



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## JUICIOS DE INCONFORMIDAD

**EXPEDIENTES:** SM-JIN-21/2021 y SM-JIN-95/2021, ACUMULADOS

**Monterrey, Nuevo León, a diecinueve de julio de dos mil veintiuno.**

**ACTORES:** PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO Y MORENA

**RESPONSABLE:** 04 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL FEDERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

**Sentencia definitiva**

**MAGISTRADO PONENTE:** YAIRSINIO DAVID GARCÍA ORTIZ

que: **a)** anula la votación recibida en las casillas 475-C2, 475-C7, 705-B, 722-B y 873-B; **b)** modifica los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la

**SECRETARIOS:** MARTHA DENISE GARZA OLVERA Y HOMERO TREVIÑO LANDIN

**AUXILIÓ:** HILDA ANGÉLICA GARZA RANGEL

elección de diputado federal por el principio de mayoría relativa en el 04 distrito electoral federal con cabecera en Santiago de Querétaro, Querétaro; y **c)** confirma, en lo que fueron materia de impugnación, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia respectiva, emitidos por el 04 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro. Lo anterior, al considerarse que las irregularidades hechas por valer los actores no generan la nulidad de la votación recibida en las casillas que impugnan, salvo en las precisadas al inicio de este párrafo.

## GLOSARIO

<b>B:</b>	Básica
<b>C:</b>	Contigua
<b>Cómputo Distrital:</b>	Cómputo de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa, realizado por el 04 Consejo Distrital Electoral del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro
<b>Consejo Distrital:</b>	04 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>E:</b>	Extraordinaria
<b>LEGIPE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

## SM-JIN-21/2021 Y SM-JIN-95/2021 ACUMULADO

<b>Ley de Medios:</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
<b>Lineamientos:</b>	Lineamientos sobre elección consecutiva sobre diputaciones para el proceso electoral 2020-2021
<b>P:</b>	Prisión preventiva
<b>PAN:</b>	Partido Acción Nacional
<b>PES:</b>	Partido Encuentro Solidario
<b>S:</b>	Especial

### 1. ANTECEDENTES DEL CASO











Las fechas que se citan corresponden a dos mil veintiuno, salvo precisión en contrario.

**1.1. Jornada electoral.** El seis de junio, se llevó a cabo la jornada electoral del proceso electoral federal 2020-2021.

**1.2. Cómputo, declaración de validez y entrega de constancia.** El nueve de junio, el *Consejo Distrital* inició la sesión especial de *Cómputo Distrital* de diputados federales por el principio de mayoría relativa, concluyendo la misma el diez siguiente con la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría a la fórmula de candidatos ganadora.

2

Siendo los resultados de la votación los siguientes:

Partido											No registrados	Votos Nulos
Votación	106,430	19,288	1,900	5,391	1,889	3,487	50,797	2,134	1,760	2,681	155	4,930

**1.3. Juicios de inconformidad.** Inconformes con lo anterior, el *PES* y *MORENA* por conducto de sus representantes, interpusieron los presentes juicios de inconformidad.

### 2. COMPETENCIA

Esta Sala Regional es competente para conocer y resolver los presentes juicios de inconformidad en virtud de que se controvierten los resultados consignados en el acta de *Cómputo Distrital* realizado por el 04 Consejo



Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro, entidad federativa que se ubica dentro de la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral sobre la cual este tribunal ejerce jurisdicción.

Lo anterior de conformidad con los artículos 176, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, inciso b), 34, párrafo 2, inciso a), 49 y 50, párrafo 1, inciso b), así como el 53, párrafo 1, inciso b), de la *Ley de Medios*.

### 3. ACUMULACIÓN

Del análisis de las demandas se advierte que existe identidad en la pretensión, en la autoridad administrativa responsable y en los actos reclamados; por lo cual, atendiendo al principio de economía procesal y con el fin de evitar el riesgo de que se dicten determinaciones contradictorias, lo conducente es decretar la acumulación del juicio de inconformidad SM-JIN-95/2021 al diverso de clave SM-JIN-21/2021 por ser este el primero en registrarse en esta Sala Regional, en términos de los artículos 180, fracción XI, de la referida Ley Orgánica, 31 de la *Ley de Medios*, y 79 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutivos del presente fallo a los autos del expediente acumulado.

3

### 4. PROCEDENCIA

#### 4.1. Causal de improcedencia

Al rendir su informe circunstanciado la responsable solicita a esta Sala Regional, desechar de plano los juicios de inconformidad promovidos por el PES y MORENA esto dado que a su consideración los escritos iniciales incumplen con lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 1, inciso e) de la *Ley de Medios*, consistente en mencionar de manera expresa y clara los agravios, manifestando que, los escritos de los medios de impugnación son oscuros dado que intentan impugnar en forma general arguyendo que existen errores graves en el recuento de los votos sin realizar precisiones concretas o datos de los errores que indica existieron, por lo que debe desecharse de conformidad con el párrafo 3 del referido artículo.

Al respecto, este Tribunal considera que, **no le asiste la razón** a la responsable toda vez que de la lectura de los medios de impugnación se

## SM-JIN-21/2021 Y SM-JIN-95/2021 ACUMULADO

desprende que los partidos actores expresan los hechos y agravios en los cuales sustentan su pretensión, de ahí que no se actualice la causal que invoca la responsable.

Por otro lado, en cuanto a que los promoventes de manera genérica señalan que existen errores, propiamente lo argumentado por la responsable no es una causal de improcedencia prevista por la *Ley de Medios*, sino una apreciación subjetiva de la calificación que debe darse a los agravios de su contraparte, destacándose que la clasificación de los argumentos de los promoventes debe realizarse por esta Sala Regional al realizarse el estudio del fondo del asunto y no en una causal de improcedencia.

### 4.2. Requisitos generales de los juicios de inconformidad

**Procedencia.** Los presentes juicios son procedentes, ya que se estiman satisfechos los requisitos generales y especiales previstos en los artículos 8, 9, párrafo 1 y 52 de la legislación procesal de referencia, en atención a las siguientes consideraciones:

**a) Oportunidad.** Los juicios fueron promovidos oportunamente, toda vez que el cómputo distrital concluyó el diez de junio del presente año y las demandas se presentaron el catorce siguiente; esto es, dentro del plazo legal de cuatro días; lo anterior de conformidad con los artículos 50, párrafo 1, y 55, párrafo 1, inciso b), de la *Ley de Medios*.

**b) Forma.** Las demandas se presentaron por escrito ante la autoridad señalada como responsable, donde constan la denominación de los partidos actores y el nombre y firma de quien promueve en su representación, el acto impugnado y el responsable de este, los hechos y agravios, así como los artículos supuestamente violados.

**c) Legitimación.** Los actores están legitimados por tratarse de un partido político, conforme lo previsto en el artículo 54, párrafo 1, inciso a) de la *Ley de Medios*.

**d) Personería.** Se encuentra satisfecho el requisito, toda vez que, con relación al SM-JIN-21/2021 de autos se advierte que la responsable, en su informe circunstanciado, reconoce a Omar Soto Nieves como representante propietario del *PES* ante el *Consejo Distrital*<sup>1</sup>, por otra parte, respecto al SM-

---

<sup>1</sup> Visible a fojas 063 y 064 del SM-JIN-21/2021.



JIN-95/2021 de igual forma, de autos se advierte que la responsable, en su informe circunstanciado, reconoce a Carlos Adrián Fuentes Aguilar como representante propietario de MORENA<sup>2</sup>.

**e) Elección que se impugna.** Se satisface en virtud de que los promoventes impugnan la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa.

**f) Individualización del acta de cómputo distrital que se impugna.** Los partidos actores cumplen con el requisito puesto que precisan que el acta de escrutinio y cómputo que impugnan corresponde al 04 Distrito Electoral Federal con cabecera en Santiago de Querétaro.

**g) Individualización de casillas impugnadas y causales que se invocan para cada una de ellas.** Se acredita esta exigencia porque los promoventes mencionan las casillas en las que en su concepto se actualizan diversas causales de nulidad.

## 5. PLANTEAMIENTO DEL CASO

### SM-JIN-21/2021

El *PES* solicita la nulidad de diversas casillas al considerar que se actualiza el supuesto contemplado en el inciso f), del párrafo 1, del artículo 75 de la *Ley de Medios*.

Las casillas en las que señala se actualiza la causal son las siguientes:

0-P	326-B	371-C1	417-B	448-C1	477-B	498-B	691-B
275-C2	326-C3	372-C2	417-C1	449-B	477-C1	498-C1	692-B
277-B	327-B	374-B	418-B	449-C1	477-C2	499-B	692-C1
277-C1	327-C1	374-C1	418-C1	450-B	478-B	500-B	693-B
277-C2	327-C2	375-B	419-B	450-C1	479-B	500-C1	693-C1
277-C3	327-C3	375-C1	420-B	451-B	480-B	500-C2	698-B
277-C4	328-B	376-B	420-C1	451-C1	480-C1	501-B	704-C1
277-C6	328-C1	376-C1	422-B	452-B	480-C2	501-C1	705-C1
277-C7	328-C2	377-C1	422-C1	452-C1	481-B	501-C2	706-B
277-C8	328-C3	379-B	424-B	453-B	481-C1	502-B	706-C1
285-C1	328-C4	379-C1	424-C1	453-C1	481-C2	502-C1	707-B
285-C2	332-B	380-B	425-B	454-B	481-C3	503-B	708-C1
286-B	332-C1	382-C1	425-C1	454-C1	482-B	503-C1	709-C1
286-C1	332-C2	383-B	426-B	455-B	482-C1	503-C2	710-B
286-C2	333-B	383-C1	426-C1	456-B	483-B	504-B	710-C1

<sup>2</sup> Visible a fojas 096 y 097 del SM-JIN-95/2021.

**SM-JIN-21/2021 Y SM-JIN-95/2021 ACUMULADO**

286-C3	333-C1	384-B	427-B	456-C1	483-C1	504-C2	712-B
286-C4	333-C2	384-C1	427-C1	457-B	483-C2	505-B	712-C1
287-B	334-B	385-B	427-C3	457-C1	483-C3	505-C1	713-B
287-C1	334-C1	388-B	427-C4	458-B	483-C4	505-C2	713-C1
288-C1	334-C2	388-C1	427-C5	458-C1	483-C5	506-B	714-B
288-C2	336-B	389-B	428-B	459-B	484-B	506-C1	715-B
288-C3	336-C1	389-C1	428-C1	459-C1	484-C1	507-B	715-C2
288-C4	336-C2	390-B	429-B	460-B	485-B	507-C1	716-C1
295-B	337-B	392-B	429-C1	460-C1	486-B	508-C2	717-C1
295-C1	337-C1	392-C1	430-B	461-B	486-C1	509-B	718-B
295-C2	338-B	393-B	430-C1	461-C1	486-C2	510-B	719-C1
295-C4	338-C2	393-C1	431-B	462-B	487-B	510-C1	720-B
296-B	338-C3	394-C1	431-C1	462-C1	487-C1	510-C2	720-C1
296-C1	347-B	399-B	432-B	463-B	488-B	510-C3	721-B
303-C1	347-C1	399-C1	433-B	463-C1	489-B	511-B	722-B
303-C2	348-C1	400-B	434-B	464-B	489-C1	511-C1	722-C1
303-C4	349-B	401-B	434-C1	464-C1	491-B	511-C2	723-B
303-C5	349-C1	401-C1	435-B	465-B	491-C1	512-B	724-B
303-C7	349-C2	402-B	435-C1	466-B	491-C2	512-C1	724-C1
304-B	350-B	402-C1	435-C2	466-C1	491-C3	512-C2	725-B
304-C1	350-C1	403-B	435-C3	466-C2	491-C4	513-B	725-C1
304-C2	351-C1	403-C1	435-C4	466-S1	491-C5	513-C1	726-B
304-C3	352-B	404-C1	435-C5	466-S1	491-C6	513-C2	726-C1
305-B	352-C1	404-C2	435-C6	466-S2	491-C7	513-C4	867-C1
305-C1	353-B	404-C3	435-C7	466-S3	491-C8	513-C5	868-B
305-C2	353-C1	404-C4	435-C8	466-S3	491-C9	513-C7	868-C1
305-C3	353-C2	404-C5	435-C9	466-S2	491-C10	513-C8	868-C3
305-C5	353-C4	404-C6	436-B	467-C1	491-C11	513-C9	869-B
305-C6	353-C5	404-C7	436-C1	468-B	491-S1	513-C10	869-C1
313-B	353-C6	404-C8	437-B	468-C1	491-S1	514-C1	869-C2
313-C1	353-C7	404-C9	437-C1	469-B	491-S2	514-C2	870-B
313-C2	353-C8	404-C10	438-B	469-C1	491-S2	514-C3	870-C1
313-C3	354-B	404-C11	438-C1	470-B	492-C1	514-C4	870-C2
318-B	354-C1	405-B	439-B	470-C1	492-C2	514-C6	871-B
318-C1	361-B	405-C1	439-C1	471-B	492-C3	515-B	871-C1
318-C2	361-C1	406-B	440-B	471-C1	493-B	515-C1	872-B
318-C3	362-B	407-C1	441-B	472-B	493-C1	515-C2	872-C1
318-C4	363-C1	408-B	441-C1	472-C1	494-B	515-C3	873-C1
318-C5	364-B	408-C1	442-B	473-B	494-C1	515-C4	873-C2
318-C6	364-C1	409-B	442-C1	473-C1	494-C2	550-B	873-C3
319-C1	364-C2	410-B	443-B	474-B	495-C1	550-C1	873-C4
319-C2	365-B	410-C1	444-C1	474-C1	495-C2	550-C2	875-B
319-C3	365-C1	411-B	445-B	475-B	495-C4	550-C3	875-C1
319-C4	366-B	412-B	445-C1	475-C1	495-C5	550-C4	876-B
319-C5	368-B	413-B	445-C2	475-C2	496-B	550-C5	876-C2
319-C6	369-B	413-C1	446-B	475-C4	496-C1	550-C6	877-B
320-B	369-C1	414-B	446-C1	475-C5	496-C2	550-C7	877-C2
320-C1	370-B	414-C1	447-B	475-C6	497-B	550-E1	877-C3
320-C2	370-C1	415-B	447-C1	475-C7	497-C1	550-E1	878-C1



320-C3	371-B	415-C1	448-B	476-C1	497-C2	554-B	
--------	-------	--------	-------	--------	--------	-------	--

### SM-JIN-95/2021

MORENA, solicita la nulidad de la votación recibida en la casilla 410-C1, al considerar que se actualizan los supuestos contemplados en los incisos a) y c), del párrafo 1, del artículo 75 de la *Ley de Medios*, pues la casilla se instaló en un lugar distinto al señalado por el *Consejo Distrital*, y en consecuencia se realizó el escrutinio y cómputo en lugar distinto al autorizado.

Por otro lado, precisa se surte la causa de nulidad establecida en el artículo 75, párrafo 1, inciso d), de la *Ley de Medios*, debido a que se recibió la votación en fecha distinta, en relación con las siguientes casillas:

277-C3	354-B	506-B	714-C1
277-C6	354-C1	507-B	717-B
277-C7	362-B	507-C1	717-C1
277-C8	371-C1	510-B	718-B
285-C2	394-B	510-C3	719-C1
286-C3	398-B	511-B	722-C1
288-B	408-B	511-C2	723-C1
288-C1	408-C1	512-B	723-C2
303-B	431-B	512-C1	725-C1
305-C2	433-B	512-C2	725-C2
305-C5	456-C1	513-B	867-B
305-C6	471-C1	513-C2	867-C1
318-C2	486-C1	513-C3	868-C1
320-C3	488-C2	513-C4	871-C1
326-B	492-B	513-C5	871-C2
326-C1	492-C1	513-C6	873-B
326-C3	492-C2	513-C7	875-C1
328-C2	492-C3	515-C4	876-B
335-B	494-B	691-B	876-C1
336-B	496-C1	697-C1	877-C2
336-C1	497-C1	705-B	877-C3
336-C2	501-C1	705-C1	
348-C1	505-C1	712-C1	

7

Asimismo, argumenta que se surte la causal de nulidad establecida en el numeral 75, párrafo 1, inciso e), de la *Ley de Medios*, debido a que, en su concepto, la votación fue recibida por personas distintas a las autorizadas, en las siguientes casillas:

275-C2	326-C3	368-C1	404-C8	435-C9	475-C2	494-B	513-C2	715-C1
--------	--------	--------	--------	--------	--------	-------	--------	--------

**SM-JIN-21/2021 Y SM-JIN-95/2021 ACUMULADO**

277-B	327-C1	369-B	404-C9	438-C1	475-C3	494-C2	513-C3	717-B
277-C1	327-C2	370-B	404-C10	441-B	475-C6	496-B	513-C6	717-C1
277-C3	327-C3	370-C1	404-C11	441-C1	475-C7	496-C2	513-C7	718-B
277-C4	327-C4	371-C1	406-B	442-B	476-C1	497-B	513-C8	722-B
277-C5	328-B	373-B	407-B	442-C1	477-C1	497-C1	514-B	722-C1
275-C7	328-C1	375-C1	408-B	443-B	477-C2	499-B	514-C4	725-C2
285-C2	328-C2	376-B	408-C1	443-C1	478-B	499-C1	515-B	867-B
286-C3	328-C3	376-C1	409-B	445-C1	478-C1	500-B	515-C1	867-C1
288-B	328-C4	377-C1	410-C1	445-C2	479-B	500-C1	515-C2	867-C2
288-C1	332-B	378-B	413-B	446-B	480-B	500-C2	515-C4	868-B
303-C1	333-C2	379-B	413-C1	451-B	480-C1	501-B	515-C5	868-C1
303-C4	335-B	380-C1	414-C1	452-B	480-C2	501-C1	550-C1	868-C2
303-C6	335-C1	382-B	415-B	453-C1	481-C1	503-B	550-C4	868-C3
303-C7	336-C1	382-C1	418-C1	455-B	481-C2	503-C1	550-C5	869-B
305-B	336-C2	383-B	419-B	455-C1	481-C3	503-C2	550-C6	870-B
305-C2	337-C1	384-C1	420-C1	456-C1	482-B	504-B	550-C7	870-C1
305-C4	347-C1	388-B	421-B	461-B	482-C1	504-C1	550-E1	870-C2
305-C5	348-B	388-C1	422-C1	461-C1	483-C4	504-C2	550-E1C1	871-C1
318-C1	348-C1	389-C1	423-B	462-B	486-B	505-B	554-B	871-C2
318-C2	350-B	392-B	426-B	462-C1	486-C1	505-C1	692-B	872-C1
318-C3	352-B	393-B	427-C2	465-B	486-C2	506-B	693-B	873-B
318-C4	352-C1	393-C1	431-B	465-C1	487-B	506-C1	697-C1	873-C2
318-C5	354-B	393-C2	431-C1	466-C1	487-C1	507-C1	698-C1	875-C1
319-B	354-C1	394-B	432-B	466-C2	488-B	507-C2	704-B	876-B
319-C1	362-B	394-C1	433-B	467-C1	488-C1	508-B	704-C1	876-C1
319-C3	362-C1	399-B	434-B	468-B	488-C2	508-C1	705-B	876-C2
319-C4	363-B	399-C1	434-C1	470-B	489-C1	509-C1	705-C1	877-C1
319-C5	364-C1	401-B	435-C1	472-C1	491-C2	510-B	706-B	877-C2
320-B	364-C2	401-C1	435-C2	473-C1	491-C3	510-C1	706-C1	877-C3
320-C1	365-B	403-C1	435-C3	474-B	491-C7	510-C3	711-B	
320-C3	365-C1	404-C1	435-C6	474-C1	491-C10	511-B	711-C1	
326-B	366-B	404-C2	435-C7	475-B	492-B	512-B	712-C1	
326-C1	367-B	404-C3	435-C8	475-C1	492-C3	512-C2	714-C1	

8

De igual manera, solicita la nulidad de diversas casillas al considerar que se actualiza el supuesto contemplado en el inciso f), del párrafo 1, del artículo 75 de la *Ley de Medios*, pues existió error y dolo en la computación de los votos, en las siguientes casillas:

275-C2	328-B	369-C1	404-C6	435-C1	461-B	483-C4	504-C1	693-C1
277-B	328-C1	370-B	404-C7	435-C2	461-C1	483-C5	504-C2	697-C1
277-C1	328-C2	370-C1	404-C8	435-C3	462-B	484-B	505-B	698-B
277-C2	328-C3	371-C1	404-C9	435-C4	462-C1	484-C1	505-C1	698-C1
277-C3	328-C4	372-B	404-C10	435-C5	463-B	485-B	506-B	704-B
277-C4	332-B	372-C1	404-C11	435-C6	463-C1	486-B	506-C1	704-C1
277-C5	333-B	372-C2	405-B	435-C7	464-B	486-C1	507-B	705-B
277-C6	333-C1	373-B	405-C1	435-C8	464-C1	486-C2	507-C1	705-C1
277-C7	333-C2	373-C2	406-B	435-C9	465-B	487-B	507-C2	706-B
277-C8	334-B	374-B	407-B	436-B	465-C1	487-C1	508-B	706-C1
285-C2	334-C1	374-C1	407-C1	436-C1	466-B	488-B	508-C1	711-B





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## SM-JIN-21/2021 Y SM-JIN-95/2021 ACUMULADO

286-C3	334-C2	375-B	408-B	437-B	466-C1	488-C1	508-C2	711-C1
288-B	335-B	375-C1	408-C1	437-C1	466-S1	488-C2	509-C1	712-C1
288-C1	335-C1	376-B	409-B	438-B	466-C2	489-C1	510-B	713-B
288-C3	336-B	376-C1	410-B	438-C1	466-S2	490-B	510-C1	713-C1
303-B	336-C1	377-B	410-C1	439-B	466-S3	490-C1	510-C3	714-B
303-C1	336-C2	377-C1	411-B	439-C1	467-B	491-B	511-B	714-C1
303-C2	337-B	378-B	412-B	440-B	467-C1	491-C1	511-C2	715-B
303-C3	337-C1	379-B	413-B	440-C1	468-B	491-S1	512-B	715-C1
303-C4	338-B	379-C1	413-C1	441-B	468-C1	491-C2	512-C1	715-C2
303-C5	338-C1	380-B	414-B	441-C1	469-B	491-S2	512-C2	716-B
303-C6	338-C2	380-C1	414-C1	442-B	469-C1	491-C3	513-B	716-C1
303-C7	338-C3	382-B	415-B	442-C1	470-B	491-C4	513-C1	717-B
305-B	347-B	382-C1	415-C1	443-B	470-C1	491-C5	513-C2	717-C1
305-C1	347-C1	383-B	417-B	443-C1	471-B	491-C6	513-C3	718-B
305-C2	348-B	383-C1	417-C1	444-B	471-C1	491-C7	513-C4	719-C1
305-C3	348-C1	384-B	418-B	444-C1	472-B	491-C8	513-C5	722-B
305-C4	349-B	384-C1	418-C1	445-B	472-C1	491-C9	513-C6	722-C1
305-C5	349-C1	385-B	419-B	445-C1	473-B	491-C10	513-C7	722-C2
305-C6	349-C2	387-B	420-B	445-C2	473-C1	491-C11	513-C8	723-B
313-B	350-B	387-C1	420-C1	446-B	474-B	492-B	513-C9	723-C1
313-C1	351-B	388-B	421-B	446-C2	474-C1	492-C1	513-C10	723-C2
313-C2	351-C1	388-C1	422-B	447-B	475-B	492-C2	514-B	725-B
313-C3	352-B	389-B	422-C1	447-C1	475-C1	492-C3	514-C1	725-C1
318-B	352-C1	389-C1	423-B	448-B	475-C2	493-B	514-C2	725-C2
318-C1	353-B	390-B	424-B	448-C1	475-C3	494-B	514-C3	725-C3
318-C2	353-C1	391-B	424-C1	449-B	475-C4	494-C2	514-C4	867-B
318-C3	353-C2	392-B	425-B	449-C1	475-C5	495-C3	514-C5	867-C1
318-C4	353-C3	392-C1	425-C1	450-B	475-C6	495-C5	514-C6	867-C2
318-C5	353-C4	393-B	426-B	450-C1	475-C7	496-B	515-B	868-B
318-C6	353-C5	393-C1	426-C1	451-B	476-B	496-C1	515-C1	868-C1
319-B	353-C6	393-C2	427-B	451-C1	476-C1	496-C2	515-C2	868-C2
319-C1	353-C7	394-B	427-C1	452-B	477-C1	497-B	515-C3	868-C3
319-C2	353-C8	394-C1	427-C2	452-C1	477-C2	497-C1	515-C4	869-B
319-C3	354-B	398-B	427-C3	453-B	478-B	497-C2	515-C5	869-C1
319-C4	354-C1	399-B	427-C4	453-C1	478-C1	498-B	550-B	869-C2
319-C5	361-B	399-C1	427-C5	454-B	479-B	498-C1	550-C1	870-B
319-C6	362-	400-B	428-B	454-C1	479-C1	499-B	550-E1	870-C1
320-B	362-C1	401-B	428-C1	455-B	480-B	499-C1	550-E1C1	870-C2
320-C1	363-B	401-C1	429-B	455-C1	480-C1	500-B	550-C2	871-C1
320-C2	364-B	402-B	429-C1	456-B	480-C2	500-C1	550-C3	871-C2
320-C3	364-C1	402-C1	430-B	456-C1	481-C1	500-C2	550-C4	873-B
326-B	364-C2	403-B	430-C1	457-B	481-C2	501-B	550-C5	873-C2
326-C1	365-B	403-C1	431-B	457-C1	481-C3	501-C1	550-C6	875-C2
326-C3	365-C1	404-B	431-C1	458-B	482-B	502-B	550-C7	876-B
327-B	366-B	404-C1	432-B	458-C1	482-C1	502-C1	554-B	876-C1
327-C1	367-B	404-C2	433-B	459-B	483-B	503-B	691-B	876-C2
327-C2	368-B	404-C3	434-B	459-C1	483-C1	503-C1	692-B	877-C1
327-C3	368-C1	404-C4	434-C1	460-B	483-C2	503-C2	692-C1	877-C2
327-C4	369-B	404-C5	435-B	460-C1	483-C3	504-B	693-B	877-C3

## SM-JIN-21/2021 Y SM-JIN-95/2021 ACUMULADO

Por otra parte, solicita la nulidad de diversas casillas al considerar que se actualiza el supuesto contemplado en el inciso g), del párrafo 1, del artículo 75 de la *Ley de Medios*, debido a que se permitió a ciudadanos votar sin credencial, o no aparecen en el listado nominal correspondiente, respecto a las siguientes casillas:

313-B	368-C1	388-B	415-C1	491-C4	513-B
319-C3	377-C1	392-B	491-B	491-C11	513-C7
364-C2	379-B	410-B	491-C3	503-C2	550-B

En cuanto a las casillas 449-B, 468-C1, 477-C1, 492-C2 y 496-B, señala se actualiza lo previsto en el artículo 75, párrafo 1, inciso i), de la *Ley de Medios*, debido a que, en su concepto, se ejerció violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva o sobre los electores.

Que en las casillas 362-B, 477-C1 y 725-C2, se actualiza la causal del inciso j), del párrafo 1, del artículo 75 de la *Ley de Medios*, pues afirma se impidió sin justificación alguna votar a diversos ciudadanos.

Por otro lado, argumenta que se surte la causal de nulidad establecida en el numeral 75, párrafo 1, inciso k), de la *Ley de Medios*, debido a que, en su concepto, existieron irregularidades graves, en las siguientes casillas:

10

275-C2	349-B	388-B	435-C5	487-B	514-C5
277-C3	351-C1	390-B	445-B	491-C1	514-C6
277-C4	352-B	398-B	445-C1	491-C8	550-E1
305-B	353-B	402-C1	448-B	491-C10	550-C5
313-C1	354-B	404-B	449-B	496-B	550-C6
318-B	354-C1	405-B	463-C1	496-C1	693-B
318-C4	364-B	413-C1	465-C1	496-C2	693-C1
319-B	364-C1	415-C1	466-B	498-B	705-B
319-C4	364-C2	417-B	466-S3	499-B	706-C1
319-C5	366-B	418-B	468-C1	504-B	713-B
319-C6	368-C1	418-C1	470-C1	508-B	717-C1
328-C4	369-B	424-B	477-C2	513-C1	718-B
334-B	376-B	427-C4	480-B	513-C5	876-B
336-B	377-C1	430-C1	482-B	513-C6	877-C1
338-C1	385-B	431-C1	486-C1	513-C7	
338-C2	387-C1	433-B	486-C2	514-C4	

Finalmente, argumenta que durante el proceso electoral existieron irregularidades graves cometidas por Felipe Fernando Macías Olvera "Felifer Macías", diputado federal y candidato del PAN por el 04 Distrito Electoral, que incidieron en la equidad de la contienda, mismas que por su



naturaleza estima contrarias a los principios rectores de una elección democrática.

Al respecto señala como agravios los siguientes:

- a) Realización de propaganda negativa en contra del partido MORENA, con lo cual se vulneran los principios rectores de equidad en la contienda.
- b) Violación del artículo 4 inciso a), de los *Lineamientos* toda vez que el candidato realizó actividades proselitistas durante las sesiones de Congreso.
- c) Uso indebido de recursos públicos, debido a que “FeliFer Macías” utiliza en sus redes sociales fotos o videos en los cuales se aprecia la Cámara de Diputados, además de que realiza promoción personalizada, pues ha utilizado su imagen y actividades como diputado a fin de incitar el voto en su beneficio.

En cuanto, al último planteamiento de MORENA, se tiene que las irregularidades graves que precisa se analizarán a partir de la causal de nulidad de la elección prevista en los numerales 78 y 78 bis de la *Ley de Medios*.

11

Ahora bien, por cuestión de método, en primer lugar, esta Sala Regional analizará los argumentos relativos a las causales de nulidad de la votación previstas en la *Ley de Medios*, en el orden alfabético establecido en la referida ley e invocados por los actores.

Destacándose que el estudio de las causales previstas en los incisos a) y c), del párrafo 1, del artículo 75 de la *Ley de Medios*, se realizará de manera conjunta al estar estrechamente vinculadas.

Por último, esta Sala Regional se pronunciará sobre la causal de nulidad de la elección en base al argumento de MORENA relativo a las irregularidades graves que señala cometió el candidato del *PAN*.

## 6. ESTUDIO DE FONDO

**6.1. Causales a): instalar la casilla, sin causa justificada, en un lugar distinto al señalado por el Instituto Nacional Electoral y, c): realizar, sin**

**causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el Consejo respectivo**

### **Marco teórico**

En términos de lo previsto en el artículo 75, párrafo 1, inciso a), de la *Ley de Medios*, la votación recibida en una casilla será nula cuando se acrediten los supuestos siguientes:

- a) Se instale en un lugar distinto al señalado por el consejo distrital respectivo.
- b) El cambio de ubicación se realice sin justificación legal para ello.
- c) La irregularidad sea determinante.<sup>3</sup>

Para que se acredite el primer elemento, la parte actora debe demostrar que el lugar donde se instaló la casilla es distinto al que aprobó y publicó el consejo distrital respectivo.

Este Tribunal<sup>4</sup> ha sostenido que asentar en las actas de la jornada electoral el domicilio en que se instaló la casilla no es requisito de existencia del acto, pues lo jurídicamente trascendente es que los funcionarios de casilla acudan y realicen materialmente la instalación, en presencia de los representantes de los partidos políticos. Cuando en el acta se omite anotar dicho domicilio, ello es insuficiente para tener por demostrado de manera plena que se ubicó en un lugar distinto al originalmente designado por la autoridad, pues pudo haber obedecido a un olvido, la falsa creencia de haberlo asentado, etcétera.<sup>5</sup>

12

---

<sup>3</sup> Véase jurisprudencia 13/200, de rubro: NULIDAD DE SUFRAGIOS RECIBIDOS EN UNA CASILLA. LA IRREGULARIDAD EN QUE SE SUSTENTE SIEMPRE DEBE SER DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, AUN CUANDO EN LA HIPÓTESIS RESPECTIVA, TAL ELEMENTO NO SE MENCIONE EXPRESAMENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), publicada en *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 4, año 2001, pp. 21 y 22.

<sup>4</sup> Véase la tesis XXVII/2001, de rubro: INSTALACIÓN DE CASILLA. SU ASENTAMIENTO FORMAL EN EL ACTA, NO ES UN REQUISITO DE EXISTENCIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO), publicada en: *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 5, año 2002, pp. 87 y 88.

<sup>5</sup> En este sentido son aplicables por analogía las jurisprudencias 17/2002, de rubro: ACTA DE JORNADA ELECTORAL. LA OMISIÓN DE FIRMA DE FUNCIONARIOS DE CASILLA NO IMPLICA NECESARIAMENTE SU AUSENCIA, y 1/2001, de rubro: ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. FALTA DE FIRMA DE ALGÚN FUNCIONARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA EN EL, NO ES SUFICIENTE PARA PRESUMIR SU AUSENCIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO Y SIMILARES), ambas publicadas en *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; la primera, en el suplemento 6, año 2003, pp. 7 y 8. La segunda, en el suplemento 5, año 2002, pp. 5 y 6.



Asimismo, la Sala Superior<sup>6</sup> ha establecido que el hecho de que los datos del domicilio de instalación de la casilla sean imprecisos tampoco generará la nulidad de la votación recibida en casilla, pues la experiencia muestra que los funcionarios suelen anotar los datos a los que se da mayor relevancia en la población, que se relacionan con el lugar físico de ubicación de la casilla o con los que se identifica en el medio social.

En esa medida, el mismo sitio puede ser conocido de dos, tres o más formas, donde la descripción de un lugar se hace de modo aparentemente distinto, lógicamente pueden referirse al mismo sitio, lo que hace indiscutible que para estimar transgredido el anotado principio se requiere la existencia de elementos probatorios que tengan el alcance para acreditar, de manera plena el cambio de ubicación, para poder acoger favorablemente la pretensión respectiva.

En cuanto al segundo requisito, se deberán analizar las razones que, en su caso, haga valer la autoridad responsable para sostener que el cambio de ubicación de casilla atendió a la existencia de una causa justificada prevista en el artículo 276 de la *LEGIPE*.<sup>7</sup>

Por lo que hace a la tercera exigencia, se considerará que el cambio de ubicación de la casilla –además de injustificado– fue determinante para el resultado de la votación, cuando haya producido una confusión en el electorado respecto al lugar en que debía votar.

Para determinar esto último, la Sala Superior<sup>8</sup> ha determinado que debe acudir a "la muestra más representativa de la participación del electorado en una elección, dentro de un ámbito territorial determinado" y que ese "parámetro idóneo [...] es el porcentaje de votación recibida a nivel distrital

<sup>6</sup> Véase jurisprudencia 14/2001, de rubro: INSTALACIÓN DE CASILLA EN LUGAR DISTINTO. NO BASTA QUE LA DESCRIPCIÓN EN EL ACTA NO COINCIDA CON LA DEL ENCARTE, PARA ACTUALIZAR LA CAUSA DE NULIDAD, publicada en *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 5, año 2002, pp. 18 y 19.

<sup>7</sup> De acuerdo al dispositivo invocado se considera que existe causa justificada para la instalación de una casilla en lugar distinto al señalado, cuando: a) no exista el local indicado en las publicaciones respectivas; b) el local se encuentre cerrado o clausurado y no se pueda realizar la instalación; c) se advierta, al momento de la instalación de la casilla, que ésta se pretende realizar en lugar prohibido por la ley; d) las condiciones del local no permitan asegurar la libertad o el secreto del voto o el fácil y libre acceso de los electores o bien, no garanticen la realización de las operaciones electorales en forma normal. En este caso, será necesario que los funcionarios y representantes presentes tomen la determinación de común acuerdo, y e) el consejo distrital así lo disponga por causa de fuerza mayor o caso fortuito y se lo notifique al presidente de la casilla.

Para los casos señalados en el párrafo anterior la casilla deberá quedar instalada en la misma sección y en el lugar adecuado más próximo, debiéndose dejar aviso de la nueva ubicación en el exterior del lugar original que no reunió los requisitos.

<sup>8</sup> Véase la sentencia recaída al juicio de inconformidad SUP-JIN-203/2012.

## SM-JIN-21/2021 Y SM-JIN-95/2021 ACUMULADO

de la elección impugnada, toda vez que un distrito uninominal estadísticamente es el ámbito territorial que puede aportar una información más apegada a la realidad acerca de la participación de los votantes en las casillas que lo integran".

Así, deberá compararse el porcentaje de participación del electorado en el distrito con el de la casilla, para establecer si el cambio de ubicación fue o no determinante.

Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 75, párrafo 1, inciso c), de la *Ley de Medios*, la votación recibida en una casilla será nula cuando se acrediten los supuestos siguientes:

- a) El escrutinio y cómputo se realice en un lugar distinto al autorizado.
- b) No exista causa justificada para ello.
- c) La irregularidad sea determinante.<sup>9</sup>

El artículo 287 de la *LEGIPE* establece que una vez cerrada la votación y llenado y firmado el apartado correspondiente del acta de la jornada electoral, los integrantes de la mesa directiva procederán al escrutinio y cómputo de los votos recibidos.

14

Para actualizar el primer elemento de la causal en estudio, deberá acreditarse que el escrutinio y cómputo se realizó en un lugar distinto al de la recepción de los votos, esto es, al en que había sido instalada la casilla.

En lo que respecta al segundo elemento, si bien la *LEGIPE* no establece qué motivos justifican que los funcionarios de casilla se trasladen a otro lugar a realizar el escrutinio y cómputo de los votos, este tribunal<sup>10</sup> ha sostenido que serían los que habilitan para instalar la casilla en una ubicación diferente a la originalmente autorizada por el Consejo Distrital,

---

<sup>9</sup> Véase jurisprudencia 13/2000, de rubro: NULIDAD DE SUFRAGIOS RECIBIDOS EN UNA CASILLA. LA IRREGULARIDAD EN QUE SE SUSTENTE SIEMPRE DEBE SER DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, AUN CUANDO EN LA HIPÓTESIS RESPECTIVA, TAL ELEMENTO NO SE MENCIONE EXPRESAMENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), publicada en *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 4, año 2001, pp 21 y 22.

<sup>10</sup> Tesis XXII/97, de rubro: ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. CUANDO JUSTIFICA SU REALIZACIÓN EN LOCAL, DIFERENTE AL AUTORIZADO, publicada en *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 1, año 1997, pp. 40 y 41.



previstos en el artículo 276 de dicho ordenamiento, en lo que resultaren aplicables.<sup>11</sup>

Por último, deberá acreditarse que la irregularidad fue determinante, es decir, que los resultados fueron alterados. Bajo este orden de ideas, si el escrutinio y cómputo se realizó en un lugar distinto al autorizado, pero las labores correspondientes se llevaron a cabo ante la presencia de los representantes de los partidos políticos, sin que se hubiesen presentado incidentes relacionados con anomalías en el cómputo de los sufragios o en la manipulación de las urnas, no podrá considerarse que el bien jurídico tutelado por esta causal fue vulnerado y, en consecuencia, deberá confirmarse la validez de los sufragios ahí recibidos.

**6.1.1. El cambio del domicilio de la casilla 410-C atendió a una causa justificada, sin que generara incertidumbre en el electorado, además de que el porcentaje de votación superó el promedio de votación del distrito**

MORENA señala que la casilla 410-C se instaló en un lugar diverso al autorizado por el *Consejo Distrital*, sin causa justificada, generando confusión en el electorado, lo que ocasionó que un gran número de ciudadanos no pudiesen sufragar.

15

Agrega que, en consecuencia, de lo anterior, se realizó el escrutinio y cómputo se realizó en lugar diferente al autorizado.

**No le asiste razón al partido actor.**

En principio, del acta de escrutinio y cómputo, así como del acta de la jornada electoral, de la hoja de incidentes<sup>12</sup>, así como del acta

---

<sup>11</sup> De acuerdo al dispositivo invocado se considera que existe causa justificada para la instalación de una casilla en lugar distinto al señalado, cuando: a) no exista el local indicado en las publicaciones respectivas; b) el local se encuentre cerrado o clausurado y no se pueda realizar la instalación; c) se advierta, al momento de la instalación de la casilla, que ésta se pretende realizar en lugar prohibido por la ley; d) las condiciones del local no permitan asegurar la libertad o el secreto del voto o el fácil y libre acceso de los electores o bien, no garanticen la realización de las operaciones electorales en forma normal. En este caso, será necesario que los funcionarios y representantes presentes tomen la determinación de común acuerdo, y e) el consejo distrital así lo disponga por causa de fuerza mayor o caso fortuito y se lo notifique al presidente de la casilla.

Para los casos señalados en el párrafo anterior la casilla deberá quedar instalada en la misma sección y en el lugar adecuado más próximo, debiéndose dejar aviso de la nueva ubicación en el exterior del lugar original que no reunió los requisitos.

<sup>12</sup> Mismas que obran en los cuadernos accesorios 1, 2 y 4 del expediente SM-JIN-21/2021.

## SM-JIN-21/2021 Y SM-JIN-95/2021 ACUMULADO

circunstanciada levantada el día de la elección<sup>13</sup> con número AC23/QRO/CD/06-06-2021, se advierte lo siguiente:

CASILLA	UBICACIÓN ENCARTE	UBICACIÓN ACTA JORNADA Y ACTA ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	OBSERVACIONES
410-C1	CALLE GUILLERMO PRIETO, NÚMERO 7, COLONIA CENTRO, QUERÉTARO, CÓDIGO POSTAL 76000, CÓMICOS DE LA LEGUA	PROSPERO C. VEGA 17, C.P.76000, COLEGIO 5 DE MAYO, QUERÉTARO	FALTA DE ESPACIO EN EL LUGAR ORIGINAL, POR LO CUAL SE CAMBIÓ A UN NUEVO ESPACIO, EN DONDE TODOS ESTUVIMOS DE ACUERDO CON MOVERNOS, YA QUE EL LUGAR ERA INSEGURO PARA LLEVAR A CABO LA JORNADA ELECTORAL CONFORME EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO NO SE INDICÓ QUE SE PRESENTARAN INCIDENTES.

Del cuadro comparativo de referencia, se puede advertir que la casilla 410-C1 se instaló en lugar distinto al señalado por el *Consejo Distrital*, acreditándose el primer elemento que integra la causal de nulidad en estudio.

Sin embargo, este hecho por sí solo no es causa suficiente para anular la votación recibida en la citada casilla, ya que si ésta se instaló en lugar distinto al publicado en el encarte **fue por existir causa justificada** para ello, como se desprende de lo asentado por los funcionarios de la mesa directiva de casilla en la hoja de incidentes respectiva en donde señalaron en esencia que el lugar designado carecía de espacio, por lo que lo consideraron inseguro.

Cabe señalar que en autos obra el acta circunstanciada (levantada por consejeros electorales del *Consejo Distrital*, además de que estuvo presente el representante de MORENA quien firmó al calce la misma) que se levantó con motivo de la realización del cambio de sede de la casilla 410-C1, en donde se desprende la problemática relacionada con la instalación en el lugar designado en el encarte, en la que en la parte que interesa señala la incidencia de falta de espacio en la colocación de la casilla, por lo que no era posible atender los protocolos de sanidad establecidos para el SARS-COV-2 y mantener la sana distancia, por lo que ante ese escenario los funcionarios de la mesa directiva de la casilla y de común acuerdo con los representantes partidistas, en conjunto con la autoridad electoral, acordaron el cambio de sede de la casilla al ubicado en la escuela Instituto 5 de mayo, con dirección en calle Próspero C. Vega número 17, de la Colonia Centro, espacio en el cual consideraron se podían cumplir con los protocolos de sanidad establecidos

<sup>13</sup> Aportada por la autoridad responsable, misma que obra en el disco compacto denominado "MORENA", que se encuentra en los autos del expediente SM-JIN-95/2021.





para el SARS-COV-2, mismo que se encontraba aproximadamente a 150 metros del lugar inicial, y que se ubica en la misma sección 410.

En razón de lo anterior, debe señalarse que a pesar de que en el texto del artículo 276 de la *LEGIPE* no se establece como causa justificada para la instalación de casilla en lugar distinto "la seguridad", en atención al criterio contenido en la tesis CXX/2001, que lleva por título: "**LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS**"<sup>14</sup>, y considerando que, en este caso, los funcionarios de la mesa directiva de casilla procuraron su seguridad, la de los votantes, así como la de los representantes de los partidos políticos, a fin de propiciar la realización de las operaciones electorales en forma normal y con la finalidad de cumplir con los protocolos de sanidad establecidos para el SARS-COV-2, como lo es la sana distancia, debe estimarse que se condujeron con apego a derecho, al existir causa justificada para el cambio de ubicación de la casilla.

No pasa inadvertido para esta Sala Regional la afirmación del partido actor en el sentido de que la instalación de la casilla en un lugar distinto provocó confusión en el electorado y con ello que un número considerable de personas no votara.

Contrario a lo manifestado por el actor, se tiene que sí existió una alta afluencia de votantes, pues el porcentaje de electores que acudió a votar fue superior al promedio registrado en el 04 distrito al que pertenece la casilla 410-C1.

Para sostener lo anterior, se debe tomar en cuenta el porcentaje de votación recibida a nivel distrital en la elección impugnada, partiendo del hecho de que un distrito uninominal estadísticamente es el ámbito territorial que puede aportar una información más apegada a la realidad acerca de la participación de los votantes en las casillas que lo integran.

El referido porcentaje se obtiene de multiplicar el total de ciudadanos que votaron en el distrito, por cien, para después dividirlo entre el total de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente a dicho distrito.

---

<sup>14</sup> Consultable en la Compilación 1997-2013: Jurisprudencia y tesis en materia electoral, volumen 2, Tomo I, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pp. 1345-1346.

## SM-JIN-21/2021 Y SM-JIN-95/2021 ACUMULADO

En el caso que se decide, de acuerdo con el acta de cómputo distrital<sup>15</sup>, la votación total fue de doscientos mil ochocientos cuarenta y dos votos (200,842), en tanto que el número de ciudadanos y ciudadanas que conforman el listado nominal de todo el distrito es de trescientos setenta y siete mil ciento ochenta y seis (377,186)<sup>16</sup>. Datos de los que, realizada la operación aritmética descrita, se obtiene como porcentaje promedio de electores un cincuenta y tres punto veinticuatro por ciento (53.24%).

$$\frac{\text{Votación total} \quad 200842 \times 100}{\text{Total de ciudadanos inscritos en lista nominal} \quad 377186} = 53.24\%$$

Ahora, para constatar que, en efecto, el cambio de ubicación de las casillas no provocó confusión en el electorado y con ello generó una disminución en la participación de votantes en la jornada electoral, es necesario conocer cuál fue el porcentaje de votación de la casilla impugnada.

Conforme al acta de escrutinio y cómputo, doscientos noventa y cuatro (294) electores votaron en la casilla, en tanto que el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal<sup>17</sup> correspondiente a esa casilla es de quinientos nueve (509).

Lo anterior permite determinar que el porcentaje promedio de electores que efectivamente votó en ella es del cincuenta y siete punto setenta y seis por ciento (57.76%), como se muestra gráficamente.

$$\frac{\text{Votación total} \quad 294 \times 100}{\text{Total de ciudadanos inscritos en lista nominal} \quad 509} = 57.76\%$$

Realizada la operación aritmética descrita, el porcentaje de votación relativo a la casilla en estudio es de cincuenta y siete punto setenta y seis por ciento (57.76%); esta cifra permite concluir que, pese al cambio de ubicación de la

<sup>15</sup> Visible en el cuaderno accesorio 1 del expediente SM-JIN-21/2021.

<sup>16</sup> Dato que se puede consultar en la siguiente liga: <https://computos2021.ine.mx/circunscripcion2/queretaro/distrito4-santiago-de-queretaro/votos-candidatura>

<sup>17</sup> Dato que se puede consultar en la siguiente liga: <https://prep2021.ine.mx/diputaciones/nacional/circunscripcion2/queretaro/distrito4-santiago-de-queretaro/seccion/410>



casilla, el porcentaje de participación ciudadana fue superior al promedio distrital, que como se indicó líneas atrás, fue del cincuenta y tres punto veinticuatro por ciento (53.24%).

Por otro lado, en cuanto al argumento relativo a que el escrutinio y cómputo se realizó en lugar distinto al autorizado, se tiene que **no se actualiza la causal** en atención a lo siguiente.

Si bien como se señaló previamente la casilla 410-C1, se instaló en un lugar distinto al autorizado, **esa situación fue por una causa justificada** como anteriormente se precisó.

En atención al cambio de la ubicación, el escrutinio y cómputo se llevó a cabo en ese nuevo lugar, tal y como se desprende del acta respectiva<sup>18</sup>.

Lo ineficaz del argumento del partido actor, radica en el hecho de que lo hace depender en que indebidamente se instaló la casilla en lugar distinto al originalmente ordenado por la autoridad electoral, no obstante, tal y como se señaló en líneas anteriores el referido cambio de ubicación se realizó por una causa justificada, llevándose la votación en un lugar ubicado en la misma sección y **ahí realizándose el escrutinio y cómputo**.

19

Debe destacarse que lo que la normatividad electoral (artículo 287 de la *LEGIPE*) prevé es que cerrada la votación y llenado y firmado el apartado correspondiente del acta de la jornada electoral, los integrantes de la mesa directiva procederán al escrutinio y cómputo de los votos recibidos, **en el lugar en el que se llevó la recepción de votos** y no en uno distinto.

Por tanto, si la votación y el escrutinio y cómputo de los votos recibidos se llevaron en el mismo lugar, de ahí como se adelantó no se actualice la causal establecida en el artículo 75, párrafo 1, inciso c), de la *Ley de Medios*.

En virtud de lo anteriormente expuesto, válidamente se concluye que no se vulneró el principio de certeza, de ahí que no resulte procedente anular la votación recibida en la casilla, y que, por el contrario, debe privilegiarse la votación ahí recibida.

## **6.2. Causal d): Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección**

---

<sup>18</sup> Véase acta de escrutinio y cómputo que obra en el cuaderno accesorio 4 del expediente SM-JIN-21/2021.

## Marco teórico

En relación con la hipótesis de nulidad que se hace valer, esta se actualiza cuando se acredita lo siguiente:

- a) Que se recibió la votación en día u hora distinta de la establecida para la jornada electoral.<sup>19</sup>
- b) Que la irregularidad sea determinante para el resultado de la votación.<sup>20</sup>

De acuerdo con el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados,<sup>21</sup> el simple hecho de iniciar la instalación de la casilla y por consiguiente la recepción de la votación de manera anticipada o tardía, es un hecho que por sí mismo no actualiza la causal de nulidad aquí analizada, pues si bien la *LEGIPE* prevé una serie de formalidades para la instalación y clausura de la casilla, para declarar la nulidad de la votación tal irregularidad debe constatarse plenamente y que la misma resulte determinante para el resultado de la votación.

Además, tales inconsistencias deben vincularse con otros indicios o irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables que

20

---

<sup>19</sup> Artículo 273.

1. Durante el día de la elección se levantará el acta de la jornada electoral, que contendrá los datos comunes a todas las elecciones y las actas relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones.

2. El primer domingo de junio del año de la elección ordinaria, a las 7:30 horas, los ciudadanos presidente, secretario y escrutadores de las mesas directivas de las casillas nombrados como propietarios deberán presentarse para iniciar con los preparativos para la instalación de la casilla en presencia de los representantes de partidos políticos y de Candidatos Independientes que concurran.

[...]

6. En ningún caso se podrán recibir votos antes de las 8:00 horas.

[...]

Artículo 285.

1. La votación se cerrará a las 18:00 horas.

2. Podrá cerrarse antes de la hora fijada en el párrafo anterior, sólo cuando el presidente y el secretario certifiquen que hubieren votado todos los electores incluidos en la lista nominal correspondiente.

3. Sólo permanecerá abierta después de las 18:00 horas, aquella casilla en la que aún se encuentren electores formados para votar. En este caso, se cerrará una vez que quienes estuviesen formados a las 18:00 horas hayan votado.

<sup>20</sup> Véase la jurisprudencia 13/2000 de rubro: "NULIDAD DE SUFRAGIOS RECIBIDOS EN UNA CASILLA. LA IRREGULARIDAD EN QUE SE SUSTENTE SIEMPRE DEBE SER DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, AUN CUANDO EN LA HIPÓTESIS RESPECTIVA, TAL ELEMENTO NO SE MENCIONE EXPRESAMENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)". Consultable en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 4, año 2001, pp. 21 a 22.

<sup>21</sup> Véase la jurisprudencia 9/98, cuyo rubro es: "PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN", consultable en la Compilación 1997/2013 Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Volumen 1, Jurisprudencia, pp. 532-533.



pongan en duda la certeza de la votación, así como la autenticidad de los resultados obtenidos.<sup>22</sup>

Al respecto la *LEGIPE* establece que el período para la recepción de la votación abarca de las ocho a las dieciocho horas del primer domingo de junio del año de la elección ordinaria.

Asimismo, prevé que en ningún caso la votación puede ser recibida antes las ocho horas, y en su caso la casilla solamente permanecerá abierta después de las dieciocho horas, cuando aún se encuentren electores formados para votar, y en ese supuesto la casilla se cerrará una vez que quienes estuvieron formados a las dieciocho horas hayan votado.

### 6.2.1. No se actualiza la causal de nulidad invocada por MORENA

El actor en esencia argumenta que de las actas de la jornada electoral y de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, se desprende que la recepción de la votación en 90 casillas se realizó en fecha distinta a la señalada para la elección, esto es, que se recibió votación fuera del horario establecido para ello y precisa el número de votantes que, en su concepto, ejercieron su voto de manera irregular.

En principio, a consideración de esta Juzgadora se considera que el argumento del partido actor resulta **ineficaz** por lo que respecta a las casillas 286-C3, 288-B, 303-B, 320-C3, 408-B, 456-C1 y 705-C1, pues a partir de su propio planteamiento, se descarta que se hubiesen recibido votos fuera de tiempo, ya que, en cada caso, brinda el horario de recepción de votación y, expresamente, **señala con 0 votos fuera de tiempo**.

Por otro lado, respecto de las casillas restantes, del análisis de la documentación electoral que obra en autos, en especial de las actas de jornada electoral se advierten los datos siguientes:

CASILLA	HORA DE INSTALACIÓN	HORA DE INICIO DE VOTACIÓN	HORA DE CIERRE DE LA VOTACIÓN	OBSERVACIONES <sup>23</sup>
277-C3	07:55	09:13	18:06	Sin incidentes

<sup>22</sup> Véase la Jurisprudencia 40/2002, cuyo rubro es: "NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. DIFERENCIA ENTRE LAS CAUSALES ESPECÍFICAS Y LA GENÉRICA", consultable en *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, suplemento 6, año 2003, pp. 46 y 47.

<sup>23</sup> Obtenidas de las actas de jornada electoral, hojas de incidentes y actas de escrutinio y cómputo, que obran en los cuadernos accesorios 1, 2 y 4 del expediente SM-JIN-21/2021.

SM-JIN-21/2021 Y SM-JIN-95/2021 ACUMULADO

CASILLA	HORA DE INSTALACIÓN	HORA DE INICIO DE VOTACIÓN	HORA DE CIERRE DE LA VOTACIÓN	OBSERVACIONES <sup>23</sup>
277-C6	07:30	09:14	18:00	No asistió el primer secretario La instalación de la casilla tardo(sic) pues fue tardado el conteo de actas
277-C7	07:30	09:05	18:05	Sin incidentes
277-C8	07:45	09:13	18:16	Sin incidentes
285-C2	07:50	09:00	18:00	Sin incidentes
288-C1	07:45	08:38	18:04	Sin incidentes
305-C2	07:30	09:04	En blanco	Instalación de la casilla, 7:30 AM. Faltó integrarse el tercer escrutador
305-C5	08:15	09:20	18:10	Inasistencia de 2° escrutador
305-C6	08:15	08:35	18:07	No llego funcionario de casilla
318-C2	08:16	08:55	18:10	Sin incidentes
326-B	09:45	09:45	18:05	Falta de escrutadores
326-C1	07:30	09:44	18:00	Sin incidentes
326-C3	07:30	09:47	18:00	Sin incidentes
328-C2	08:30	09:15	18:00	Sin incidentes
335-B	08:15	09:17	18:00	Inasistencia de 2° secretario
336-B	08:15	09:21	18:05	Sin incidentes
336-C1	08:15	09:21	18:04	Sin incidentes
336-C2	08:15	09:21	18:04	Sin incidentes
348-C1	07:40	08:40	18:00	Sin incidentes
354-B	07:40	10:25	18:00	Falta de personal
354-C1	En blanco	09:50	18:04	Falta de personal
362-B	08:15	09:18	18:02	Faltaron 2 escrutadores
371-C1	07:42	08:38	En blanco	Sin incidentes
394-B	08:30	09:15	18:06	Se tomo a una persona de la fila
398-B	08:01	09:02	18:00	Llegaron tarde los escrutadores
431-B	En blanco	09:05	18:00	No llegaron funcionarios de casilla
471-C1	07:55	08:51	18:00	Sin incidentes
486-C1	07:33	09:19	18:00	Sin incidentes
488-C2	08:15	09:49	18:08	Sin incidentes
492-B	08:15	09:20	18:10	Sin incidentes
492-C1	08:15	09:31	En blanco	Sin incidentes
492-C2	08:15	09:15	18:00	Sin incidentes
494-B	08:40	09:27	06:06	Sin incidentes
496-C1	08:10	09:05	18:00	Sin incidentes
497-C1	07:50	07:50	18:05	Sin incidentes
501-C1	07:55	09:24	18:00	Sin incidentes
505-C1	07:30	09:13	18:04	Sin incidentes
506-B	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Se esperó hasta las 8:15, al no llegar los funcionarios propietarios, se



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SM-JIN-21/2021 Y SM-JIN-95/2021 ACUMULADO

CASILLA	HORA DE INSTALACIÓN	HORA DE INICIO DE VOTACIÓN	HORA DE CIERRE DE LA VOTACIÓN	OBSERVACIONES <sup>23</sup>
				procedió a hacer uso de suplentes de acuerdo como marca la normatividad.
507-B	07:20	08:35	18:00	Sin incidentes
507-C1	07:30	08:25	18:04	Sin incidentes
510-B	07:20	08:51	18:00	Sin incidentes
510-C3	07:30	08:45	18:00	Sin incidentes
511-B	07:30	08:30	18:00	Sin incidentes
511-C2	07:30	09:20	18:00	Sin incidentes
512-B	07:33	09:20	18:00	Sin incidentes
512-C1	07:45	09:20	18:00	Sin incidentes
512-C2	07:30	09:20	18:00	Sin incidentes
513-B	08:15	09:15	18:03	Sin incidentes
513-C2	08:15	09:05	18:02	No se presentó secretario 2
513-C3	08:15	09:21	18:00	No se presentó escrutador 1
513-C4	08:18	09:19	18:00	Sin incidentes
513-C5	08:15	09:17	18:05	Sin incidentes
513-C6	08:15	09:30	18:00	Sin incidentes
513-C7	08:00	En blanco	18:00	Sin incidentes
515-C4	08:15	10:03	18:08	Sin incidentes
691-B	08:15	09:05	18:08	Sin incidentes
697-C1	08:40	09:08	18:00	Sin incidentes
705-B	07:32	08:38	18:04	Sin incidentes
712-C1	08:20	08:54	18:00	No llegaron todos los funcionarios de casilla
714-C1	07:54	08:56	18:05	Sin incidentes
717-B	07:45	09:07	18:00	Sin incidentes
717-C1	08:23	08:50	18:00	Faltó personal para instalar casilla
718-B	07:45	09:10	18:00	Sin incidentes
719-C1	08:18	09:10	18:00	Inicio de casilla se retrasa por falta de escrutadores
722-C1	08:15	09:16	18:03	Sin incidentes
723-C1	07:30	08:58	18:00	Sin incidentes
723-C2	07:30	09:00	18:00	Sin incidentes
725-C1	08:15	09:33	18:02	Sin incidentes
725-C2	08:15	09:33	18:02	Sin incidentes
867-B	07:30	09:00	18:03	Sin incidentes
867-C1	En blanco	09:00	18:00	Sin incidentes
868-C1	07:40	08:55	18:01	Sin incidentes
871-C1	07:30	08:40	18:05	Sin incidentes
871-C2	07:30	08:44	18:06	Se abrió la casilla tarde debido a que no estaba el personal correspondiente
873-B	07:30	08:41	En blanco	Sin incidentes
875-C1	08:36	08:36	18:00	Sin incidentes
876-B	07:30	08:47	18:00	Falta de funcionarios de casilla en la instalación



**SM-JIN-21/2021 Y SM-JIN-95/2021 ACUMULADO**

CASILLA	HORA DE INSTALACIÓN	HORA DE INICIO DE VOTACIÓN	HORA DE CIERRE DE LA VOTACIÓN	OBSERVACIONES <sup>23</sup>
876-C1	07:30	08:30	18:03	Sin incidentes
877-C2	En blanco	09:34	18:06	Sin incidentes
877-C3	07:55	08:42	18:05	Sin incidentes

De lo anterior, se tiene que, contrario a lo que MORENA pretende acreditar, no se desprende que se hubiera recibido votación fuera del horario establecido legalmente.

En efecto de las constancias que obran en autos, no se advierte indicio alguno en el sentido de que se permitió votar “*fuera del tiempo*”, como lo argumenta.

Cabe señalar que, si bien en algunas casillas se asentó que el cierre de la votación fue minutos después de las dieciocho horas, esta situación no acredita en automático irregularidad alguna, pues válidamente pueden votar aquellas personas que a las dieciocho horas se encontraban formadas para emitir su sufragio, lo cual necesariamente trae consigo que el cierre de la casilla se lleve a cabo después de esa hora.

**24** Inclusive de las actas de jornada electoral de las casillas 277-C3, 277-C6, 277-C7, 305-C5, 305-C6, 318-C2, 326-B, 336-B, 354-C1, 394-B, 431-B, 492-B, 494-B, 497-C1, 507-C1, 513-B, 513-C2, 513-C5, 515-C4, 691-B, 714-C1, 722-C1, 725-C1, 871-C1, 871-C2 y 877-C2, puede verse que se encuentra marcado el recuadro después de las 6 pm, aún había electorado presente en la casilla, por lo que como se precisó las personas que se encontraban en la fila válidamente podían votar.

Así, en el caso en concreto, el partido actor no acredita, ni tampoco se advierte de las constancias de autos, que después de las dieciocho horas se haya permitido votar a personas que hubiesen arribado a la casilla con posterioridad, es decir, que no estuvieran formadas en esa hora.

Destacándose que no existe ningún indicio o irregularidad grave plenamente acreditada, que ponga en duda la certeza de la votación, así como la autenticidad de los resultados obtenidos, en cuanto a las casillas anteriormente señaladas.

Debe resaltarse que en cuanto a la casilla 497 C1, acorde a los datos que se desprenden del acta de la jornada, se tiene que inició la votación a las 7:50 (siete horas con cincuenta minutos), no obstante, de la propia acta se





desprende que fue **la instalación de la casilla la que empezó en la referida hora**, hecho que se corrobora con lo asentado en el acta de incidentes, en el que se precisa lo siguiente: “iniciamos tarde la instalación por que faltaron 2 funcionarios se solucionó gracias a dos voluntarios de la fila”, por tanto, se considera que el hecho de que se señalara que la votación inició a las 7:50 (siete horas con cincuenta minutos), es un error en el llenado del acta respectiva, atendiendo a que no pudo iniciarse la votación cuando no se encontraba instalada propiamente la casilla.

Aunado a lo anterior, es preciso establecer que el partido actor no acredita, que a las 7:50 (siete horas con cincuenta minutos) se haya permitido votar.

Finalmente, si bien el actor alega la misma irregularidad en cuanto a las casillas 408-C1, 433-B y 492-C3, lo cierto es que no aporta ninguna documental que acredite su dicho, además de que **las actas de jornada no obraban en el paquete electoral**<sup>24</sup>. Por tanto, dado que el actor incumplió con la carga de sustentar sus afirmaciones, prevista en el artículo 15, párrafo 2, de la *Ley de Medios*, no existen elementos para tener por acreditada la causa de nulidad que refiere.

Por tanto, conforme a lo antes expuesto, no le asiste la razón al partido actor, sin que resulte procedente anular la votación recibida en las casillas, en consecuencia, debe privilegiarse la validez de la votación ahí recibida.

25

### **6.3. Causal e): recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados**

#### **Marco teórico**

De acuerdo con la *LEGIPE*, al día de la jornada comicial existen ciudadanos que han sido previamente insaculados y capacitados por la autoridad, para que actúen como funcionarios de las mesas directivas de casilla, desempeñando labores específicas.<sup>25</sup> Tomando en cuenta que los ciudadanos originalmente designados no siempre se presentan a desempeñar tales labores, la ley prevé un procedimiento de sustitución de los ausentes cuando la casilla no se haya instalado oportunamente.<sup>26</sup>

<sup>24</sup> Lo cual fue confirmado por la autoridad responsable mediante oficio INE/CD04-QRO/PC/474/2021 recibido en Oficialía de Partes de esta Sala Regional en fecha veinticinco de junio.

<sup>25</sup> Artículos 253 y 254 de la *LEGIPE*.

<sup>26</sup> Artículo 274 de la *LEGIPE*.

## SM-JIN-21/2021 Y SM-JIN-95/2021 ACUMULADO

Al respecto, el artículo 75, párrafo 1, inciso e), de la *Ley de Medios* contempla como causa de nulidad que la votación la reciban personas u órganos distintos a los legalmente autorizados, con el fin de proteger la legalidad, certeza e imparcialidad en la captación y contabilización de los sufragios.

Ahora bien, dado que los trabajos en una casilla electoral son llevados a cabo por ciudadanos que no se dedican profesionalmente a esas labores, es de esperarse que se cometan errores no sustanciales que evidentemente no justificarían dejar sin efectos los votos ahí recibidos. Por ello, se requiere que la irregularidad respectiva sea grave y determinante, esto es, de tal magnitud que ponga en duda la autenticidad de los resultados.

Por tanto, si bien la *LEGIPE* prevé una serie de formalidades para la integración de las mesas directivas de casilla, este tribunal ha sostenido que **no procede la nulidad de la votación**, en los casos siguientes:

- Cuando se omite asentar en el acta de jornada electoral la causa que motivó la sustitución de funcionarios de casilla, pues tal deficiencia no implica que se hayan violado las reglas de integración de la mesa receptora, ya que esto únicamente se acreditaría a través de los elementos de prueba que así lo demostraran o de las manifestaciones expresas en ese sentido que se obtuvieran del resto de la documentación generada.<sup>27</sup>
- Cuando los ciudadanos originalmente designados intercambien sus puestos, desempeñando funciones distintas a las que inicialmente les fueron encomendadas.<sup>28</sup>
- Cuando las ausencias de los funcionarios propietarios son cubiertas por los suplentes sin seguir el orden de prelación fijado en la ley; ello, porque en tales casos la votación habría sido recibida por personas que fueron debidamente insaculadas, designadas y capacitadas por el consejo distrital respectivo.<sup>29</sup>

26

---

<sup>27</sup> Al respecto, véanse las sentencias de los juicios de revisión constitucional electoral: SUP-JRC-266/2006 y SUP-JRC-267/2006.

<sup>28</sup> Véase, a manera de ejemplo, la sentencia dictada dentro del expediente SUP-JIN-181/2012.

<sup>29</sup> Véase, a manera de ejemplo, la sentencia dictada dentro del expediente SUP-JIN-181/2012. Asimismo, véase Jurisprudencia 14/2002, de rubro: SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS PROPIETARIOS DE CASILLA POR LOS SUPLENTES GENERALES PREVIAMENTE DESIGNADOS POR LA COMISIÓN MUNICIPAL. CUÁNDO NO CONSTITUYE CAUSAL DE NULIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE Y SIMILARES), publicada en *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003, pp. 68 y 69.



- Cuando la votación es recibida por personas que, si bien no fueron originalmente designadas para esa tarea, están inscritas en el listado nominal de la sección correspondiente a esa casilla.<sup>30</sup>
- Cuando faltan las firmas de funcionarios en alguna de las actas, pues la ausencia de rúbricas no implica necesariamente que las personas hayan estado ausentes, sino que debe analizarse el resto del material probatorio para arribar a una conclusión de tal naturaleza; tal como se explica enseguida.

Para verificar qué individuos actuaron como integrantes de la mesa receptora, es necesario examinar los rubros en que se asientan los cargos, nombres y firmas de los funcionarios, mismos que aparecen en las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo, en las secciones de “instalación de casilla”, “cierre de la votación” y “escrutinio o cómputo”; o bien de los datos que se obtienen de las hojas de incidentes o de la constancia de clausura.

Este tribunal ha considerado que basta con que se encuentre firmado cualquiera de esos apartados para concluir que sí estuvieron presentes los funcionarios actuantes.<sup>31</sup>

Ello es así, pues tales documentos deben considerarse como un todo que incluye subdivisiones de las diferentes etapas de la jornada electoral, por lo que la ausencia de firma en alguno de los referidos rubros se podría deber a una simple omisión del funcionario que, por sí sola, no puede dar lugar a la nulidad de la votación recibida en casilla, máxime si en los demás apartados de la propia acta o en otras constancias levantadas en casilla, aparece el nombre y la firma de dicha persona.

Incluso, tratándose del acta de escrutinio y cómputo, se ha señalado que la ausencia de las firmas de todos los funcionarios que integran la casilla no priva de eficacia la votación, siempre y cuando existan otros documentos que se encuentren rubricados, pues a través de

---

<sup>30</sup> Tesis XIX/97, de rubro: SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS EN CASILLAS. DEBE HACERSE CON PERSONAS INSCRITAS EN LA LISTA NOMINAL, publicada en *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 1, año 1997, p 67. Véase también, por ejemplo, las sentencias recaídas al expediente SUP-JIN-198/2012, SUP-JIN-260/2012 y al SUP-JIN-293/2012 y acumulado.

<sup>31</sup> Jurisprudencia 17/2002, de rubro: ACTA DE JORNADA ELECTORAL. LA OMISIÓN DE FIRMA DE FUNCIONARIOS DE CASILLA NO IMPLICA NECESARIAMENTE SU AUSENCIA, publicada en *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 7 y 8.

ellos se evita la presunción humana (de ausencia) que pudiera derivarse con motivo de la falta de firmas.<sup>32</sup>

- Cuando los nombres de los funcionarios se apuntaron en los documentos de forma imprecisa, esto es, cuando el orden de los nombres o de los apellidos se invierte, o son escritos con diferente ortografía, o falta alguno de los nombres o de los apellidos; toda vez que ello supone un error del secretario, quien es el encargado de llenar las actas; además de que es usual que las personas con más de un nombre utilicen en su vida cotidiana solo uno de ellos.<sup>33</sup>
- Cuando la mesa directiva no cuente con la totalidad de sus integrantes, siempre y cuando pueda considerarse que, atendiendo a los principios de división del trabajo, de jerarquización y de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, no se afectó de manera grave el desarrollo de las tareas de recepción, escrutinio y cómputo de la votación. Bajo este criterio, se ha estimado que en una mesa directiva integrada por cuatro ciudadanos (un presidente, un secretario y dos escrutadores) o por seis (un presidente, dos secretarios y tres escrutadores), la ausencia de uno de ellos<sup>34</sup> o de todos los escrutadores<sup>35</sup> no genera la nulidad de la votación recibida.

28

Con base en lo anterior, solamente **deberá anularse la votación recibida en casilla**, cuando se presente alguna de las hipótesis siguientes:

- Cuando se acredite que una persona actuó como funcionario de la mesa receptora **sin pertenecer a la sección electoral** de la casilla

---

<sup>32</sup> Véase sentencia del juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-367/2006. Asimismo, la tesis XLIII/98, de rubro: INEXISTENCIA DE ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. NO SE PRODUCE POR LA FALTA DE FIRMA DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA (LEGISLACIÓN DE DURANGO), publicada en *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 2, año 1998, pp. 53.

<sup>33</sup> Véanse las sentencias de la Sala Superior de los juicios SUP-JIN-39/2012 Y ACUMULADO SUP-JIN-43/2012; SUP-JRC-456/2007 Y SUP-JRC-457/2007; y SUP-JIN-252/2006.

<sup>34</sup> Véase la Tesis XXIII/2001, de rubro: "FUNCIONARIOS DE CASILLA. LA FALTA DEL PRESIDENTE, DE UNO O DOS ESCRUTADORES, PROVOCA SITUACIONES DISTINTAS RESPECTO A LA VALIDEZ DE LA VOTACIÓN", consultable en *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 75 y 76.

<sup>35</sup> Véase la Jurisprudencia 44/2016, de rubro: "MESA DIRECTIVA DE CASILLA. ES VÁLIDA SU INTEGRACIÓN SIN ESCRUTADORES", consultable en *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 24 y 25.



respectiva,<sup>36</sup> en contravención a lo dispuesto en el artículo 83, párrafo 1, inciso a), de la *LEGIPE*.

- Cuando el número de integrantes ausentes de la mesa directiva haya implicado, dadas las circunstancias particulares del caso, multiplicar excesivamente las funciones del resto de los funcionarios, a tal grado que se haya ocasionado una merma en la eficiencia de su desempeño y de la vigilancia que corresponde a sus labores.
- Cuando con motivo de una sustitución, se habilita a representantes de partidos o candidatos independientes.<sup>37</sup>
- **Criterio de Sala Superior sobre los elementos mínimos para analizar la causal e) de nulidad de votación recibida en casilla, consistente en indebida integración de mesa directiva**

La Sala Superior al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-893/2018 determinó, entre otros aspectos, lo siguiente:

- Consideró que para efecto de analizar si una persona participó indebidamente como funcionaria de casilla, **es suficiente contar con el número de la casilla cuestionada y el nombre completo de la persona que presuntamente la integró ilegalmente.**
- A partir de dicho criterio, interrumpió la jurisprudencia 26/2016, de rubro: NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA POR PERSONAS DISTINTAS A LAS FACULTADAS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU ESTUDIO, la cual contemplaba como requisitos para el estudio de indebida integración de mesas directivas de casillas: número de casilla, cargo de la persona funcionaria y nombre completo.

29

Ahora bien, esta Sala Regional considera que la finalidad de que **el promovente identifique por lo menos el número de casilla y el nombre completo de la persona que estima que integró indebidamente una mesa directiva**, deriva de la naturaleza de la presente causal de nulidad, la

---

<sup>36</sup> Jurisprudencia 13/2002, de rubro: “RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SIMILARES)”. Publicada en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 62 y 63.

<sup>37</sup> Artículo 274, párrafo 3 de la *LEGIPE*.

## SM-JIN-21/2021 Y SM-JIN-95/2021 ACUMULADO

cual tiende a salvaguardar el principio de certeza respecto a que el electorado tenga la seguridad de que su voto es recibido, computado y custodiado por autoridades autorizadas por la ley.

Al respecto, los partidos políticos cuentan con los elementos necesarios para proporcionar dichos elementos mínimos -casilla y nombre-, derivado del papel fundamental que tienen en un proceso electoral<sup>38</sup>:

- Tienen derecho participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de procesos electorales federales o locales.
- Pueden **nombrar representantes** ante los órganos del *INE* o de los Organismos Públicos Locales.
- Se les entrega la **lista nominal de electores** con fotografía a más tardar un mes antes de la jornada electoral.
- Tratándose de elecciones federales, tienen derecho a **nombrar una persona representante propietaria y una suplente ante cada mesa directiva de casilla, además de una persona representante general** por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y una por cada cinco casillas rurales.
- **Participan en la instalación** de la casilla y vigilan el desarrollo de sus actividades **hasta su clausura**.
- Las personas representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes **reciben copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio** elaboradas en la casilla.
- En caso de no haber representante en las mesas directivas de casilla, **las copias serán entregadas al representante general** que así lo solicite.
- Pueden presentar **escritos de incidentes** que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral y **escritos de protesta** al término del escrutinio y cómputo.
- **Pueden acompañar a quien presida la mesa directiva** de casilla, al consejo distrital correspondiente, **para entregar la documentación y el expediente electoral**.
- Las personas representantes **deberán firmar todas las actas** que se levanten en casilla.

30

Lo anterior evidencia que los partidos políticos tienen la posibilidad de contar con la documentación e información necesaria para precisar el número de casilla y el nombre completo de la persona que consideren

---

<sup>38</sup> Artículos 23, párrafo 1, incisos a) y j), 153, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 153, párrafo 2, 259, párrafos 1, 2 y 4, 260, párrafo, inciso g), 161, párrafo 1, de la *LGIPE*.



integró ilegalmente una mesa directiva, pues sus representantes tienen el derecho de presenciar la jornada electoral desde la instalación hasta la entrega de los paquetes electorales, esto es, pueden vigilar lo que acontece durante su desarrollo, como puede ser, la referida integración de mesa directiva, así como las sustituciones que eventualmente se presenten.

Aunado a lo anterior, los nombres de las personas que actúan como funcionarias los pueden obtener e identificar durante toda la jornada de forma personal y directa con el funcionariado, o a partir de las copias que reciben de las actas de jornada, de escrutinio y cómputo, hojas de incidentes o constancias de clausura.

Así, los elementos mínimos que estableció Sala Superior, como es la casilla y el nombre completo de las personas que los promoventes estimen integró ilegalmente alguna mesa directiva, están a su alcance para ser precisados en su escrito de demanda, a fin de que el órgano jurisdiccional emprenda el análisis para determinar si se actualiza o no la causal de nulidad hecha valer.

Por tanto, cuando se hace valer la causal de nulidad de votación consistente en *recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por la ley*, se debe identificar la casilla y el nombre **de la persona que cuestiona**, esencialmente, porque el bien jurídico tutelado en esta causal de nulidad es la certeza de que la votación sea recibida, computada y custodiada por quienes legalmente estén facultados y porque los partidos políticos cuentan material y jurídicamente con las actas de instalación, de escrutinio y cómputo, hojas de incidentes, constancias de clausura, encarte y listado nominal.

De ahí que no sea válido que se formulen agravios a partir de probabilidades, es decir, sin proporcionar el nombre de la persona que supuestamente integró la mesa directiva de forma ilegal, pues la causal de nulidad que nos ocupa se dirige específicamente a analizar si **determinada persona** que actuó como funcionaria fue designada por el *Consejo Distrital*, bien porque se encuentre en el encarte o en algún acuerdo de sustitución o, en su caso, en el listado nominal de alguna de las casillas de la sección respectiva.

Aún en casos en los que se señale el número de casilla y el cargo o el nombre del funcionariado que fue sustituido, no es suficiente si no se

## SM-JIN-21/2021 Y SM-JIN-95/2021 ACUMULADO

precisa el nombre de quien supuestamente integró ilegalmente la mesa directiva, por la razón esencial de que no se tendría certeza de qué persona fue quien actuó en su lugar o si ocupó el cargo de quien estuvo ausente.

En consecuencia, el señalamiento indeterminado de alguien que probable o supuestamente actuó en algún cargo o en sustitución de alguna persona funcionaria de casilla, será calificado como agravio ineficaz.

Este criterio está dirigido a salvaguardar el voto emitido por la ciudadanía que acudió a las casillas a ejercer su derecho constitucional, ante la expresión de agravios indeterminados o basados en probabilidades (como en el caso de que **no se proporcionen los elementos mínimos** como casilla y nombre completo), conforme al principio de presunción de validez de los actos públicos válidamente celebrados<sup>39</sup>.

Con base en lo anterior, para analizar si determinada mesa directiva de casilla se integró indebidamente, será suficiente que el promovente precise **la casilla y el nombre completo de la persona que considere que la integró ilegalmente**<sup>40</sup>.

32

**6.3.1. Resulta ineficaz el motivo de inconformidad de MORENA respecto a que en diversas casillas se recibió votación por personas u órganos distintos a los facultados, porque es omisa en señalar elementos mínimos de los cuales se pueda desprenderse la actualización de la causa de nulidad que invoca**

MORENA alega que, en diversas casillas, se actualiza la causal de nulidad de la votación que se recibió, prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso e), de la *Ley de Medios*, consistente en recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados, los cuales se tratan de las siguientes casillas y funcionarios:

Casilla	FUNCIONARIO CONTROVERTIDO	Casilla	FUNCIONARIO CONTROVERTIDO	Casilla	FUNCIONARIO CONTROVERTIDO
275-C2	PRESIDENTE	407-B	PRESIDENTE	478-C1	SECRETARIO
	SECRETARIO		SECRETARIO		ESCRUTADOR
285-C2	PRESIDENTE		SECRETARIO 2		ESCRUTADOR 2

<sup>39</sup> **Jurisprudencia 9/98**, de este Tribunal Electoral, de rubro: PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN. Publica en: Justicia Electoral. *Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, suplemento 2, año 1998, pp. 19 y 20.

<sup>40</sup> Dicho criterio ha sido aplicado por esta Sala Regional al resolver, entre otros, el juicio de revisión constitucional electoral **SM-JRC-228/2018 y acumulados**.





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SM-JIN-21/2021 Y SM-JIN-95/2021 ACUMULADO

Casilla	FUNCIONARIO CONTROVERTIDO	Casilla	FUNCIONARIO CONTROVERTIDO	Casilla	FUNCIONARIO CONTROVERTIDO
	SECRETARIO		ESCRUTADOR		ESCRUTADOR 3
	ESCRUTADOR		ESCRUTADOR 2		PRESIDENTE
	ESCRUTADOR 2		ESCRUTADOR 3		SECRETARIO
288-B	PRESIDENTE	408-C1	PRESIDENTE	479-B	SECRETARIO 2
	SECRETARIO	413-B	PRESIDENTE		ESCRUTADOR 2
	SECRETARIO 2		SECRETARIO		ESCRUTADOR 3
	ESCRUTADOR	419-B	SECRETARIO 2	481-C1	PRESIDENTE
	ESCRUTADOR 2	433-B	PRESIDENTE	488-B	PRESIDENTE
ESCRUTADOR 3	SECRETARIO		ESCRUTADOR 3		
	SECRETARIO 2		SECRETARIO 2	492-B	PRESIDENTE
	SECRETARIO 2	ESCRUTADOR	SECRETARIO		
320-C3	SECRETARIO 2	434-B	PRESIDENTE	492-C3	PRESIDENTE
	ESCRUTADOR		SECRETARIO		SECRETARIO
	ESCRUTADOR 2		SECRETARIO 2		SECRETARIO 2
	ESCRUTADOR 3	SECRETARIO 2	ESCRUTADOR		
		ESCRUTADOR 2	ESCRUTADOR 2		ESCRUTADOR 2
328-C4	PRESIDENTE	434-C1	PRESIDENTE	497-B	PRESIDENTE
336-C1	PRESIDENTE		SECRETARIO		SECRETARIO
348-C1	ESCRUTADOR 3		SECRETARIO 2		SECRETARIO 2
350-B	PRESIDENTE		ESCRUTADOR		ESCRUTADOR
	SECRETARIO		ESCRUTADOR 2		ESCRUTADOR 3
354-B	SECRETARIO 2	435-C1	ESCRUTADOR 2	497-C1	ESCRUTADOR 3
	SECRETARIO 2		ESCRUTADOR 3		PRESIDENTE
354-B	ESCRUTADOR 3	442-B	PRESIDENTE		500-C2
362-B	ESCRUTADOR 3		SECRETARIO	SECRETARIO	
367-B	PRESIDENTE		SECRETARIO 2	SECRETARIO 2	
	SECRETARIO	SECRETARIO 2	ESCRUTADOR 2	ESCRUTADOR 3	
376-B	SECRETARIO 2	452-B	PRESIDENTE	501-C1	PRESIDENTE
	SECRETARIO 2		SECRETARIO		SECRETARIO
376-C1	PRESIDENTE		ESCRUTADOR		SECRETARIO 2
	SECRETARIO		ESCRUTADOR 2	ESCRUTADOR	
	SECRETARIO 2	ESCRUTADOR 3	ESCRUTADOR		
378-B	ESCRUTADOR 3	456-C1	PRESIDENTE	503-B	SECRETARIO
	PRESIDENTE		SECRETARIO		ESCRUTADOR
	SECRETARIO		SECRETARIO 2		SECRETARIO
	SECRETARIO 2	SECRETARIO 2	PRESIDENTE		
388-C1	SECRETARIO 2	461-B	ESCRUTADOR	506-B	PRESIDENTE
	ESCRUTADOR		ESCRUTADOR 2		SECRETARIO
	ESCRUTADOR 2	ESCRUTADOR 2	SECRETARIO 2		
	ESCRUTADOR 2	ESCRUTADOR 3	ESCRUTADOR		
394-C1	ESCRUTADOR 2	465-B	SECRETARIO 2	506-C1	ESCRUTADOR 2
399-B	PRESIDENTE		SECRETARIO		ESCRUTADOR 3
	SECRETARIO	465-C1	PRESIDENTE		ESCRUTADOR 2
	SECRETARIO 2		SECRETARIO 2		ESCRUTADOR 3
	ESCRUTADOR	468-B	SECRETARIO 2	SECRETARIO	
	ESCRUTADOR 2		PRESIDENTE	SECRETARIO	
ESCRUTADOR 3		SECRETARIO			
399-C1	PRESIDENTE			508-C1	ESCRUTADOR
				514-B	PRESIDENTE
					SECRETARIO
					SECRETARIO 2
					ESCRUTADOR
					ESCRUTADOR 2
				ESCRUTADOR 2	
				ESCRUTADOR 3	
				693-B	PRESIDENTE

**SM-JIN-21/2021 Y SM-JIN-95/2021 ACUMULADO**

Casilla	FUNCIONARIO CONTROVERTIDO	Casilla	FUNCIONARIO CONTROVERTIDO	Casilla	FUNCIONARIO CONTROVERTIDO
	SECRETARIO		SECRETARIO 2	704-B	SECRETARIO
	SECRETARIO 2		ESCRUTADOR		PRESIDENTE
	ESCRUTADOR		ESCRUTADOR 2		SECRETARIO
	ESCRUTADOR 2				SECRETARIO 2
404-C1	PRESIDENTE	475-C3	PRESIDENTE	705-C1	PRESIDENTE
	SECRETARIO		SECRETARIO		SECRETARIO
	SECRETARIO 2		SECRETARIO 2		SECRETARIO 2
	ESCRUTADOR		ESCRUTADOR		ESCRUTADOR
	ESCRUTADOR 2		ESCRUTADOR 2		ESCRUTADOR 2
	ESCRUTADOR 3		ESCRUTADOR 3		ESCRUTADOR 3
404-C2	ESCRUTADOR 3	478-B	PRESIDENTE	711-B	ESCRUTADOR 2
404-C8	PRESIDENTE		SECRETARIO	712-C1	PRESIDENTE
			SECRETARIO 2	870-C1	PRESIDENTE
			ESCRUTADOR	873-C2	PRESIDENTE
			ESCRUTADOR 2		
			ESCRUTADOR 3		

34 Esta Sala considera que es **ineficaz** el motivo de inconformidad hecho valer por el partido actor, porque no señala elementos mínimos que permitan identificar al funcionariado que estima integró la casilla indebidamente, sino que se limita a identificar la casilla impugnada, así como el cargo del funcionario y nombre de quien estaba autorizado en el encarte, **sin precisar el nombre de la persona que aduce indebidamente recibió la votación** (destacándose que de las casillas previamente señaladas en diversas el promovente dejó un espacio en blanco del funcionario quien fungió durante la jornada electoral y en las restantes se limitó a señalar “*funcionario de la fila*” y en un caso “*no registrado*”).

Por tanto, debido a que MORENA **no señala el nombre completo de la persona funcionaria que supuestamente integró indebidamente alguna mesa directiva**; de ahí que no hay un nombre que revisar y verificar, a fin de constatar si la persona fue designada o no por la autoridad electoral y, en su caso, si pertenece o no a la sección electoral respectiva, a fin de poder determinar si se actualiza la causal de nulidad que el promovente hace valer, **conforme a lo razonado por la Sala Superior en el recurso de reconsideración SUP-REC-893/2018 y esta Sala Regional en el apartado de marco jurídico de la causal que se analiza.**

**6.3.2. No le asiste la razón a MORENA en cuanto a que no se encontraban debidamente integradas las casillas al no contar con la totalidad de sus integrantes**



MORENA alega que, diversas casillas no se encontraban debidamente integradas pues no contaban con la totalidad de sus integrantes (precisando en cada caso el funcionario faltante), por lo que desde su perspectiva se actualiza la causal de nulidad de la votación que en ellas se recibió, prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso e), de la *Ley de Medios*.

Ahora bien, del análisis que realiza esta Sala Regional a las actas de jornada electoral, actas de escrutinio y cómputo, constancias de clausura de la casilla y recibo de copia legible, hojas de incidentes<sup>41</sup> y el encarte<sup>42</sup>, se desprende lo siguiente:

CASILLA	INTEGRANTE QUE SEÑALA NO FUNGIÓ	PERSONAS QUE FUNGIERON SEGÚN DOCUMENTOS ELECTORALES	OBSERVACIONES
285-C2	2DO. SECRETARIA/O	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO SEGUNDO SECRETARIO, NO OBSTANTE, LA MESA ESTUVO INTEGRADA POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, PRIMER ESCRUTADOR, SEGUNDO ESCRUTADOR Y TERCER ESCRUTADOR
286-C3	2DO. SECRETARIA/O	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO SEGUNDO SECRETARIO, NO OBSTANTE, LA MESA ESTUVO INTEGRADA POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, PRIMER ESCRUTADOR Y SEGUNDO ESCRUTADOR
	3ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA ESTUVO INTEGRADA POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, PRIMER ESCRUTADOR Y SEGUNDO ESCRUTADOR
288-C1	1ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO PRIMER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA ESTUVO INTEGRADA POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO ESCRUTADOR Y TERCER ESCRUTADOR
319-C4	3ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA ESTUVO INTEGRADA POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO, PRIMER ESCRUTADOR Y SEGUNDO ESCRUTADOR
319-C5	3ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA ESTUVO INTEGRADA POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO, PRIMER ESCRUTADOR Y SEGUNDO ESCRUTADOR
326-B	3ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA ESTUVO INTEGRADA POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO, PRIMER ESCRUTADOR Y SEGUNDO ESCRUTADOR
326-C1	3ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA ESTUVO INTEGRADA POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO, PRIMER ESCRUTADOR Y SEGUNDO ESCRUTADOR

<sup>41</sup> Mismas que obran en los cuadernos accesorios 1, 2, 3 y 4 del expediente SM-JIN-21/2021.

<sup>42</sup> Visible en

<https://eleccionesgro.mx/assets/archivos/casillas/ubicacionMesasDirectivasJL.pdf>

**SM-JIN-21/2021 Y SM-JIN-95/2021 ACUMULADO**

CASILLA	INTEGRANTE QUE SEÑALA NO FUNGIÓ	PERSONAS QUE FUNGIERON SEGÚN DOCUMENTOS ELECTORALES	OBSERVACIONES
326-C3	1ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO PRIMER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA ESTUVO INTEGRADA POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO Y SEGUNDO SECRETARIO
	2DO. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO SEGUNDO ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA ESTUVO INTEGRADA POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO Y SEGUNDO SECRETARIO
	3ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA ESTUVO INTEGRADA POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO Y SEGUNDO SECRETARIO
328-B	2DO. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO SEGUNDO ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA ESTUVO INTEGRADA POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO Y PRIMER ESCRUTADOR
	3ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA ESTUVO INTEGRADA POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO Y PRIMER ESCRUTADOR
328-C1	2DO. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO SEGUNDO ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA ESTUVO INTEGRADA POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO Y PRIMER ESCRUTADOR
	3ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA ESTUVO INTEGRADA POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO Y PRIMER ESCRUTADOR
328-C2	1ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO PRIMER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA ESTUVO INTEGRADA POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO Y SEGUNDO SECRETARIO
	2DO. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO SEGUNDO ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA ESTUVO INTEGRADA POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO Y SEGUNDO SECRETARIO
	3ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA ESTUVO INTEGRADA POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO Y SEGUNDO SECRETARIO
328-C3	1ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO PRIMER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA ESTUVO INTEGRADA POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO Y SEGUNDO SECRETARIO
	2DO. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO SEGUNDO ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA ESTUVO INTEGRADA POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO Y SEGUNDO SECRETARIO
	3ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA ESTUVO INTEGRADA POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO Y SEGUNDO SECRETARIO
328-C4	1ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO PRIMER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA ESTUVO INTEGRADA POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO Y SEGUNDO SECRETARIO
	2DO. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO SEGUNDO ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA ESTUVO INTEGRADA POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO Y SEGUNDO SECRETARIO



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SM-JIN-21/2021 Y SM-JIN-95/2021 ACUMULADO

CASILLA	INTEGRANTE QUE SEÑALA NO FUNGIÓ	PERSONAS QUE FUNGIERON SEGÚN DOCUMENTOS ELECTORALES	OBSERVACIONES
	3ER. ESCRUTADOR MORENO	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA ESTUVO INTEGRADA POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO Y SEGUNDO SECRETARIO
332-B	3ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA ESTUVO INTEGRADA POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO, PRIMER ESCRUTADOR Y SEGUNDO ESCRUTADOR
336-C2	3ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA ESTUVO INTEGRADA POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO, PRIMER ESCRUTADOR Y SEGUNDO ESCRUTADOR
364-C2	3ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA ESTUVO INTEGRADA POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO, PRIMER ESCRUTADOR Y SEGUNDO ESCRUTADOR
365-B	3ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA ESTUVO INTEGRADA POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO, PRIMER ESCRUTADOR Y SEGUNDO ESCRUTADOR
367-B	3ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA ESTUVO INTEGRADA POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO, PRIMER ESCRUTADOR Y SEGUNDO ESCRUTADOR
368-C1	2DO. ESCRUTADOR	MA. LORENA OCHOA RODRIGUEZ	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE (CORRIMIENTO, DESIGNADO ORIGINALMENTE COMO TERCER ESCRUTADOR)
371-C1	3ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA ESTUVO INTEGRADA POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO, PRIMER ESCRUTADOR Y SEGUNDO ESCRUTADOR
373-B	3ER. ESCRUTADOR	JOSE CLEMENTE ARELLANO SANCHEZ	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE
376-B	3ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA ESTUVO INTEGRADA POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO, PRIMER ESCRUTADOR Y SEGUNDO ESCRUTADOR
376-C1	1ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO PRIMER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA ESTUVO INTEGRADA POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO, SEGUNDO ESCRUTADOR Y TERCER ESCRUTADOR
377-C1	2DO. SECRETARIA/O	JOSE GUADALUPE CRUZ CRUZ	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE
388-B	2DO. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO SEGUNDO ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA ESTUVO INTEGRADA POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO Y PRIMER ESCRUTADOR

**SM-JIN-21/2021 Y SM-JIN-95/2021 ACUMULADO**

CASILLA	INTEGRANTE QUE SEÑALA NO FUNGIÓ	PERSONAS QUE FUNGIERON SEGÚN DOCUMENTOS ELECTORALES	OBSERVACIONES
	3ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA ESTUVO INTEGRADA POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO Y PRIMER ESCRUTADOR
388-C1	3ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA ESTUVO INTEGRADA POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO, PRIMER ESCRUTADOR Y SEGUNDO ESCRUTADOR
389-C1	3ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA ESTUVO INTEGRADA POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO, PRIMER ESCRUTADOR Y SEGUNDO ESCRUTADOR
394-B	3ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA ESTUVO INTEGRADA POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO, PRIMER ESCRUTADOR Y SEGUNDO ESCRUTADOR
404-C10	3ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA ESTUVO INTEGRADA POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO, PRIMER ESCRUTADOR Y SEGUNDO ESCRUTADOR
406-B	3ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA ESTUVO INTEGRADA POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO, PRIMER ESCRUTADOR Y SEGUNDO ESCRUTADOR
408-B	3ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA ESTUVO INTEGRADA POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO, PRIMER ESCRUTADOR Y SEGUNDO ESCRUTADOR
408-C1	3ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA ESTUVO INTEGRADA POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO, PRIMER ESCRUTADOR Y SEGUNDO ESCRUTADOR
409-B	3ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA ESTUVO INTEGRADA POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO, PRIMER ESCRUTADOR Y SEGUNDO ESCRUTADOR
421-B	3ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA ESTUVO INTEGRADA POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO, PRIMER ESCRUTADOR Y SEGUNDO ESCRUTADOR
422-C1	1ER. ESCRUTADOR 2DO. ESCRUTADOR	LORENA MORALES ACOSTA BEATRIZ CHAVEZ PEREZ	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE (CORRIMIENTO, DESIGNADO ORIGINALMENTE COMO PRIMER SUPLENTE) FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO TERCER SUPLENTE EN LA CASILLA 422-C1



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SM-JIN-21/2021 Y SM-JIN-95/2021 ACUMULADO

CASILLA	INTEGRANTE QUE SEÑALA NO FUNGIÓ	PERSONAS QUE FUNGIERON SEGÚN DOCUMENTOS ELECTORALES	OBSERVACIONES
	3ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA ESTUVO INTEGRADA POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO, PRIMER ESCRUTADOR Y SEGUNDO ESCRUTADOR
423-B	2DO. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO SEGUNDO ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA ESTUVO INTEGRADA POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO Y PRIMER ESCRUTADOR
	3ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA ESTUVO INTEGRADA POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO Y PRIMER ESCRUTADOR
431-B	1ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO PRIMER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA ESTUVO INTEGRADA POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO Y SEGUNDO SECRETARIO
	2DO. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO SEGUNDO ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA ESTUVO INTEGRADA POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO Y SEGUNDO SECRETARIO
	3ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA ESTUVO INTEGRADA POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO Y SEGUNDO SECRETARIO
431-C1	2DO. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO SEGUNDO ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA ESTUVO INTEGRADA POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO Y PRIMER ESCRUTADOR
	3ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA ESTUVO INTEGRADA POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO Y PRIMER ESCRUTADOR
433-B	2DO. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	SE DESPRENDE ÚNICAMENTE LA FIRMA DE LA PERSONA QUE FUNGIÓ COMO PRESIDENTA
	3ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	
435-C2	3ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA ESTUVO INTEGRADA POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO, PRIMER ESCRUTADOR Y SEGUNDO ESCRUTADOR
435-C3	3ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA ESTUVO INTEGRADA POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO, PRIMER ESCRUTADOR Y SEGUNDO ESCRUTADOR
435-C6	2DO. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO SEGUNDO ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA ESTUVO INTEGRADA POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO Y PRIMER ESCRUTADOR

**SM-JIN-21/2021 Y SM-JIN-95/2021 ACUMULADO**

CASILLA	INTEGRANTE QUE SEÑALA NO FUNGIÓ	PERSONAS QUE FUNGIERON SEGÚN DOCUMENTOS ELECTORALES	OBSERVACIONES
	3ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA ESTUVO INTEGRADA POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO Y PRIMER ESCRUTADOR
435-C7	2DO. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO SEGUNDO ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA ESTUVO INTEGRADA POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO Y PRIMER ESCRUTADOR
	3ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA ESTUVO INTEGRADA POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO Y PRIMER ESCRUTADOR
435-C8	3ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA ESTUVO INTEGRADA POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO, PRIMER ESCRUTADOR Y SEGUNDO ESCRUTADOR
438-C1	3ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA ESTUVO INTEGRADA POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO, PRIMER ESCRUTADOR Y SEGUNDO ESCRUTADOR
443-B	2DO. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO SEGUNDO ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA ESTUVO INTEGRADA POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO, PRIMER ESCRUTADOR Y TERCER ESCRUTADOR
443-C1	1ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO PRIMER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA ESTUVO INTEGRADA POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO, SEGUNDO ESCRUTADOR Y TERCER ESCRUTADOR
445-C2	1ER. ESCRUTADOR	JORGE ADRIAN SALOMA HERNANDEZ	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE (CORRIMIENTO, DESIGNADO ORIGINALMENTE COMO SEGUNDO ESCRUTADOR)
455-B	3ER. ESCRUTADOR:	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA ESTUVO INTEGRADA POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO, PRIMER ESCRUTADOR Y SEGUNDO ESCRUTADOR
455-C1	1ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO PRIMER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA ESTUVO INTEGRADA POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO, SEGUNDO ESCRUTADOR Y TERCER ESCRUTADOR
462-C1	3ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA ESTUVO INTEGRADA POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO, PRIMER ESCRUTADOR Y SEGUNDO ESCRUTADOR
465-B	2DO. SECRETARIA/O	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO SEGUNDO SECRETARIO, NO OBSTANTE, LA MESA ESTUVO INTEGRADA POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO Y PRIMER ESCRUTADOR





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SM-JIN-21/2021 Y SM-JIN-95/2021 ACUMULADO

CASILLA	INTEGRANTE QUE SEÑALA NO FUNGIÓ	PERSONAS QUE FUNGIERON SEGÚN DOCUMENTOS ELECTORALES	OBSERVACIONES
	2DO. ESCRUTADOR  3ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO  SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO SEGUNDO ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA ESTUVO INTEGRADA POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, Y PRIMER ESCRUTADOR  NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA ESTUVO INTEGRADA POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO Y PRIMER ESCRUTADOR
465-C1	1ER. SECRETARIA/O 2DO. ESCRUTADOR: 3ER. ESCRUTADOR:	SIN FUNCIONARIO SIN FUNCIONARIO SIN FUNCIONARIO	SIN DOCUMENTACIÓN ELECTORAL
472-C1	2DO. ESCRUTADOR  3ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO  SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO SEGUNDO ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA ESTUVO INTEGRADA POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO Y PRIMER ESCRUTADOR  NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA ESTUVO INTEGRADA POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO Y PRIMER ESCRUTADOR
474-C1	3ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA ESTUVO INTEGRADA POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO, PRIMER ESCRUTADOR Y SEGUNDO ESCRUTADOR
475-C2	2DO. ESCRUTADOR	NORA ARIEL FLORES LAZCANO	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE
476-C1	2DO. SECRETARIA/O	DULCE ABIGAIL GUERRERO ROJAS	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE
	1ER. ESCRUTADOR	ELSA VERONICA MARTINEZ MEJIA	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE
	2DO. ESCRUTADOR 3ER. ESCRUTADOR	XATZIRI GONZALEZ BRIONES ANGELA RAMIREZ CRUZ	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE
477-C1	2DA. ESCRUTADORA	MARIBEL GARCIA ALAMILLA	FUNCIONARIA AUTORIZADA EN EL ENCARTE (CORRIMIENTO ORIGINALMENTE DESIGNADA 3ERA. SUPLENTE)
	3ER. ESCRUTADOR	VICTOR M. CRESPO	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE (CORRIMIENTO ORIGINALMENTE DESIGNADO 2DO ESCRUTADOR)
477-C2	2DO. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO SEGUNDO ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA ESTUVO INTEGRADA POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO Y PRIMER ESCRUTADOR
	3ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA ESTUVO INTEGRADA POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO Y PRIMER ESCRUTADOR

**SM-JIN-21/2021 Y SM-JIN-95/2021 ACUMULADO**

CASILLA	INTEGRANTE QUE SEÑALA NO FUNGIÓ	PERSONAS QUE FUNGIERON SEGÚN DOCUMENTOS ELECTORALES	OBSERVACIONES
480-B	2DO. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO SEGUNDO ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA ESTUVO INTEGRADA POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO Y PRIMER ESCRUTADOR
	3ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA ESTUVO INTEGRADA POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO Y PRIMER ESCRUTADOR
480-C1	2DO. ESCRUTADOR	SANDRA JIMÉNEZ ÁNGELES	FUNCIONARIA AUTORIZADA EN EL ENCARTE
	3ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA ESTUVO INTEGRADA POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO Y PRIMER ESCRUTADOR
480-C2	3ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA ESTUVO INTEGRADA POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO Y PRIMER ESCRUTADOR
482-C1	3ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA ESTUVO INTEGRADA POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO, PRIMER ESCRUTADOR Y SEGUNDO ESCRUTADOR
486-C1	3ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA ESTUVO INTEGRADA POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO, PRIMER ESCRUTADOR Y SEGUNDO ESCRUTADOR
486-C2	3ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA ESTUVO INTEGRADA POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO, PRIMER ESCRUTADOR Y SEGUNDO ESCRUTADOR
487-B	3ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA ESTUVO INTEGRADA POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO, PRIMER ESCRUTADOR Y SEGUNDO ESCRUTADOR
487-C1	1ER. ESCRUTADOR	MARIA GUADALUPE NUÑEZ MARTINEZ	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE (CORRIMIENTO DESIGNADO ORIGINALMENTE COMO TERCERA ESCRUTADORA)
	2DO. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO SEGUNDO ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA ESTUVO INTEGRADA POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO Y PRIMER ESCRUTADOR
491-C2	PRESIDENTA/E	KARINA BRAVO ARANDA	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE
	2DO. SECRETARIA/O	HORACIO DOMINGUEZ ORTIZ	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE
491-C10	2DO. SECRETARIA/O	YESENIA GUIZAR CARDENAS	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SM-JIN-21/2021 Y SM-JIN-95/2021 ACUMULADO

CASILLA	INTEGRANTE QUE SEÑALA NO FUNGIÓ	PERSONAS QUE FUNGIERON SEGÚN DOCUMENTOS ELECTORALES	OBSERVACIONES
494-B	3ER. ESCRUTADOR	MARIA FERNANDA PEREZ RUIZ	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO PRIMERA ESCRUTADORA EN LA CASILLA 494-C2
494-C2	3ER. ESCRUTADOR:	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA ESTUVO INTEGRADA POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO, PRIMER ESCRUTADOR Y SEGUNDO ESCRUTADOR
499-B	2DO. SECRETARIA/O	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO SEGUNDO SECRETARIO, NO OBSTANTE, LA MESA SE INTEGRÓ POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO Y PRIMER ESCRUTADOR.
	1ER. ESCRUTADOR	MIGUEL ANGEL VAZQUEZ VELASCO	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO VAZ-VIL, RECUADRO 608.
	2DO. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO PRIMER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA SE INTEGRÓ POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO Y PRIMER ESCRUTADOR.
	3ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO PRIMER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA SE INTEGRÓ POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO Y PRIMER ESCRUTADOR.
499-C1	1ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO PRIMER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA SE INTEGRÓ POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO Y SEGUNDO SECRETARIO.
	2DO. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO SEGUNDO ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA SE INTEGRÓ POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO Y SEGUNDO SECRETARIO.
	3ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA SE INTEGRÓ POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO Y SEGUNDO SECRETARIO.
500-B	1ER. ESCRUTADOR	RIGOBERTO RAUL JIMENEZ CORCHADO	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE (CORRIMIENTO, DESIGNADO ORIGINALMENTE COMO SEGUNDO ESCRUTADOR)
503-B	3ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA SE INTEGRÓ POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO, PRIMER ESCRUTADOR Y SEGUNDO ESCRUTADOR
503-C1	1ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO PRIMER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA SE INTEGRÓ POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO, SEGUNDO ESCRUTADOR Y TERCER ESCRUTADOR
503-C2	3ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA SE INTEGRÓ POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO, PRIMER ESCRUTADOR Y SEGUNDO ESCRUTADOR

**SM-JIN-21/2021 Y SM-JIN-95/2021 ACUMULADO**

CASILLA	INTEGRANTE QUE SEÑALA NO FUNGIÓ	PERSONAS QUE FUNGIERON SEGÚN DOCUMENTOS ELECTORALES	OBSERVACIONES
504-B	3ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA SE INTEGRÓ POR PRESIDENTE Y SEGUNDO SECRETARIO
504-C1	1ER. SECRETARIA/O	ANGELINA MONROY RIVERA	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE (CORRIMIENTO, DESIGNADO ORIGINALMENTE COMO TERCER ESCRUTADOR)
	1ER. ESCRUTADOR	LUCIA ROSAS MARTINEZ GUERRERO	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE (CORRIMIENTO, DESIGNADO ORIGINALMENTE COMO SEGUNDO SUPLENTE)
	2DO. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO SEGUNDO ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA SE INTEGRÓ POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO Y PRIMER ESCRUTADOR
	3ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA SE INTEGRÓ POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO Y PRIMER ESCRUTADOR
504-C2	3ER. ESCRUTADOR:	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA SE INTEGRÓ POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO, PRIMER ESCRUTADOR Y SEGUNDO ESCRUTADOR
507-C2	2DO. SECRETARIA/O	BENJAMIN LEON SANJUAN	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE (CORRIMIENTO, DESIGNADO ORIGINALMENTE COMO PRIMER SUPLENTE)
	2DO. ESCRUTADOR	JORGE AMAN VALDEZ MORALES	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE (CORRIMIENTO, DESIGNADO ORIGINALMENTE COMO SEGUNDO SUPLENTE)
	3ER. ESCRUTADOR	MA. DE LOS ANGELES RAMIREZ TORRES	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE
510-C1	3ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA SE INTEGRÓ POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO, PRIMER ESCRUTADOR Y SEGUNDO ESCRUTADOR
510-C3	3ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA SE INTEGRÓ POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO, PRIMER ESCRUTADOR Y SEGUNDO ESCRUTADOR
512-B	3ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA SE INTEGRÓ POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO, PRIMER ESCRUTADOR Y SEGUNDO ESCRUTADOR
512-C2	2DO. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO SEGUNDO ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA SE INTEGRÓ POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO Y PRIMER ESCRUTADOR
	3ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA SE INTEGRÓ POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO Y PRIMER ESCRUTADOR



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SM-JIN-21/2021 Y SM-JIN-95/2021 ACUMULADO

CASILLA	INTEGRANTE QUE SEÑALA NO FUNGIÓ	PERSONAS QUE FUNGIERON SEGÚN DOCUMENTOS ELECTORALES	OBSERVACIONES
550-E1	3ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA SE INTEGRO POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO, PRIMER ESCRUTADOR Y SEGUNDO ESCRUTADOR
550-C4	3ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA SE INTEGRO POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO, PRIMER ESCRUTADOR Y SEGUNDO ESCRUTADOR
550-C6	3ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA SE INTEGRO POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO, PRIMER ESCRUTADOR Y SEGUNDO ESCRUTADOR
550-C7	3ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO PRIMER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA SE INTEGRO POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO, PRIMER ESCRUTADOR Y SEGUNDO ESCRUTADOR
554-B	1ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO PRIMER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA SE INTEGRO POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO Y SEGUNDO SECRETARIO
	2DO. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO SEGUNDO ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA SE INTEGRO POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO Y SEGUNDO SECRETARIO
	3ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA SE INTEGRO POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO Y SEGUNDO SECRETARIO
698-C1	3ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA SE INTEGRO POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO PRIMER ESCRUTADOR Y SEGUNDO ESCRUTADOR
704-B	3ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA SE INTEGRO POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO PRIMER ESCRUTADOR Y SEGUNDO ESCRUTADOR
704-C1	2DO. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO SEGUNDO ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA ESTUVO INTEGRADA POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO Y PRIMER ESCRUTADOR
	3ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA ESTUVO INTEGRADA POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO Y PRIMER ESCRUTADOR
706-B	1ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO PRIMER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA SE INTEGRO POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO Y TERCER ESCRUTADOR

**SM-JIN-21/2021 Y SM-JIN-95/2021 ACUMULADO**

CASILLA	INTEGRANTE QUE SEÑALA NO FUNGIÓ	PERSONAS QUE FUNGIERON SEGÚN DOCUMENTOS ELECTORALES	OBSERVACIONES
	2DO. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO SEGUNDO ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA SE INTEGRÓ POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO Y TERCER ESCRUTADOR
706-C1	2DO. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO SEGUNDO ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA SE INTEGRÓ POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO Y SEGUNDO SECRETARIO
	3ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA SE INTEGRÓ POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO Y SEGUNDO SECRETARIO
712-C1	1ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO PRIMER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA SE INTEGRÓ POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO Y SEGUNDO ESCRUTADOR
	3ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO SEGUNDO ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA SE INTEGRÓ POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO Y SEGUNDO ESCRUTADOR
717-C1	1ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO PRIMER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA SE INTEGRÓ POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO, SEGUNDO ESCRUTADOR Y TERCER ESCRUTADOR
867-B	2DO. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUN FUNCIONARIO FUNGIÓ COMO SEGUNDO ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA SE INTEGRÓ POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO Y PRIMER ESCRUTADOR
	3ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUN FUNCIONARIO FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA SE INTEGRO POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO Y PRIMER ESCRUTADOR
867-C1	2DO. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO PRIMER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA SE INTEGRÓ POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO Y PRIMER ESCRUTADOR
	3ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA SE INTEGRÓ POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO Y PRIMER ESCRUTADOR
867-C2	1ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO PRIMER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA SE INTEGRÓ POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO Y SEGUNDO SECRETARIO
	2DO. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO SEGUNDO ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA SE INTEGRÓ POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO Y SEGUNDO SECRETARIO
	3ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA SE INTEGRÓ POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO Y SEGUNDO SECRETARIO



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SM-JIN-21/2021 Y SM-JIN-95/2021 ACUMULADO

CASILLA	INTEGRANTE QUE SEÑALA NO FUNGIÓ	PERSONAS QUE FUNGIERON SEGÚN DOCUMENTOS ELECTORALES	OBSERVACIONES
868-C1	3ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA SE INTEGRÓ POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO, PRIMER ESCRUTADOR Y SEGUNDO ESCRUTADOR
869-B	3ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA SE INTEGRÓ POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO, PRIMER ESCRUTADOR Y SEGUNDO ESCRUTADOR
871-C1	3ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA SE INTEGRÓ POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO, PRIMER ESCRUTADOR Y SEGUNDO ESCRUTADOR
871-C2	3ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA SE INTEGRÓ POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO, PRIMER ESCRUTADOR Y SEGUNDO ESCRUTADOR
877-C1	2DO. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO SEGUNDO ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA SE INTEGRÓ POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO Y PRIMER ESCRUTADOR
	3ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA SE INTEGRÓ POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO Y PRIMER ESCRUTADOR
877-C2	1ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO PRIMER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA SE INTEGRÓ POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO Y SEGUNDO SECRETARIO
	2DO. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO SEGUNDO ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA SE INTEGRÓ POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO Y SEGUNDO SECRETARIO
	3ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA SE INTEGRÓ POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO Y SEGUNDO SECRETARIO
877-C3	2DO. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO SEGUNDO ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA SE INTEGRÓ POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO Y PRIMER ESCRUTADOR
	3ER. ESCRUTADOR	SIN FUNCIONARIO	NINGUNA PERSONA FUNGIÓ COMO TERCER ESCRUTADOR, NO OBSTANTE, LA MESA SE INTEGRÓ POR PRESIDENTE, PRIMER SECRETARIO, SEGUNDO SECRETARIO Y PRIMER ESCRUTADOR

47

De lo anterior, se tiene que respecto a las casillas 368-C1, 373-B, 377-C1, 422-C1 (1° escrutador y 2° escrutador), 445-C2, 475-C2, 476-C1, 477-C2, 480-C1 (2° escrutador), 487-C1 (1° escrutador), 491-C2, 491-C10, 494-B, 499-B (1° escrutador) 500-B, 504-C1 (1° secretario y 1° escrutador), y 507-C2, contrario a lo que señala MORENA los puestos de funcionarios sí fueron

## SM-JIN-21/2021 Y SM-JIN-95/2021 ACUMULADO

ejercidos por una persona, y en su caso fueron propiamente los funcionarios autorizados en el encarte, funcionarios previamente insaculados y capacitados por la autoridad electoral (los cuales habían sido designados en otra función respecto a una diversa casilla, pero dentro de la misma sección), así como personas que aparecen en el listado nominal de la sección respectiva.

Cabe señalar que no se pierde de vista que en la casilla 477-C2, únicamente se desprende el nombre de la segunda escrutadora y el tercer escrutador, sin que hubiesen plasmado su firma, personas que fueron debidamente capacitadas por la autoridad electoral, por lo que se considera se podría deber a una simple omisión de los funcionarios de plasmar sus rúbricas.

Por lo que contrario a lo argumentado por la actora, no existe irregularidad alguna.

Por otro lado, en cuanto a la casilla 433-B, se tiene que únicamente firmó la persona que fungió como presidenta, no obstante, atendiendo al propio dicho del actor las únicas funciones en las que no fungió persona alguna fueron la de segundo y tercer escrutador, por lo que es válido decir que ella estuvo integrada por la referida presidenta, el primer y segundo secretario, así como el primer escrutador.

48

Por tanto, puede considerarse que la falta de dos funcionarios no afectó de manera grave el desarrollo de las tareas de recepción, escrutinio y cómputo de la votación, máxime que MORENA es omisa en acreditar que la falta de los referidos funcionarios hubiese ocasionado una merma en la eficiencia del desempeño de los funcionarios que sí ejercieron su función.

En otro orden de ideas, respecto a la casilla 465-C1 no se desprende documentación electoral, no obstante, atendiendo al propio dicho del actor se queja que ninguna persona fungió como escrutadores uno, dos y tres, aún y teniendo por cierto su dicho, esta Sala Regional considera que la mesa directiva de casilla quedaría integrada por presidente, primer y segundo secretarios.

Por tanto, la falta de todos los escrutadores como se precisó en el marco normativo de la causal en estudio no genera la nulidad de la votación recibida, máxime que el actor es omiso en acreditar que la falta de los referidos funcionarios hubiese ocasionado una merma en la eficiencia del desempeño de los funcionarios que sí ejercieron su función.





Finalmente, en cuanto al resto de las casillas en algunos casos si bien se tiene que ninguna persona fungió en uno (59 casos), dos (23 casos) o tres (11 casos) puestos de los seis que conforman la mesa directiva (**sin que en ningún caso supere más de la mitad de los funcionarios que deben integrarla**), esto no se traduce en que se actualice la causal invocada, pues se considera que en su caso las mesas directivas se integraron para su correcto funcionamiento, lo que determina no se perjudicó trascendentalmente la votación en las casillas, ya que los demás integrantes hicieron un esfuerzo para cubrir a los ciudadanos faltantes.

Destacándose que MORENA no acredita que en las casillas anteriormente referidas se hubiese cometido alguna irregularidad grave y determinante, de tal magnitud que pusiera en duda la autenticidad de los resultados obtenidos, además de que tampoco acredita que la falta de los funcionarios hubiese ocasionado una merma en la eficiencia del desempeño de los funcionarios que sí ejercieron su función.

En virtud de lo anteriormente expuesto, no le asiste la razón a MORENA en cuanto a que no se encontraban debidamente integradas las casillas al no contar con la totalidad de sus integrantes, por lo que no se actualiza la causal que invocó.

49

### **6.3.3. Asiste parcialmente la razón a MORENA respecto a que en diversas casillas se recibió votación por personas no facultadas**

MORENA alega que, respecto de diversas casillas la votación fue recibida por personas que no se encontraban debidamente autorizadas por la autoridad administrativa electoral para ello.

Ahora bien, del análisis que realiza esta Sala Regional a las actas de jornada electoral, actas de escrutinio y cómputo, constancias de clausura de la casilla y recibo de copia legible, hojas de incidentes<sup>43</sup>, listados nominales del distrito<sup>44</sup> y el encarte<sup>45</sup>, se desprende lo siguiente:

#### ***I.- Casillas en las que no participaron como funcionarias las personas que indica el actor***

<sup>43</sup> Mismas que obran en los cuadernos accesorios 1, 2, 3 y 4 del expediente SM-JIN-21/2021.

<sup>44</sup> Mismos que obran como prueba en el expediente SM-JIN-95/2021.

<sup>45</sup> Visible en

<https://eleccionesgro.mx/assets/archivos/casillas/ubicacionMesasDirectivasJL.pdf>

**SM-JIN-21/2021 Y SM-JIN-95/2021 ACUMULADO**

El agravio es **ineficaz** en dos casillas, porque las personas que señala el actor no actuaron como funcionarias de las mesas directivas:

CASILLA	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	PERSONAS QUE FUNGIERON	OBSERVACIONES
320-C1	PRESIDENTA: ANDREA BELTRAN PEREZ 1ERA. SECRETARIA: EVA SANCHEZ MORALES 2DA. SECRETARIA: CATALINA VEGA ARANDA 1ER. ESCRUTADOR: ADOLFO MONDRAGON JURADO 2DO. ESCRUTADOR: SAMUEL HUMBERTO ZEPEDA GONZALEZ 3ER. ESCRUTADOR: LUIS DONALDO SANCHEZ GOMEZ	ANDREA BELTRAN PEREZ EVA SANCHEZ MORALES CATALINA VEGA ARANDA KEYLA GUADALUPE MARTINEZ SANCHEZ SAMUEL HUMBERTO ZEPEDA GONZALEZ LUIS DONALDO SANCHEZ GOMEZ	EL ACTOR AFIRMA QUE ROGELIO GUERRERO, ELIUTH GODÍNEZ ESTRADA, DIANA EDITH HUERTA TORRES, ELIASIR VILLAVICENCIO CHAVEZ, JUAN CARLOS TREJO Y GRACIELA PILAR JUAREZ, ACTUARON COMO FUNCIONARIOS; SIN EMBARGO, DE LAS ACTAS SE ADVIERTE QUE DICHAS PERSONAS NO ACTUARON EN ESTA CASILLA.
352-B	2DA. SECRETARIA: ADRIANA PEREZ CHAVEZ	RAUL TROYO ALVAREZ	EL ACTOR AFIRMA QUE ABRIL TREJO ALVAREZ, ACTUARON COMO FUNCIONARIOS; SIN EMBARGO, DE LAS ACTAS SE ADVIERTE QUE DICHAS PERSONAS NO ACTUARON EN ESTA CASILLA.

**50 ii.- Los ciudadanos cuestionados fueron designados por la autoridad electoral para participar como funcionarios de casilla.**

Respecto a las casillas que se presentan en la tabla siguiente, no se actualiza la causa de nulidad, ya que la persona cuya actuación se impugna fue insaculada y capacitada por la autoridad para integrar la mesa directiva –en alguno de los roles que ahí se llevan a cabo–, ya sea para la casilla controvertida u otra de la misma sección electoral:

CASILLA	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	PERSONAS QUE FUNGIERON	OBSERVACIONES
277-B	2DO. SECRETARIO: CARLOS OCTAVIO NAVA MUÑOZ 2DA. ESCRUTADORA: LAURA BEATRIZ XX JIMENEZ 3ERA. ESCRUTADORA: MARIA ELENA LIRA JIMENEZ	FRANCISCO JAIR OROZCO CRUZ YARELI BARRAGAN ASCENCIO ALEJANDRO RAMOS MONTES	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO PRIMER ESCRUTADOR EN LA CASILLA 277-C1 FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO PRIMER SUPLENTE EN LA CASILLA 277-C2 FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABÍA SIDO



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SM-JIN-21/2021 Y SM-JIN-95/2021 ACUMULADO

CASILLA	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRICTAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	PERSONAS QUE FUNGIERON	OBSERVACIONES
			DESIGNADO COMO PRIMER SUPLENTE EN LA CASILLA 277-C4
277-C1	1ER. SECRETARIO: GUSTAVO GARCIA OLVERA  2DA. ESCRUTADORA: ROSA ELENA JIMENEZ RAMIREZ  3ERA. ESCRUTADORA: MARIJOSE LOPEZ SALINAS	NANCY CECILIA SANTANA PIÑA  VIVIANA ALINA HERNANDEZ CHAVEZ  MARIA DEL CARMEN LEDESMA HERNANDEZ	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO PRIMER ESCRUTADOR EN LA CASILLA 277-C5 FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO SEGUNDO ESCRUTADOR EN LA CASILLA 277-C3 FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO TERCER SUPLENTE EN LA CASILLA 277-B
277-C3	2DA. SECRETARIA: FERNANDA MARYEL LOPEZ CASTRO	ENEYRI FERNANDA GRANADOS RIOS	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO TERCER SUPLENTE EN LA CASILLA 277-C3
277-C4	1ERA. ESCRUTADORA: REBECA JAQUELINE GARCIA OLVERA	REBECA JAQUELINE GARCIA OLVERA	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE
277-C5	3ERA. ESCRUTADORA: MARTHA MARTINEZ BREÑA	MACRINA GAYTAN VALDEZ	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO TERCER SUPLENTE EN LA CASILLA 277-C7
277-C7	1ERA. ESCRUTADORA: JANETTE SAMANTHA PEREZ MARTINEZ  2DO. ESCRUTADOR: OSWALDO JIMENEZ MEZA  3ER. ESCRUTADOR: GERARDO MARTINEZ RENDON	JANETTE SAMANTHA PEREZ MARTINEZ  MARIA ESTHER MARTINEZ MEDINA  ANA CLAUDIA MOYA HERRERA	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO PRIMER SUPLENTE EN LA CASILLA 277-C5 FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO TERCER SUPLENTE EN LA CASILLA 277-C2
286-C3	1ERA. SECRETARIA: PERLA RAQUEL SALDAÑA GONZALEZ	PERLA RAQUEL SALDAÑA GONZALEZ	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE
303-C1	2DO. SECRETARIO: ERNESTO SAUL PALACIOS RODRIGUEZ	CESAR AUGUSTO MEDINA PEREZ	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO TERCER SUPLENTE EN LA CASILLA 303-C2
303-C4	1ERA. SECRETARIA: DIANA NAYELI LOPEZ MENDOZA  3ER. ESCRUTADOR: JONATHAN AGUILAR PIÑA	DIANA NAYELI LOPEZ MENDOZA  ALEJANDRO MEDINA PEREZ	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO SEGUNDO SUPLENTE EN LA CASILLA 303-C6

**SM-JIN-21/2021 Y SM-JIN-95/2021 ACUMULADO**

CASILLA	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	PERSONAS QUE FUNGIERON	OBSERVACIONES
303-C6	3ERA. ESCRUTADORA: MARIBEL BAILON ZARATE	JOSE GALLARDO REA	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO SEGUNDO SUPLENTE EN LA CASILLA 303-C5
303-C7	2DA. SECRETARIA: YOLANDA LOPEZ MENDOZA	YOLANDA LOPEZ MENDOZA	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE
305-B	3ERA. ESCRUTADORA: MA. SOFIA LINARES LINARES	PATRICIA GONZALEZ ALVARADO	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO SEGUNDO SUPLENTE EN LA CASILLA 305-C5
305-C4	3ER. ESCRUTADOR: ADAN BRAVO MORALES	NICOLAS ROSAS RANGEL	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO TERCER SUPLENTE EN LA CASILLA 305-C5
305-C5	2DO. SECRETARIO: ANTONIO LOPEZ CONTRERAS	ANTONIO LOPEZ CONTRERAS	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE
318-C1	1ERA. ESCRUTADORA: ISABEL RANGEL SANCHEZ  3ER. ESCRUTADOR: LUIS FELIPE HERNANDEZ ZUÑIGA	LUIS FELIPE HERNANDEZ ZUÑIGA  JOSE DE JESUS GUTIERREZ GUERRERO	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE (CORRIMIENTO ANTES 3ER. ESCRUTADOR) FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO PRIMER SUPLENTE EN LA CASILLA 318-C4
318-C2	1ERA. ESCRUTADORA: ELSA RAMIREZ QUINTANAR	ELSA RAMIREZ QUINTANAR	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE
318-C3	2DA. SECRETARIA: YESSICA CAMARENA NOVELO  3ERA. ESCRUTADORA: MARIA CONSUELO DE JESUS MARTINEZ	MONICA GABRIELA HERNANDEZ GONZALEZ  ALMA NAYELI GODINEZ CRESPO	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO PRIMER ESCRUTADOR EN LA CASILLA 318-C3 FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO TERCER SUPLENTE EN LA CASILLA 318-C6
318-C4	1ERA. ESCRUTADORA: CATALINA GORETTI CRESPO SANCHEZ	CATALINA GORETTI CRESPO SANCHEZ	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE
318-C5	2DO. ESCRUTADOR: LUIS OCTAVIO PEREZ FLORES	LUIS OCTAVIO PEREZ FLORES	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE
319-C1	1ERA. SECRETARIA: DIANA LAURA ORTIZ ARAMBURU	DIANA LAURA ORTIZ ARAMBURU	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE
319-C3	3ER. ESCRUTADOR: VALERIA NICOLE MARTINEZ BALDERAS	MIRELLA SANCHEZ HERNANDEZ	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO TERCER SUPLENTE EN LA CASILLA 319-C2
326-C1	2DA. SECRETARIA: BRENDA PAOLA NAVARRETE FRIAS	JOSE NESTOR PEREZ RAMIREZ	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO TERCER ESCRUTADOR EN LA CASILLA 326-C2



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SM-JIN-21/2021 Y SM-JIN-95/2021 ACUMULADO

CASILLA	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	PERSONAS QUE FUNGIERON	OBSERVACIONES
327-C1	3ERA. ESCRUTADORA: DIANA PAULINA OLVERA RODRIGUEZ	LAURA CISNEROS RODRIGUEZ	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO SEGUNDO SUPLENTE EN LA CASILLA 327-C2
327-C2	2DO. ESCRUTADOR: IAN ANDRADE GALINDO	ADOLFO CALTZONTZI MORENO	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO PRIMER SUPLENTE EN LA CASILLA 327-C4
327-C2	3ERA. ESCRUTADORA: MARIA DE LOS ANGELES GARCIA VILLANUEVA	JUAN PABLO NUÑEZ BLAS	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO SEGUNDO SUPLENTE EN LA CASILLA 327-C1
327-C4	2DO. ESCRUTADOR: CIPRIANO RAMIREZ BAYLON	CIPRIANO RAMIREZ BAYLON	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE
328-C1	2DO. SECRETARIO: JOSE BALDOMERO EDUARDO RODRIGUEZ PIÑA	EDITH MARTINEZ CELESTINO	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO SEGUNDO ESCRUTADOR EN LA CASILLA 328-C2
328-C1	1ER. ESCRUTADOR: ALFONSO BARTOLO VALDEZ MONDRAGON	JOSE CIRO SANCHEZ RESENDIZ	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO PRIMER ESCRUTADOR EN LA CASILLA 328-C2
328-C2	2DO. SECRETARIO: FERNANDO GOMEZ MORENO	JOSE BALDOMERO EDUARDO RODRIGUEZ PIÑA	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO SEGUNDO SECRETARIO EN LA CASILLA 328-C1
328-C3	1ERA. SECRETARIA: CELINA OCHOA CARRANZA	ANDREA GOMEZ RAMIREZ	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO SEGUNDO SECRETARIO EN LA CASILLA 328-C4
	2DO. SECRETARIO: SERGIO GOMEZ PAZ	MARIO MAURICIO RAMIREZ GONZALEZ	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO PRIMER ESCRUTADOR EN LA CASILLA 328-B
328-C4	1ER. SECRETARIO: SAMUEL CERVANTES GONZALEZ	AMINDA IDE SANCHEZ	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE (CORRIMIENTO ANTES 1ERA ESCRUTADORA)
	2DA. SECRETARIA: ANDREA GOMEZ RAMIREZ	MARIA TERESA HERNANDEZ VERDE	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE (CORRIMIENTO ANTES 2DA ESCRUTADORA)
333-C2	3ER. ESCRUTADOR: MARIA FERNANDA SANCHEZ CASTAÑEDA	JOSE LUIS GONZALEZ HERNANDEZ	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO PRIMER SUPLENTE EN LA CASILLA 333-C1
335-B	3ERA. ESCRUTADORA: ELDA PEREZ MARTINEZ	OMAR BAÑOS GONZALEZ	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABÍA SIDO

**SM-JIN-21/2021 Y SM-JIN-95/2021 ACUMULADO**

CASILLA	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	PERSONAS QUE FUNGIERON	OBSERVACIONES
			DESIGNADO COMO PRIMER SUPLENTE EN LA CASILLA 335-B
335-C1	3ER. ESCRUTADOR: ISMAEL VEGA RAMIREZ	ISMAEL VEGA RAMIREZ	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE
337-C1	3ERA. ESCRUTADORA: M. DEL CARMEN CABALLERO TREJO	FELIX BENJAMIN CHAVEZ LANDGRAVE	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO PRIMER SUPLENTE EN LA CASILLA 337-B
348-B	2DO. ESCRUTADOR: GABRIELA SANCHEZ BARRON	MARIA LORENA SILVA ALMARAZ	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO SEGUNDO ESCRUTADOR EN LA CASILLA 348-C1
348-C1	2DA. ESCRUTADORA: MARIA LORENA SILVA ALMARAZ	NORMA PATRICIA MEDINA IBARRA	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO PRIMER SUPLENTE EN LA CASILLA 348-B
350-B	1ERA. ESCRUTADORA: ALEJANDRA ALVAREZ MORALES	SAULO ISRAEL ORTIZ PEREZ	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE (CORRIMIENTO ANTES 3ER ESCRUTADOR)
354-C1	1ER. SECRETARIO: MARIO ALBERTO VILLANUEVA DIAZ	ROCIO GONZALEZ	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO TERCER ESCRUTADOR EN LA CASILLA 354-B
	1ERA. ESCRUTADORA: ITZEL JOANA ROSARIO MARTINEZ	PILAR LOPEZ RIVERA	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO SEGUNDO SUPLENTE EN LA CASILLA 354-B
362-C1	PRESIDENTA: MA. GREGORIA DE JESUS MORENO	MA. GREGORIA DE JESUS MORENO	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE
363-B	2DA. SECRETARIA: SANDRA JACQUELINE GOMEZ HERRERA	MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ JIMENEZ	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO PRIMER ESCRUTADOR EN LA CASILLA 363-B
364-C1	2DA. SECRETARIA: VIRIDIANA FABIOLA LOPEZ GONZALEZ	FRIDA MARIA BARRAGAN VERDIN	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO PRIMER SUPLENTE EN LA CASILLA 364-B
364-C2	PRESIDENTA: HERMINIA ALICIA CAMPOS CORDOVA	HERMINIA ALICIA CAMPOS CORDOVA	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE
366-B	2DO. SECRETARIO: HECTOR RODRIGUEZ MALDONADO	HECTOR RODRIGUEZ MALDONADO	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE
367-B	1ERA. ESCRUTADORA: KARLA PATRICIA ROBLES TEJEIDA	MARIA DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE (CORRIMIENTO ANTES 2DA ESCRUTADORA)
	2DA. ESCRUTADORA: MARIA DEL CARMEN CASTILLO ORTIZ	MARICRUZ GARCIA PAREDES	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE (CORRIMIENTO ANTES 1ER. SUPLENTE)
369-B	1ERA. SECRETARIA: VIOLETA FABIOLA BARBOSA VILLANUEVA	VIOLETA FABIOLA BARBOSA VILLANUEVA	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SM-JIN-21/2021 Y SM-JIN-95/2021 ACUMULADO

CASILLA	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRICTAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	PERSONAS QUE FUNGIERON	OBSERVACIONES
	2DO. ESCRUTADOR: CRISTIAN GONZALEZ RAMIREZ	MARIA FERNANDA SARABIA CHAPARRO	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO PRIMER SUPLENTE EN LA CASILLA 369-C1
370-B	PRESIDENTA: LUZ MARIA CENTENO GONZALEZ 1ERA. SECRETARIA: MARIA EMMA MACHUCA BARRERA 2DA. SECRETARIA: MARIA GEMA PEREZ TELLEZ 1ER. ESCRUTADOR: DAVID HERNANDEZ RODRIGUEZ 2DA. ESCRUTADORA: CRISTINA HERNANDEZ RODRIGUEZ	LUZ MARIA CENTENO GONZALEZ MARIA EMMA MACHUCA BARRERA MARIA GEMA PEREZ TELLEZ DAVID HERNANDEZ RODRIGUEZ CRISTINA HERNANDEZ RODRIGUEZ	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE
370-C1	PRESIDENTE: ABDIEL JARQUIN GONZALEZ 1ER. SECRETARIO: JUAN ANTONIO RANGEL RUBIO 2DO. SECRETARIO: YASKIN DANIEL RAMOS VAZQUEZ 1ER. ESCRUTADOR: ASAMATH JOSUE RAMOS VAZQUEZ 2DO. ESCRUTADOR: FRANCISCO JAVIER YAÑEZ PEREDA 3ER. ESCRUTADOR: MARTIN GONZALEZ SANCHEZ	ABDIEL JARQUIN GONZALEZ YASKIN DANIEL RAMOS VAZQUEZ FRANCISCO JAVIER YAÑEZ PEREDA ASAMATH JOSUE RAMOS VAZQUEZ MARTIN GONZALEZ SANCHEZ LUISA ELIZABETH DIAZ MARQUEZ	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE (CORRIMIENTO ANTES 2DO SECRETARIO) FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE (CORRIMIENTO ANTES 2DO ESCRUTADOR) FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE (CORRIMIENTO ANTES 3ER. ESCRUTADOR) FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO SEGUNDO SUPLENTE EN LA CASILLA 370-B
371-C1	1ERA. ESCRUTADORA: LLUVIA CARDENAS SOLIS	ELIEZER SALVADOR SANCHEZ SANCHEZ	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO SEGUNDO ESCRUTADOR EN LA CASILLA 371-B
376-B	1ERA. SECRETARIA: JUANA JANETH MARTINEZ CASTILLO 2DA. SECRETARIA: PAOLA LIZBETTE AGUIRRE MEJIA 1ER. ESCRUTADOR: HECTOR NIEVES HERNANDEZ	PAOLA LIZBETTE AGUIRRE MEJIA HECTOR NIEVES HERNANDEZ MA. AURORA COTERO RUBALCAVA	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE (CORRIMIENTO ANTES 2DA. SECRETARIA) FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE (CORRIMIENTO ANTES 1ER. ESCRUTADOR) FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE (CORRIMIENTO ANTES 2DA ESCRUTADORA)
376-C1	2DA. ESCRUTADORA: ESPERANZA OLVERA RIVERA	JUAN MANUEL TORRES AVILA	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE (CORRIMIENTO ANTES 2DO. SUPLENTE)
378-B	1ERA. ESCRUTADORA: JESSICA AGUILLON ESTRADA 2DA. ESCRUTADORA: DULCE MARIA BARCENAS CASTILLO	BLANCA ESTELA MORENO GUDIÑO CLAUDIA DANIELA RAMIREZ ARTEAGA	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE (CORRIMIENTO ANTES 3ERA. ESCRUTADORA) FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE (CORRIMIENTO ANTES 2DA. SUPLENTE)

**SM-JIN-21/2021 Y SM-JIN-95/2021 ACUMULADO**

CASILLA	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	PERSONAS QUE FUNGIERON	OBSERVACIONES
379-B	2DA. ESCRUTADORA: MARIANA ODETTE SANTILLAN FRANCO	GABRIEL VENTURA OCHOA	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO SEGUNDO SUPLENTE EN LA CASILLA 379-C1
382-C1	3ER. ESCRUTADOR: LUIS FERNANDO MONROY GARDUÑO	SALVADOR SAGAZ VEGA	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO SEGUNDO SUPLENTE EN LA CASILLA 382-B
383-B	3ER. ESCRUTADOR: EDSON ENRIQUE MARTINEZ VARELA	MIGUEL ANGEL NIETO RAMIREZ	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO PRIMER SUPLENTE EN LA CASILLA 383-C1
388-B	2DA. SECRETARIA: DULCE MARISA TORRES RAMIREZ	DIANA LAURA PACHECO CRUZ	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO SEGUNDO SUPLENTE EN LA CASILLA 388-C1
392-B	2DO. ESCRUTADOR: ALEJANDRO PEREZ OLVERA	CESAR ANTONIO DOMIGUEZ HERNANDEZ	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO PRIMER SUPLENTE EN LA CASILLA 392-C1
399-C1	3ER. ESCRUTADOR: MIGUEL ANGEL LOPEZ IBARRA	TANYA SOFIA OSEGUERA RODRIGUEZ	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO PRIMER SUPLENTE EN LA CASILLA 399-C1
401-B	1ERA. ESCRUTADORA: MARTHA LILIAM GONZALEZ VIVEROS	ARTURO GONZALEZ VIVEROS	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO SEGUNDO SECRETARIO EN LA CASILLA 401-C1
401-C1	2DO. SECRETARIO: ARTURO GONZALEZ VIVEROS	MARTHA LILIAM GONZALEZ VIVROS	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO PRIMER ESCRUTADOR EN LA CASILLA 401-B
403-C1	PRESIDENTE: ANDRES JAVIER VAZQUEZ RIVAS	ANDRES JAVIER VAZQUEZ RIVAS	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE
404-C2	2DA. ESCRUTADORA: ROSA LINDA ROBLES BERNAL	CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ ALARCON	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO PRIMER SUPLENTE EN LA CASILLA 404-C1
404-C3	2DA. SECRETARIA: MARIA ISABEL OCAMPO DEL PRADO	MARIA ISABEL OCAMPO DEL PRADO	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE
404-C9	PRESIDENTE: FERNANDO DOMINGUEZ HERNANDEZ 3ER. ESCRUTADOR: RICARDO SALINAS GUTIERREZ	FERNANDO DOMINGUEZ HERNANDEZ RUBEN MAXIMILIANO OCAMPO GARCIA	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO TERCER SUPLENTE EN LA CASILLA 404-C8
404-C10	1ER. ESCRUTADOR: JESUS GARCIA FLORES	CLAUDIA ALEJANDRA LEDESMA HERNANDEZ	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABÍA SIDO





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SM-JIN-21/2021 Y SM-JIN-95/2021 ACUMULADO

CASILLA	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRICTAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	PERSONAS QUE FUNGIERON	OBSERVACIONES
	2DA. ESCRUTADORA: ERIKA SCHONING MANTEROLA	MARCO TULIO RIVERA RIOS	DESIGNADO COMO TERCER SUPLENTE EN LA CASILLA 404-C4 FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO SEGUNDO SUPLENTE EN LA CASILLA 404-C4
404-C11	3ERA. ESCRUTADORA: DANIELA MORALES NUÑEZ	LILIA RUBIO ZARAZUA	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO TERCER SUPLENTE EN LA CASILLA 404-C7
408-C1	1ERA. SECRETARIA: MARICRUZ HERNANDEZ NIEVES	RAQUEL GARCIA GONZALEZ	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO SEGUNDO SUPLENTE EN LA CASILLA 408-C1
410-C1	2DA. ESCRUTADORA: LILIA ABREGO PAREDES	JESUS RUBIN COLEA	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO SEGUNDO SUPLENTE EN LA CASILLA 410-B
413-B	1ER. ESCRUTADOR: JOSE ANTONIO RIVAS GONZALEZ 2DA. ESCRUTADORA: MARIA GUADALUPE MOSQUEIRA AVILA 3ER. ESCRUTADOR: HECTOR CESAR MOSQUEIRA AVILA	MARIA GUADALUPE MOSQUEIRA AVILA HECTOR CESAR MOSQUEIRA AVILA EDGAR ALBERTO AGUIRRE DIAZ	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE (CORRIMIENTO ANTES 2DA. ESCRUTADORA) FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE (CORRIMIENTO ANTES 3ER. ESCRUTADOR) FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO PRIMER SUPLENTE EN LA CASILLA 413-B
413-C1	1ER. ESCRUTADOR: JOSE LUIS RIVERA OBREGON	GLORIA RAMOS RIVERA	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO TERCER SUPLENTE EN LA CASILLA 413-B
415-B	2DO. SECRETARIO: ALFONSO VARGAS BADILLO	ALFONSO VARGAS BADILLO	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE
418-C1	PRESIDENTE: EMMANUEL ROMERO BARRIENTOS	EMMANUEL ROMERO BARRIENTOS	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE
419-B	1ERA. SECRETARIA: KARLA DOLORES MORENO FLORES	BEATRIZ MARISOL MARTINEZ GARCIA	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE (CORRIMIENTO ANTES 2DA. SECRETARIA)
	2DA. SECRETARIA: BEATRIZ MARISOL MARTINEZ GARCIA	ALBO JOSUE HERNANDEZ ROJAS	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE (CORRIMIENTO ANTES 1ER. ESCRUTADOR)
	1ER. ESCRUTADOR: ALBO JOSUE HERNANDEZ ROJAS	CELINA CASAS RIVERA	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE (CORRIMIENTO ANTES 2DA. ESCRUTADORA)
	2DA. ESCRUTADORA: CELINA CASAS RIVERA	MARIA DE LOURDES JACINTO GARCIA	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE (CORRIMIENTO ANTES 3ERA. ESCRUTADORA)
	3ERA. ESCRUTADORA: MARIA DE LOURDES JACINTO GARCIA	ANDRE EMILIANO LOPEZ H.	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO PIMER SUPLENTE EN LA CASILLA 419-B
421-B	1ER. SECRETARIO: JOSE RUBEN GONZALEZ LUGO	GUSTAVO HERRERA GUALITO	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO,

**SM-JIN-21/2021 Y SM-JIN-95/2021 ACUMULADO**

CASILLA	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	PERSONAS QUE FUNGIERON	OBSERVACIONES
			MISMO QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO PIMER SECRETARIO EN LA CASILLA 421-C1
423-B	1ERA. SECRETARIA: MARIA MARTHA CASTILLO ORTIZ  2DO. ESCRUTADOR: ROBERTO ARMANDO SALINAS OLVERA	MA. GUADALUPE RIVERA BOTELLO (SEGÚN ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO) / JORGE GUADALUPE BOJORQUEZ SIERRAS (SEGÚN ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL)  CARLOS CESAR TRINIDAD MATUS	MA. GUADALUPE RIVERA BOTELLO -FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE (CORRIMIENTO ANTES 2DA. SECRETARIA)/ JORGE GUADALUPE BOJORQUEZ SIERRAS -PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL  FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO PRIMER SUPLENTE EN LA CASILLA 426-B
427-C2	3ERA. ESCRUTADORA: ANDREA MARTINEZ REAL	MARIA GUADALUPE MENDOZA CRUZ	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO TERCER SUPLENTE EN LA CASILLA 427-C3
431-C1	2DA. SECRETARIA: CINTHIA URBANO MONTERO  1ERA. ESCRUTADORA: FERNANDA HERNANDEZ RIVERA	SAIRA LETICIA MENDOZA AVEDAÑO  IMELDA NUÑEZ VERTIZ	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO SEGUNDO ESCRUTADOR EN LA CASILLA 431-B  FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO TERCER SUPLENTE EN LA CASILLA 431-C1
434-B	1ER. ESCRUTADOR: DIEGO IVAN CABRERA OTERO  3ER. ESCRUTADOR: MAURICIO ARREDONDO GARAY	MARIA DEL CARMEN PEREZ ARREDONDO  MIGUEL ANGEL ECHAVARRIA MARTINEZ	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO PRIMER SUPLENTE EN LA CASILLA 434-B  FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO SEGUNDO SUPLENTE EN LA CASILLA 434-B
435-C1	1ER. ESCRUTADOR: RODRIGO GONZALEZ HUERTA	MIRIAM REGINA NARVAEZ SOTO	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE (CORRIMIENTO ANTES 2DA. ESCRUTADORA)
	2DA. ESCRUTADORA: MIRIAM REGINA NARVAEZ SOTO	ANGEL RODRIGUEZ HERNANDEZ	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO PRIMER SUPLENTE EN LA CASILLA 435-C1
	3ER. ESCRUTADOR: MAURICIO HERNANDEZ MENDOZA	JARENTZI MALO OCAMPO	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO SEGUNDA SUPLENTE EN LA CASILLA 435-C1
435-C9	2DO. ESCRUTADOR: ALAM Yael CETINA CAMACHO	SARA GARCÍA VILLANUEVA	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE (CORRIMIENTO ANTES 1ERA. SUPLENTE)
441-B	2DA. SECRETARIA: PRISCILA ESTEFANIA CASTILLO MONDRAGON	MA. ARACELI CABRERA GUERRERO	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO TERCER



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SM-JIN-21/2021 Y SM-JIN-95/2021 ACUMULADO

CASILLA	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	PERSONAS QUE FUNGIERON	OBSERVACIONES
			ESCRUTADOR EN LA CASILLA 441-C1
441-C1	2DO. ESCRUTADOR: YESID GONZALEZ ESQUIVEL	HUGO HERNANDEZ HERNANDEZ	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO PRIMER SUPLENTE EN LA CASILLA 441-B
442-C1	2DO. ESCRUTADOR: CHRISTIAN RODRIGO TAPIA BELLER 3ER. ESCRUTADOR: FRANCISCO JAVIER ZAMORANO CRUZ	CHRISTIAN RODRIGO TAPIA BELLER FRANCISCO JAVIER ZAMORANO CRUZ	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE
445-C1	3ER. ESCRUTADOR: ALVARO CARLOS SOLIS GARCIA	MARIO ENRIQUE HERRERA GONZALEZ	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO SEGUNDO SUPLENTE EN LA CASILLA 445-B
446-B	3ER. ESCRUTADOR: VICTOR LOPEZ GAMIÑO	AARON GALLARDO LOPEZ	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO SEGUNDO SUPLENTE EN LA CASILLA 446-C1
451-B	3ERA. ESCRUTADORA: BRENDA LIZETH JIMENEZ BLANCO	BRENDA LIZETH JIMENEZ BLANCO	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE
452-B	2DO. ESCRUTADOR: AARON DIAZ MALAGON	YAEL NOHEMI DIAZ MENDIETA	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO PRIMER SUPLENTE EN LA CASILLA 452-B
455-C1	2DA. SECRETARIA: ROSALBA JIMENEZ ZUÑIGA	JORGE HERNANDEZ CARPINTERO	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO SEGUNDO SECRETARIO EN LA CASILLA 455-B
461-B	2DA. SECRETARIA: MARIA LUISA GONZALEZ HERNANDEZ 1ER. ESCRUTADOR: JUAN CESAREO ARIAS JIMENEZ	MARIA LUISA GONZALEZ HERNANDEZ JUAN CESAREO ARIAS JIMENEZ	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE
461-C1	3ERA. ESCRUTADORA: MARIA DE LOURDES HERNANDEZ RODRIGUEZ	ROBERTO BARCENAS FERNANDEZ	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO PRIMER SUPLENTE EN LA CASILLA 461-B
462-B	2DA. ESCRUTADORA: MARIA JUANA CAMACHO GIRON	MARICELA LEON GUERRERO (SEGÚN ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO) / ALICIA AGUILAR AGUILAR (SEGÚN ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL)	MARICELA LEON GUERRERO - FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE (CORRIMIENTO ANTES 3ERA. ESCRUTADORA) / ALICIA AGUILAR AGUILAR - FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO SEGUNDO ESCRUTADOR EN LA CASILLA 462-C1
462-C1	1ER. ESCRUTADOR: JOSE MARTIN BREÑA VELAZQUEZ	ELIZABETH HERNANDEZ LARO	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO SEGUNDO SUPLENTE EN LA CASILLA 462-B

**SM-JIN-21/2021 Y SM-JIN-95/2021 ACUMULADO**

CASILLA	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	PERSONAS QUE FUNGIERON	OBSERVACIONES
465-B	1ER. ESCRUTADOR: LUIS ALBERTO MENDEZ CHAIREZ	HUGO PEREZ JIMENEZ	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO SEGUNDO SUPLENTE EN LA CASILLA 465-B
466-C2	1ER. SECRETARIO: IGNACIO ROJAS RODRIGUEZ	IGNACIO ROJAS RODRIGUEZ	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE
	2DO. SECRETARIO: JOSE FRANCISCO MARTINEZ CARDADOR	JOSE FRANCISCO MARTINEZ CARDADOR	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE
468-B	3ER. ESCRUTADOR: ADRIAN EDUARDO SILVA CHAPELA	DIEGO SILVA CHAPELA	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE (CORRIMIENTO ANTES 3ER. SUPLENTE)
470-B	2DA. SECRETARIA: ALICIA GARCIA VEGA	MAYBELINE LUZ ELVA GODINEZ GONZALEZ	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE (CORRIMIENTO ANTES 2DA. ESCRUTADORA)
473-C1	3ERA. ESCRUTADORA: MONICA AVILA CABRERA	FILIBERTO RIVERA VILLANUEVA	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO PRIMER SUPLENTE DE LA CASILLA 473-B
475-B	2DA. SECRETARIA: VALERIA RAMIREZ OLVERA	VALERIA RAMIREZ OLVERA	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE
	1ER. ESCRUTADOR: SAULO ZSAAREL PELAEZ INFANTE	ARANTZA MARTINEZ RICO	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMA QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO PRIMER SUPLENTE DE LA CASILLA 475-C1
475-C1	2DO. SECRETARIO: JOCABED BELLO HERNANDEZ	JOCABED BELLO HERNANDEZ	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE
475-C6	3ERA. ESCRUTADORA: ABIGAIL VARELA HERNANDEZ	JONATHAN DIEGO ORTEGA GUERRERO	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO SEGUNDO SUPLENTE DE LA CASILLA 475-C5
475-C7	2DA. ESCRUTADORA: ANDREA JIMENEZ DE LA ROSA	JOSE PABLO LOPEZ ACOSTA	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO TERCER SUPLENTE DE LA CASILLA 475-C4
477-C1	1ER. SECRETARIO: JORGE LUIS RODRIGUEZ VAZQUEZ	JORGE LUIS RODRIGUEZ VAZQUEZ	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE
478-C1	PRESIDENTE: FRANCISCO JAVIER PEÑA CHAPARRO	FRANCISCO JAVIER PEÑA CHAPARRO	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE
	2DO. SECRETARIO: JOSE NAZARIO PUEBLITO MALAGON ALVAREZ	JOSE NAZARIO PUEBLITO MALAGON ALVAREZ	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE
479-B	1ERA. ESCRUTADORA: ERIKA LIBRADO PAULINO	IVONE OLVERA RUIZ	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE (CORRIMIENTO ANTES 1ERA. SUPLENTE)
480-B	1ER. SECRETARIO: YAHIR ALONSO BALDERAS LEDEZMA	JUAN DIONISIO OLALDE MORALES	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO TERCER ESCRUTADOR DE LA CASILLA 480-C2
480-C2	2DO. SECRETARIO: CESAR RESENDIZ PEREZ	DANA PAOLA ESPINDOLA VELAZQUEZ	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMA QUE HABÍA SIDO



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SM-JIN-21/2021 Y SM-JIN-95/2021 ACUMULADO

CASILLA	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	PERSONAS QUE FUNGIERON	OBSERVACIONES
	2DO. ESCRUTADOR: JUAN GERARDO VEGA ROJAS	ROSALBA ESTRADA OCHOA	DESIGNADO COMO SEGUNDO SECRETARIO DE LA CASILLA 480-B FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMA QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO PRIMER SUPLENTE DE LA CASILLA 480-C1
481-C2	1ERA. SECRETARIA: MARIA DE LOURDES CHAVEZ ROBLES	MARIA VICTORIA GONZALEZ SOLDEVILLA	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMA QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO SEGUNDO SECRETARIO DE LA CASILLA 481-C3
483-C4	3ER. ESCRUTADOR: EMILIANO OLIVA GARCIA	OSCAR SALAS RAMIREZ	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO SEGUNDO SUPLENTE DE LA CASILLA 483-C5
486-C1	PRESIDENTA: KAREN MICHELL BARCENAS GOMEZ	KAREN MICHELL BARCENAS GOMEZ	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE
487-C1	1ER. SECRETARIO: LUIS GERARDO RODRIGUEZ VAZQUEZ	LUIS GERARDO RODRIGUEZ VAZQUEZ	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE
488-B	1ER. SECRETARIO: JOSUE ALEJANDRO ESPINOSA BECERRA 2DO. SECRETARIO: JOSE MOISES LOZANO BREÑA 1ER. ESCRUTADOR: GABRIEL GUADALUPE RAMIREZ HERNANDEZ 2DA. ESCRUTADORA: ROSALBA RIOS CORTES	JOSE MOISES LOZANO BREÑA ROSALBA RIOS CORTES FELISA MENDIETA FERRER JOSE BENJAMIN SANCHEZ PACHECO	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE (CORRIMIENTO ANTES 2DO. SECRETARIO) FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE (CORRIMIENTO ANTES 2DA. ESCRUTADORA) FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE (CORRIMIENTO ANTES 3ERA. ESCRUTADORA) FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE (CORRIMIENTO ANTES 3ER. SUPLENTE)
489-C1	2DA. SECRETARIA: MARIA ISABEL VALENCIA GARCIA	MARIA ISABEL VALENCIA GARCIA	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE
491-C3	1ERA. SECRETARIA: VERONICA JUDITH MARTINEZ CERVANTES	VERONICA JUDITH MARTINEZ CERVANTES	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE
491-C7	2DA. ESCRUTADORA: MARIA DEL CARMEN MELO PALACIOS 3ERA. ESCRUTADORA: SOFIA ANDRADE SAGARRA	JOSE ANTONIO OROZCO TERRAZAS MARIA JOSE APODACA ESCALONA	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO PRIMER SUPLENTE DE LA CASILLA 491-C5 FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO PRIMER SUPLENTE DE LA CASILLA 491-C2
492-B	2DO. SECRETARIO: ADOLFO ANGEL GARCIA RONQUILLO 1ERA. ESCRUTADORA: SANDRA ANGELICA VEGA AROSTEGUI 2DA. ESCRUTADORA: DINORAH JUDITH RAMIREZ HERNANDEZ	SANDRA ANGELICA VEGA AROSTEGUI MA. TERESA MARTINEZ RAMIREZ MARIA LUISA HERNANDEZ ARREDONDO	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE (CORRIMIENTO ANTES 1ERA. ESCRUTADORA) FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE (CORRIMIENTO ANTES 3ERA. ESCRUTADORA) FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE (CORRIMIENTO ANTES 1ERA. SUPLENTE)

**SM-JIN-21/2021 Y SM-JIN-95/2021 ACUMULADO**

CASILLA	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	PERSONAS QUE FUNGIERON	OBSERVACIONES
	3ERA. ESCRUTADORA: MA. TERESA MARTINEZ RAMIREZ	VICENTA BOTELLO HERNANDEZ	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE (CORRIMIENTO ANTES 2DA. SUPLENTE)
492-C3	3ER. ESCRUTADOR: ANTERO LUGO LOYOLA	GUILLERMO ALCALA HERNANDEZ	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE (CORRIMIENTO ANTES 3ER. SUPLENTE)
494-B	2DO. ESCRUTADOR: IGNACIO MORAN HERNANDEZ	IGNACIO MORAN HERNANDEZ	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE
496-C2	2DA. ESCRUTADORA: MA. CONCEPCION GONZALEZ PEREZ	AURELIO LOREDO JUAREZ	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE (CORRIMIENTO ANTES 1ER. SUPLENTE)
497-B	2DO. ESCRUTADOR: JOSE OSWALDO MENDOZA GUERRERO	ROSA RODRIGUEZ MARTINEZ	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE (CORRIMIENTO ANTES 3ERA. ESCRUTADORA)
500-B	2DO. ESCRUTADOR: RIGOBERTO RAUL JIMENEZ CORCHADO	ALESSANDRA MARTINEZ HERRERA	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE (CORRIMIENTO ANTES 3ERA. ESCRUTADORA)
500-C1	1ER. SECRETARIO: JESUS ALEJANDRO HERNANDEZ ESCOBEDO  2DO. ESCRUTADOR: JOSE JUAN ELIAS SANCHEZ	JESUS ALEJANDRO HERNANDEZ ESCOBEDO  EVELIA LEON LOPEZ	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE  FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMA QUE HABÍA SIDO DESIGNADA COMO TERCER SUPLENTE DE LA CASILLA 500-B
500-C2	2DO. SECRETARIO: JOSE SEBASTIAN CONTRERAS ARROYO 1ERA. ESCRUTADORA: MERCEDES ERIKA GOMEZ LUNA	MERCEDES ERIKA GOMEZ LUNA  BEATRIZ ADRIANA CRUZ SANCHEZ	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE (CORRIMIENTO ANTES 1ERA. ESCRUTADORA) FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE (CORRIMIENTO ANTES 3ERA. ESCRUTADORA)
501-B	3ERA. ESCRUTADORA: MARIANA PEDRAZA MARTINEZ	CAROLINA PEREZ CHAVEZ	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMA QUE HABÍA SIDO DESIGNADA COMO SEGUNDA SUPLENTE DE LA CASILLA 607-C2
501-C1	2DA. ESCRUTADORA: ELIZABETH ESTRADA ARELLANO 3ERA. ESCRUTADORA: ROSA MARIA PEREZ CHAVEZ	ROSA MARIA PEREZ CHAVEZ  MARIA DE LA LUZ MORALES ROSAS	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE (CORRIMIENTO ANTES 3ERA. ESCRUTADORA) FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE (CORRIMIENTO ANTES 1ERA. SUPLENTE)
503-B	2DO. ESCRUTADOR: IVAN GOMEZ GALVAN	SUSANA LOPEZ GARCIA	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMA QUE HABÍA SIDO DESIGNADA COMO PRIMER SUPLENTE DE LA CASILLA 503-C1
503-C1	2DA. SECRETARIA: CECILIA RODRIGUEZ ARRIAGA	CECILIA RODRIGUEZ ARRIAGA	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE
503-C2	1ER. ESCRUTADOR: ALBERTO GABRIEL GARCIA PICHARDO	MERCEDES CORONA	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMA QUE HABÍA SIDO DESIGNADA COMO TERCER SUPLENTE DE LA CASILLA 503-C1 (MERCEDES CORONA AGUILLON)
505-B	1ER. SECRETARIO: LUIS ANGEL MARTINEZ EUSEBIO	LUIS ANGEL MARTINEZ EUSEBIO	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE
505-C1	1ERA. SECRETARIA: IRMA MARTINEZ EUSEBIO	IRMA MARTINEZ EUSEBIO	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SM-JIN-21/2021 Y SM-JIN-95/2021 ACUMULADO

CASILLA	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRICTAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	PERSONAS QUE FUNGIERON	OBSERVACIONES
	1ERA. ESCRUTADORA: MARIA AZUCENA DE SANTIAGO TREJO 2DA. ESCRUTADORA: IMELDA IBARRA CORTES	IMELDA IBARRA CORTES IVAN EDUARDO ARRIAGA RAMOS	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE (CORRIMIENTO ANTES 2DA. ESCRUTADORA) FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE (CORRIMIENTO ANTES 3ER. ESCRUTADOR)
506-B	1ER. SECRETARIO: MIGUEL GARCIA LOPEZ 2DA. SECRETARIA: LAURA PALOMA IBARRA RAMIREZ 1ER. ESCRUTADOR: LIGORIO BALDERAS GUEVARA 2DA. ESCRUTADORA: LETICIA GARCIA RAYAS 3ERA. ESCRUTADORA: MARIANA RODRIGUEZ CASTAÑEDA	LIGORIO BALDERAS GUEVARA LETICIA GARCIA RAYAS MARIANA RODRIGUEZ CASTAÑEDA MARIA ELEAZAR MARINO ROMERO BASALDUA JUAN JESUS PEREZ MARTINEZ	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE (CORRIMIENTO ANTES 1ER. ESCRUTADOR) FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE (CORRIMIENTO ANTES 2DA. ESCRUTADORA) FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE (CORRIMIENTO ANTES 3ERA. ESCRUTADORA) FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE (CORRIMIENTO ANTES 1ERA. SUPLENTE) FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE (CORRIMIENTO ANTES 2DO. SUPLENTE)
507-C1	1ERA. ESCRUTADORA: NANCY CRUZ HERNANDEZ	DE ACUERDO AL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, ASÍ COMO DE LA CONSTANCIA DE CLAUSURA, SE DESPRENDE QUE FUNGIÓ COMO TAL LOURDES GARCIA P. Y DE ACUERDO AL ACTA DE JORNADA FIRMÓ COMO PRIMER ESCRUTADOR GUADALUPE ELIDA RANGEL SORIA	FUNCIONARIA AUTORIZADA EN EL ENCARTE MA. DE LOURDES GARCIA PONCE CORRIMIENTO, CON RELACIÓN A GUADALUPE ELIDA RANGEL SORIA, SE TRATA DE FUNCIONARIA PREVIAMENTE INSACULADA Y CAPACITADA, MISMA QUE HABIA SIDO DESIGNADA COMO PRIMER SUPLENTE DE LA CASILLA 507-B
508-C1	2DO. ESCRUTADOR: ENRIQUE MISAEL MEZA FLORES 3ER. ESCRUTADOR: OMAR ULISES DE LEON MENDEZ	SOFIA ABRIL VEGA BALDERAS OSVALDO MORA BETANCOURT	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMA QUE HABÍA SIDO DESIGNADA COMO SEGUNDA SUPLENTE DE LA CASILLA 508-B FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO TERCER SUPLENTE DE LA CASILLA 508-C1
509-C1	2DA. ESCRUTADORA: TERESA DE JESUS HERNANDEZ MOLINA	PAOLA PEREZ CHAVEZ	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMA QUE HABÍA SIDO DESIGNADA COMO TERCER SUPLENTE DE LA CASILLA 509-B
511-B	3ER. ESCRUTADOR: ELIA CRUZ JAIMES	TERESA CRUZ MEDINA	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO TERCER SUPLENTE DE LA CASILLA 511-C1
513-C2	2DA. SECRETARIA: CARLA DANIELA SALINAS DONJUAN	ENEDINA HERNANDEZ PEREZ	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMA QUE HABÍA SIDO DESIGNADA COMO SEGUNDA SUPLENTE DE LA CASILLA 513-C3
513-C3	1ER. ESCRUTADOR: LUIS FERNANDO AGUIRRE TREJO	BRENDA E RIVERA RAMIREZ	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMA QUE HABÍA SIDO DESIGNADA COMO TERCERA SUPLENTE DE LA CASILLA 513-C1

**SM-JIN-21/2021 Y SM-JIN-95/2021 ACUMULADO**

CASILLA	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	PERSONAS QUE FUNGIERON	OBSERVACIONES
513-C6	3ER. ESCRUTADOR: JOSE ABEL AYALA TREJO	JULIO CESAR REYES MORALES	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO SEGUNDO SUPLENTE DE LA CASILLA 513-C4
513-C8	1ER. ESCRUTADOR: JESUS PEREZ PEREZ	LEONARDO MARTINEZ BARRERA	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO PRIMER SUPLENTE DE LA CASILLA 513-C10
	2DO. ESCRUTADOR: ALEJANDRO RAMIREZ RANGEL	GABRIEL ZAMUDIO FLORES	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO SEGUNDO SUPLENTE DE LA CASILLA 513-C10
514-C4	1ERA. ESCRUTADORA: YAZMIN FELIX LUGO	LILIANA GUADALUPE VERGARA ARREOLA	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMA QUE HABÍA SIDO DESIGNADA COMO SEGUNDO SUPLENTE DE LA CASILLA 514-C6
	2DO. ESCRUTADOR: JOSE EDUARDO VAZQUEZ MELGOZA	MARIBEL VAQUERO DE LA CRUZ	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMA QUE HABÍA SIDO DESIGNADA COMO SEGUNDO ESCRUTADOR DE LA CASILLA 514-C6
	3ER. ESCRUTADOR: PAULO SERGIO ARAUJO CRUZ	RUBI VALENCIA JIMENEZ	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMA QUE HABÍA SIDO DESIGNADA COMO PRIMER SUPLENTE DE LA CASILLA 514-C2
550-C1	2DO. ESCRUTADOR: RODRIGO RENTERIA HERNANDEZ	AMALIA ELVIRA SANCHEZ BAIZA	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMA QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO PRIMER SUPLENTE DE LA CASILLA 550-C2
550-E1	1ERA. ESCRUTADORA: LETICIA SANCHEZ PEREZ	ROSA MARIA DEL CARMEN CASTAÑON RICO	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE (CORRIMIENTO ANTES 3ERA. ESCRUTADORA)
550-E1C1	1ER. SECRETARIO: JESUS GUERRERO MERINO	JESUS GUERRERO MERINO	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE
	2DO. SECRETARIO: EDUARDO MORA AGUILAR	MELANIE SERRANO SALINAS	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMA QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO SEGUNDO SECRETARIO DE LA CASILLA 550-E1
	2DA. ESCRUTADORA: LUCIA PEREZ GALVAN	CONCEPCION BECERRIL VEGA	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE (CORRIMIENTO ANTES 1ERA. ESCRUTADORA)
	3ERA. ESCRUTADORA: ALEJANDRA RODRIGUEZ VARGAS	ALEJANDRA RODRIGUEZ VARGAS	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE
692-B	PRESIDENTE: J. ROSARIO PEREZ MUÑOZ	J. ROSARIO PEREZ MUÑOZ	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE
	1ERA. SECRETARIA: ARLET GARDUÑO BERMUDEZ	JOSE ARTURO GARCIA LIRA	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE (CORRIMIENTO ANTES 1ER. ESCRUTADOR)
	2DA. SECRETARIA: KARINA PAOLA SALCEDO MENDOZA	MONSERRAT MORENO MERCADO	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE (CORRIMIENTO ANTES 2DA. ESCRUTADORA)





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SM-JIN-21/2021 Y SM-JIN-95/2021 ACUMULADO

CASILLA	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRICTAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	PERSONAS QUE FUNGIERON	OBSERVACIONES
	1ER. ESCRUTADOR: JOSE ARTURO GARCIA LIRA	MARIA DEL CARMEN MERCADO	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE (CORRIMIENTO ANTES 3ER. ESCRUTADOR)
693-B	2DO. SECRETARIO: JOSE EDUARDO HERNANDEZ SEGURA 1ERA. ESCRUTADORA: IRENE SOTO BOCANEGRA 2DA. ESCRUTADORA: ELVIRA BALDERAS PADILLA 3ERA. ESCRUTADORA: ESMERALDA NUÑEZ PEREZ	IRENE SOTO BOCANEGRA ELVIRA BALDERAS PADILLA GUSTAVO MENDOZA MARTINEZ GABRIEL CERVANTES MALDONADO	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE (CORRIMIENTO ANTES 1ERA. ESCRUTADORA) FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE (CORRIMIENTO ANTES 2DA. ESCRUTADORA) FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE (CORRIMIENTO ANTES 2DO. SUPLENTE) FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE (CORRIMIENTO ANTES 3ER. SUPLENTE)
704-B	1ER. ESCRUTADOR: ALEJANDRO SALAZAR DIMAS	LIZBETH CHAVEZ JAIME	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE (CORRIMIENTO ANTES 1ERA. SUPLENTE)
711-B	2DO. SECRETARIO: JUAN ALONSO SUAREZ LOPEZ	ELIZABETH RUIZ ORTEGA	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMA QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO SEGUNDO ESCRUTADOR DE LA CASILLA 711-C1
711-C1	2DA. SECRETARIA: ELIZABETH RAMIREZ JAIME	MARYLU JIMENEZ MEDINA	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMA QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO PRIMER ESCRUTADOR DE LA CASILLA 711-B
714-C1	2DO. SECRETARIO: ULISES VALENTIN NEMECIO	ULISES VALENTIN NEMECIO	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE
715-C1	1ER. SECRETARIO: ROGELIO SANTIAGO PATRICIO	ROGELIO SANTIAGO PATRICIO	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE
718-B	2DO. ESCRUTADOR: LUIS ABRAHAM MARTINEZ MARTINEZ	SAUL ZAMORA VERDE	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMA QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO SEGUNDO SUPLENTE DE LA CASILLA 718-C1
722-C1	2DA. SECRETARIA: PAOLA GOMEZ MIRANDA	RENE RAFAEL TRUJILLO OLIVARES	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMA QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO SEGUNDO ESCRUTADOR DE LA CASILLA 722-B
725-C2	3ERA. ESCRUTADORA: SAMARA DEL MORAL MARTINEZ	ANGELICA MARIA GASCA AVILA	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMA QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO SEGUNDO SUPLENTE DE LA CASILLA 725-B
868-C2	3ERA. ESCRUTADORA: DAFNE GONZALEZ GUTIERREZ	ROCIO ROSAS LICEA	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMA QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO PRIMER SUPLENTE DE LA CASILLA 868-C3
870-B	2DO. ESCRUTADOR: MIGUEL ANGEL PATIÑO TELLO	MIGUEL ANGEL PATIÑO TELLO	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE
870-C1	1ER. SECRETARIO: JHONATHAN ARGENIS MORLAN SOLANO	LIZBETH CARDENAS OLVERA	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE (CORRIMIENTO ANTES 2DA. SECRETARIA)

**SM-JIN-21/2021 Y SM-JIN-95/2021 ACUMULADO**

CASILLA	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	PERSONAS QUE FUNGIERON	OBSERVACIONES
	2DA. SECRETARIA: LIZBETH OLVERA 1ER. ESCRUTADOR: RAMON ELIAS VALLES 2DA. ESCRUTADOR: REGINA DANWING 3ERA. ESCRUTADOR: LYDIA RUTH SERVIN	RAMON ELIAS PRIETO VALLES REGINA TELLEZ DANWING LYDIA RUTH HERRERA SERVIN SAMUEL RICARDO MATEOS VILLEGAS	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE (CORRIMIENTO ANTES 1ER. ESCRUTADOR) FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE (CORRIMIENTO ANTES 2DA. ESCRUTADORA) FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE (CORRIMIENTO ANTES 3ERA. ESCRUTADORA) FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABIA SIDO DESIGNADO COMO SEGUNDO SUPLENTE EN LA CASILLA 870-B
871-C1	1ER. ESCRUTADOR: JORGE ALBERTO MENDEZ	JORGE ALBERTO DOCTOR MENDEZ	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE
871-C2	2DA. SECRETARIA: ANA VILLANUEVA MARTINEZ 2DA. ESCRUTADORA: ANA MARIA OLVERA	CAROLINA TREJO GARCIA ADELA SANCHEZ DIAZ	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE (CORRIMIENTO ANTES 1ERA. ESCRUTADORA) FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMA QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO TERCER SUPLENTE DE LA CASILLA 871-B
872-C1	1ER. SECRETARIO: JOSE ARMANDO FELIX	JOSE ARMANDO ANDRES FELIX	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE
873-B	1ER. ESCRUTADOR: ISMAEL GARCIA 2DA. ESCRUTADORA: VERONICA RIVERA LEON	VICTORIA MARIANO ITURBIDE AGUSTIN SANCHEZ GARCIA	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMO QUE HABIA SIDO DESIGNADO COMO SEGUNDO SECRETARIO EN LA CASILLA 873-C3 FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE (CORRIMIENTO ANTES 3ER. ESCRUTADOR)
873-C2	1ER. SECRETARIA: ELDA CARDENAS CARDENAS	RAFAEL GUEVARA LEON	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE (CORRIMIENTO ANTES 2DO. SECRETARIO)
	2DO. SECRETARIO: RAFAEL GUEVARA LEON 1ERA. ESCRUTADORA: MARIA ISABEL CORONILLA SANCHEZ	MARIA ISABEL CORONILLA SANCHEZ JUAN ANTONIO GOMEZ TREJO	FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE (CORRIMIENTO ANTES 1ERA. ESCRUTADORA) FUNCIONARIO AUTORIZADO EN EL ENCARTE (CORRIMIENTO ANTES 3ER. ESCRUTADOR)
875-C1	PRESIDENTA: JESICA BELEM GUTIERREZ	JESICA BELEM TREJO GUTIERREZ	FUNCIONARIO ATORIZADO EN EL ENCARTE
877-C2	2DA. SECRETARIA: LAURA ARLETT DIAZ MARTINEZ	XIOMARA YUNNUEN LUGO RODRIGUEZ	FUNCIONARIO PREVIAMENTE INSACULADO Y CAPACITADO, MISMA QUE HABÍA SIDO DESIGNADO COMO PRIMER SUPLENTE DE LA CASILLA 877-C1

66

Como puede observarse, en algunos casos las personas cuya actuación impugna el actor fueron designadas por la autoridad electoral para realizar las tareas correspondientes en la casilla impugnada; en otros, fueron capacitadas para desempeñar otra función dentro de la misma casilla, pero existió un corrimiento en los roles de quienes integraron la mesa directiva



de casilla; y en los restantes, fueron insaculados y capacitados por la autoridad para integrar otro centro de votación que pertenece a la misma sección electoral. Bajo estas condiciones y conforme a lo razonado anteriormente en esta sentencia, se estima que su actuación fue conforme a Derecho.

**iii.- Los ciudadanos cuestionados no fueron designados por la autoridad electoral, pero aparecen en el listado nominal correspondiente a la sección de cada casilla impugnada.**

En las casillas de la siguiente tabla tampoco se acredita la causal de nulidad, ya que, si bien la votación fue recibida por personas que no habían sido previamente insaculadas ni capacitadas por la autoridad electoral, están inscritas en el listado nominal de electores de la sección correspondiente:

CASILLA	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	PERSONAS QUE FUNGIERON	OBSERVACIONES
275-C2	2DA. ESCRUTADORA: SANDRA VEGA TOVAR 3ER. ESCRUTADOR: PEDRO SANCHEZ TELLEZ	MARIA DE LOURDES BERMUDES BRISEÑO JAVIER CASTILLO COLIN	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO BAS-BLA, RECUADRO 213. PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO CAS-CHA, RECUADRO 291
305-B	2DA. ESCRUTADORA: GUADALUPE ADRIANA GARCIA RAMOS	LUIS GABRIEL SILVA MARTINEZ	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO SEV-SOL, RECUADRO 128.
305-C2	3ER. ESCRUTADOR: JUAN MIGUEL ALVA GUERRERO	MARICELA ROJAS RUBIO	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO ROJ-ROM, RECUADRO 438.
319-B	2DA. ESCRUTADORA: KAREN ELISA JURADO FLORES 3ER. ESCRUTADOR: ENRIQUE CESAR FRANCISCO ESTRADA	MARIA ISABEL MONTES GABRIELA GOMES RAMIREZ	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO MON-MON, RECUADRO 87. PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, GABRIELA GOMEZ RAMIREZ, RANGO GOM-GOM, RECUADRO 135.
320-B	1ER. ESCRUTADOR: ANTONIO LIMON RAMIREZ 2DO. ESCRUTADOR: TOMAS ALEJANDRO MORENO CALZONTZI 3ERA. ESCRUTADORA: NAYELI RUIZ PEREZ	SALVADOR MELGOZA VALENCIA MARIA DEL CARMEN GARCIA ALVAREZ RICARDO ICARO ALVAREZ VIDAL	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO MEL-MEN, RECUADRO 98. PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO GAR-GAR, RECUADRO 609. PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO ALV-AND, RECUADRO 61.
326-B	1ERA. ESCRUTADORA: FABIOLA GUZMAN RAMIREZ 2DA. ESCRUTADORA: DIANA ROSALIA ORTIZ ARAIZA	PABLO RAFAEL MACIAS SANCHEZ DIEGO ZAHID VIDAL MORALES	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO LUN-MAR, RECUADRO 540. PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO VEG-VID, RECUADRO 526.

**SM-JIN-21/2021 Y SM-JIN-95/2021 ACUMULADO**

CASILLA	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	PERSONAS QUE FUNGIERON	OBSERVACIONES
326-C1	2DA. ESCRUTADORA: BIBIANA ORTIZ LUNA	ANA CRISTINA MARTINEZ RAMIREZ	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL., RANGO MARMAT, RECUADRO 37.
326-C3	2DA. SECRETARIA: AURORA MONDRAGON RANGEL	MARIA LOPEZ PAZ	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO LOP-LOP, RECUADRO 484.
327-C3	3ERA. ESCRUTADORA: ANDREA LISSETE PEREZ STORMS	CAROLINA ESTRADA MEZA	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO ESP-FAB, RECUADRO 134.
327-C4	3ERA. ESCRUTADORA: BIBIANA TREJO MAQUEDA	ESPERANZA LOPEZ GUTIERREZ	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, LOP-LOP, RECUADRO 235.
328-B	1ER. ESCRUTADOR: MARIO MAURICIO RAMIREZ GONZALEZ	ARIANA PATRICIA AVILA CASTILLO	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO ARV-AYA, RECUADRO 202.
328-C1	1ERA. SECRETARIA: MARIA ESTELA OLALDE NIEVES	ANA PAULINA ORTIZ QUERO	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO ORT-ORT, RECUADRO 167.
347-C1	1ERA. ESCRUTADORA: ANDREA LOPEZ DIAZ	MARIA RAQUEL LOPEZ SANCHEZ	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO LOP-LOP, RECUADRO 694.
350-B	2DA. ESCRUTADORA: PAMELA GEORGINA PRADO ARREDONDO	ROSA MARIA CARBONEY SILVA	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO CAM-CAS, RECUADRO 154.
	3ER. ESCRUTADOR: SAULO ISRAEL ORTIZ PEREZ	CLAUDIA MERCEDES CARRANZA MENDOZA	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO CAM-CAS, RECUADRO 165.
352-B	2DA. ESCRUTADORA: MARTHA LAURA RAMIREZ VEGA	DAVID HERNANDEZ ARCIGA	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO GUT-HER, RECUADRO 562.
	3ER. ESCRUTADOR: RAUL TROYO ALVAREZ	ROBERTO AGUERREBERE SALIDO	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO ABO-AGU, RECUADRO 24.
352-C1	3ERA. ESCRUTADORA: ANA LILIA GALVAN LORA	MERCEDES AGUERREBERE GOMEZ URQUIZA	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO ABO-AGU, RECUADRO 23.
354-B	1ERA. ESCRUTADORA: FLOR DE MARIA MARTINEZ ZAVALA	MILTON EDUARDO DUARTE LUNA	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO DIA-EST, RECUADRO 272.
	2DA. ESCRUTADORA: MARIA JOSE RODRIGUEZ MEDRANO	JUAN DAVID CUEVAS ZUÑIGA	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO CRU-DIA, RECUADRO 248.
354-C1	2DA. SECRETARIA: JACQUELINE ALVAREZ LOPEZ	ESTELA ROMERO GONZALEZ	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO ROD-ROM, RECUADRO 358.
	2DO. ESCRUTADOR: JOSE LUIS DIAZ PADILLA	FABIOLA PEREZ GONZALEZ	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO PER-PER, RECUADRO 206.
	3ER. ESCRUTADOR: YISVI OMAR GUTIERREZ LOPEZ	JUAN RAFAEL LOPEZ BAUTISTA	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO LAR-LOP, RECUADRO 518.
362-B	2DO. ESCRUTADOR: JUAN EMMANUEL OLVERA RIVERA	MIRIAM GUADALUPE BRAVO BALIÑOS	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO BEN-CAL, RECUADRO 127.
363-B	3ERA. ESCRUTADORA: ARELY FUENTES AGUILLON	JUAN CARLOS POZAS GONZALEZ	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO PIÑ-RAM, RECUADRO 225.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SM-JIN-21/2021 Y SM-JIN-95/2021 ACUMULADO

CASILLA	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	PERSONAS QUE FUNGIERON	OBSERVACIONES
364-C1	1ERA. ESCRUTADORA: MARIA JOSE SANCHEZ MUÑIZ 2DO. ESCRUTADOR: ADRIAN MARTINEZ FERRUSCA	MARTHA ESTELA ORTIZ RIVERA ALEJANDRA HERNANDEZ CASTAÑEDA	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO OLV-OSO, RECUADRO 548. PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO HER-HER, RECUADRO 97.
365-C1	3ER. ESCRUTADOR: CRUZ ALFREDO OCHOA HERNANDEZ	ANA IVETTE ORTIZ MONTES	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO OLG-PAC, RECUADRO 158.
375-C1	3ER. ESCRUTADOR: MIGUEL DONISIDRO DONISIDRO	ARTURO RAMOS PALACIOS	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO RAM-RAN, RECUADRO 354.
378-B	3ERA. ESCRUTADORA: BLANCA ESTELA MORENO GUDIÑO	RODOLFO FUENTES GUERRERO	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO FLO-GAR, RECUADRO 158.
379-B	2DO. SECRETARIO: ESAU ISRAEL MARIN CONTRERAS	OMAR ARVIZU MEDINA	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO ALV-AVI, RECUADRO 38.
380-C1	3ER. ESCRUTADOR: IGNACIO VERTIZ VARGAS	JUAN CARLOS RUFINO MENDOZA TREJO	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO MEN-MON, RECUADRO 106.
382-B	3ER. ESCRUTADOR: JONATHAN RODRIGUEZ GONZALEZ	ANA CRISTINA MENDEZ AYALA	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO MAT-MEN, RECUADRO 43.
384-C1	3ERA. ESCRUTADORA: LILIANA OLVERA CHACON	BENJAMIN PEREZ GUZMAN	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO PEÑ-PUG, RECUADRO 129.
393-B	3ER. ESCRUTADOR: GERARDO ESCOBEDO ESPINOSA	JAZMIN LUCINA MUÑOZ IBARRA	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO MUN-NAV, RECUADRO 387.
393-C1	3ERA. ESCRUTADORA: GABRIELA NATASHA ZAMORA MORENO	MAGDALENA BELTRAN ALVAREZ (SEGÚN ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL PARTICIPÓ EN LA INSTALACIÓN DE CASILLA) / JORGE ALBERTO MOISIDELIS CUELLAR (SEGÚN ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO Y ACTA DE LA JORNADA PARTICIPÓ EN EL CIERRE DE LA VOTACIÓN)	PERTENECEN A LA SECCIÓN, PUES APARECEN EN EL LISTADO NOMINAL, MAGDALENA BELTRAN ALVAREZ, RANGO BAU-CAB, RECUADRO 173 / JORGE ALBERTO MOISIDELIS CUELLAR, RANGO MOI-MOR, RECUADRO 337.
393-C2	3ERA. ESCRUTADORA: DAIRA ALONDRA BERMUDEZ CRUZ	ALVARO NIETO VALDEZ	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO NAV-OCA, RECUADRO 418.
394-B	2DA. ESCRUTADORA: MARIA DE JESUS MARTINEZ GARCIA	PABLO SERRATO BENITEZ	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO SAN-SOT, RECUADRO 537.
394-C1	1ER. ESCRUTADOR: ISRAEL ALAIN SILVA SANTOYO	AMALIA GOMEZ BUSTAMANTE	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO GAR-GOM, RECUADRO 383.
408-B	1ERA. ESCRUTADORA: ELENA ALEJANDRA BRISEÑO GARCIA	PATRICIA LUNA MORENO	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO LUN-MAN, RECUADRO 3.

**SM-JIN-21/2021 Y SM-JIN-95/2021 ACUMULADO**

CASILLA	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	PERSONAS QUE FUNGIERON	OBSERVACIONES
	2DO. ESCRUTADOR: JOSE MIGUEL CAMACHO LOZA	NORMA LUNA MORENO	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO LUN-MAN, RECUADRO 2.
408-C1	2DO. SECRETARIO: JAIME GONZALEZ GAVIDIA 1ERA. ESCRUTADORA: CLARA ISABEL AVILA PACHECO 2DA. ESCRUTADORA: BEATRIZ ALEJANDRA MONROY OCHOA	MA. SARA LUNA MORENO NORMA ANGELICA MARTINEZ MA. ELENA OLVERA UGALDE	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO LUN-MAN, RECUADRO 1. PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL CON EL NOMBRE DE NORMA ANGELICA MARTINEZ MENDIOLA, RANGO MAR-MAR, RECUADRO 65. PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO OLV-OSO, RECUADRO 249.
413-C1	2DO. ESCRUTADOR: YENUEN GARCIA AGUAS 3ERA. ESCRUTADORA: ZOILA ISABEL LANESTOSA LEON	ANDRES MARTINEZ HERNANDEZ JUAN JOSE HUERTA HERNANDEZ	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO MAR-MED, RECUADRO 7. PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO HER-JIM, RECUADRO 318.
414-C1	3ERA. ESCRUTADORA: CLAUDIA MARIA SANCHEZ LOPEZ	CAMILA RODRIGUEZ MORENO	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO RIV-ROS, RECUADRO 252.
420-C1	2DA. ESCRUTADORA: LAURA LUGO PEREZ	LUCIANA MAGDALENA SUBÍAS HERNÁNDEZ	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO SOR-TOR , RECUADRO 445.
426-B	3ERA. ESCRUTADORA: MARIA DEL ROCIO CALLEJAS ANGELES	OLAF FEDERICO ESQUIVEL RESENDIZ	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO ESC-FAJ, RECUADRO 281.
431-C1	1ER. SECRETARIO: JUAN JESUS BOCANEGRA REYNA	SERGIO VEGA CABRERA	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO VAZ-VIL, RECUADRO 370.
432-B	3ER. ESCRUTADOR: GERARDO SANCHEZ PIÑA	ALDO VEGA SANCHEZ	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO VEG-VIL, RECUADRO 707.
453-C1	3ER. ESCRUTADOR: LUIS FELIPE MARTINEZ VAZQUEZ	MARCELA HERRERA RETANA	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO HER-IBA, RECUADRO 349.
455-B	2DA. ESCRUTADORA: MARIA DEL CARMEN MARTINEZ NOLASCO	NORMA HERNANDEZ CARPINTERO	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO GUT-HER, RECUADRO 480.
455-C1	3ERA. ESCRUTADORA: GRECIA PATRICIA SANCHEZ CABELLO	MIGUEL ANGEL MARTINEZ SOLIS	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO MAR-MAT, RECUADRO 39.
466-C1	3ERA. ESCRUTADORA: MA. DE LOS ANGELES PUEBLA DE LEON	JOSE MANUEL HERNANDEZ LARA	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO HER-HER, RECUADRO 155.
467-C1	3ERA. ESCRUTADORA: ANGELA RAMIREZ CRUZ	JOSUE FRIAS ACOSTA	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO FLO-GAR, RECUADRO 319.
474-B	3ERA. ESCRUTADORA: GEOVANNA MARTINEZ ELLERBRACKER	KENJI DEL POZO SALDIVAR	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO CRU-DEL, RECUADRO 211.
475-B	2DA. ESCRUTADORA: ANA PAOLA PEREZ DOMINGUEZ	ROSALIA ROSAS VARGAS	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO ROM-RUB, RECUADRO 477.
481-C1	2DO. ESCRUTADOR: JORGE ALBERTO MEDINA TENIENTE	JOSE ANTONIO JIMENEZ CHAVERO	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO JAR-JIM, RECUADRO 495.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SM-JIN-21/2021 Y SM-JIN-95/2021 ACUMULADO

CASILLA	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	PERSONAS QUE FUNGIERON	OBSERVACIONES
	3ERA. ESCRUTADORA: VIVANI LINARES CARRANZA	MA. ESPERANZA GASCA MARTINEZ	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO GARGOM, RECUADRO 148.
481-C3	2DO. ESCRUTADOR: ENOC LINARES SANCHEZ 3ER. ESCRUTADOR: VICTOR MANUEL GONZALEZ TREJO	MARCELA ROMERO MANRIQUEZ PATRICIA MARGARITA LIEVANO TORRES	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO ROD-ROM, RECUADRO 143. PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO LEO-LOP, RECUADRO 563.
482-B	3ER. ESCRUTADOR: NOEMI ESTRADA TREJO	LUIS CARLOS BOSQUES CARMONA	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO BOC-CAL, RECUADRO 123.
486-B	3ER. ESCRUTADOR: LUIS ALEJANDRO MEJIA OLVERA	CARLOS DANIEL GARCIA MUÑOZ	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO GAR-GAR, RECUADRO 478.
486-C1	1ER. ESCRUTADOR: ISAAC LENNY VARGAS GONZALEZ 2DA. ESCRUTADORA: NANCY ANAYELI LOPEZ PEREZ	GUSTAVO SAAVEDRA OROZCO OSCAR IVAN BARCENAS GOMEZ	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO RUI-SAL, RECUADRO 269. PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO AYA-BAR, RECUADRO 142.
487-B	1ER. ESCRUTADOR: NERICK MISAEEL FLORES PEREZ 2DO. ESCRUTADOR: CARLOS ALBERTO LIMONES MORENO	ALONDRA MORENO FLORES EDGAR JOSUE LUGO BUSTOS	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL CON EL NOMBRE DE ALONDRA CONCEPCIÓN MORENO FLORES, RANGO MOR-MOR, RECUADRO 84. PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO LOZ-MAL, RECUADRO 652.
488-C1	1ERA. SECRETARIA: DULCE VIANNEY VILLEGAS NAVA 2DA. ESCRUTADORA: ANDREA GISELLE RODRIGUEZ PEREZ 3ERA. ESCRUTADORA: MARIA ROSA LOPEZ GUTIERREZ	JOSUE ALEJANDRO ESPINOZA BECERRA RUBI DOLORES BERNAL CHAVEZ KARLA JAZMIN BERNAL CHAVEZ	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO ESC-EST, RECUADRO 518. PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO BAU-BER, RECUADRO 238. PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO BAU-VER, RECUADRO 238.
488-C2	3ERA. ESCRUTADORA: MARIA ANGELICA MALDONADO PACHECO	JAVIER MARTINEZ MORALES	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO MARMAR, RECUADRO 401.
496-B	2DA. ESCRUTADORA: CYNTHIA MORENO ESPINOZA	JORGE LUIS ALEGRIA YAÑEZ	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO AGU-ALV, RECUADRO 32.
496-C2	3ER. ESCRUTADOR: J JESUS BALDERAS PADILLA	MÓNICA BERENICE HERNÁNDEZ DELGADO	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO HER-HER, RECUADRO 28.
497-C1	2DA. ESCRUTADORA: MARIA GUADALUPE VEGA OLVERA 3ERA. ESCRUTADORA: MARIA CRUZ RICO ESCOBEDO	LUIS DANIEL MENDEZ ACOSTA ALESSANDRA GONZALEZ MARTINEZ	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO MED-MEN, RECUADRO 294. PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO GONGON, RECUADRO 441.
504-C2	2DA. ESCRUTADORA: MARIA GRISELDA LUGO CASAS	MA. GUADALUPE ANGELICA NUÑEZ SOTO	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO NUÑ-OLV, RECUADRO 506.
505-B	1ER. ESCRUTADOR: JAIME RODRIGUEZ PIÑA 2DO. ESCRUTADOR: RIGOBERTO ZETINA PEREZ	ROSA QUINTANAR OLIVARES JOSE ALCINDO SAN LUIS LOPEZ	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO QUI-RAM, RECUADRO 85. PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO SAL-SAN, RECUADRO 305.

**SM-JIN-21/2021 Y SM-JIN-95/2021 ACUMULADO**

CASILLA	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	PERSONAS QUE FUNGIERON	OBSERVACIONES
505-C1	3ER. ESCRUTADOR: IVAN EDUARDO ARRIAGA RAMOS	MARIA MERCED ORTA HERNANDEZ	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO OLV-ORT, RECUADRO 478.
508-B	3ERA. ESCRUTADORA: CLAUDIA STEFANY TREJO MENDOZA	JOSEFINA MATA RANGEL	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO MAR-MAY, RECUADRO 450.
509-C1	3ERA. ESCRUTADORA: MARIA ESTHER AVIÑA LOPEZ	ENCARNACIÓN PUENTE MENDOZA	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO PON-RAM, RECUADRO 343.
510-B	3ERA. ESCRUTADORA: MARIA GUADALUPE CAMACHO MAYA	OMAR IGNACIO LOPEZ LOPEZ	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO LOP-LOP, RECUADRO 559.
510-C1	1ER. ESCRUTADOR: JOSE MARCOS HURTADO MATA 2DO. ESCRUTADOR: BLAS RODRIGO ALONSO VEGA	BLANCA SAAVEDRA FARIA HERLINDA SERRRANO AGUAS	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO SAA-SAL, RECUADRO 217. PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO SAN-SIL, RECUADRO 351.
513-C7	3ERA. ESCRUTADORA: ANA KAREN RIOS RESENDIZ	FRANCISCO LIZARRAGA RENDON	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL (FRANCISCO JAVIER LIZARRAGA RENDON), RANGO LEO-LON, RECUADRO 660.
515-B	3ERA. ESCRUTADORA: PATRICIA DE JESUS ZUÑIGA	RAUL ARMENDARIZ DONATO	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO ARA-ARM, RECUADRO 216.
515-C1	1ERA. ESCRUTADORA: TERESA HERNANDEZ GONZALEZ 3ERA. ESCRUTADORA: ANA KAREN GUADALUPE ESTRADA FAJARDO	ELIDA HERNANDEZ BAUTISTA LORENA GARZA ALONSO	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO HER-HER, RECUADRO 177. PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO GAR-GIL, RECUADRO 570.
515-C2	3ERA. ESCRUTADORA: SUSANA VEGA MARTINEZ	EMMA PATRICIA REAL MURILLO	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO RAN-RES, RECUADRO 330.
515-C4	2DA. ESCRUTADORA: GRISELDA CARRILLO MIRELES 3ERA. ESCRUTADORA: ANDREA SARAI GARCIA FAJARDO	MAYRA ALEJANDRA SOLIS GARCIA CLAUDIA BERENICE ZAMUDIO NEELS	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO SOB-SOR, RECUADRO 250. PERTENECE A LA SECCIÓN PUES, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO YAÑ-ZAR, RECUADRO 588.
515-C5	2DA. ESCRUTADORA: JULISSA ELODIA US LOPEZ 3ER. ESCRUTADOR: GERARDO DANIEL GARCIA FAJARDO	JAVIER MERINO SAVEEDRA OSCAR SALOMON RIVERA PEREZ	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL COMO FRANCISCO JAVIER MERINO SAAVEDRA, RANGO MER-MOL, RECUADRO 295. PERTENECE A LA SECCIÓN PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAÑ, RANGO RIV-ROD, RECUADRO 437.
550-C1	3ER. ESCRUTADOR: JOSE RICARDO GONZALEZ SOLANO	BEATRIZ ANGELICA VILLASEÑOR ZEPEDA	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO VIL-VIV, RECUADRO 561.
550-C5	3ERA. ESCRUTADORA: PAULINA MARISELA HIDALGO SUAREZ	ISABELLA FLORES ALDANA	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO FLE-FLO, RECUADRO 269.





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SM-JIN-21/2021 Y SM-JIN-95/2021 ACUMULADO

CASILLA	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	PERSONAS QUE FUNGIERON	OBSERVACIONES
692-B	2DA. ESCRUTADORA: MONSERRAT MORENO MERCADO 3ERA. ESCRUTADORA: MARIA DEL CARMEN MERCADO LOPEZ	XOCHITL ADRIANA VALTIERRA ORDUÑA JULIO CESAR VIDAL PEREZ	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO URI-VEG, RECUADRO 374. PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO VEL-ZAV, RECUADRO 392.
697-C1	1ER. ESCRUTADOR: GABRIEL NIEVES PACHECO	MARIA MAGDALENA RAMIREZ Q.	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL COMO MARIA MAGDALENA RAMIREZ QUIÑONES, RANGO RAM-RAM, RECUADRO 274.
704-B	2DA. ESCRUTADORA: MARIA JOSE GONZALEZ NOGUEZ	ALMA DELIA SANCHEZ S	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL COMO ALMA DELIA SOLACHE SOLACHE, RANGO SIM-TOR, RECUADRO 458.
706-C1	1ER. ESCRUTADOR: DAVID AYALA MARTINEZ	BEATRIZ CASTRO MUÑOZ	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO CAR-CED, RECUADRO 159.
711-C1	3ER. ESCRUTADOR: JOSE CHRISTIAN FLORES MORALES	JAVIER RODRIGUEZ MARTINEZ	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO RIV-ROD, RECUADRO 336.
717-B	3ERA. ESCRUTADOR: MARIA DE LOS ANGELES LLANAS VELAZQUEZ	ERIKA ORTIZ VELAZQUEZ	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO OLV-OSO, RECUADRO 190.
722-B	1ER. ESCRUTADOR: JESUS ALFREDO HERNANDEZ ARVIZU 2DO. ESCRUTADOR: RENE RAFAEL TRUJILLO OLIVARES	GREGORIO DOMINGUEZ LUNA MARIA ANGELICA AVALOS JASSO	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO DIA-ENR, RECUADRO 390. PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO ARI-AVI, RECUADRO 116.
722-C1	3ERA. ESCRUTADORA: ERENDIRA RIVERA GARCIA	ROSA MARIA MARTINEZ PEREZ	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO MAR-MAR, RECUADRO 354.
867-B	1ERA. ESCRUTADORA: KATIA ELIZABETH CHAVEZ GUZMAN	BIBIANA MERARIT CAMPOS GARCIA	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO CAB-CAM, RCUADRO 186.
867-C1	1ERA. ESCRUTADORA: MA. DE LOS ANGELES FRUTERO PADILLA	JULIO ROGELIO CAMPOS GARCIA	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO CAB-CAM, RCUADRO 187.
868-B	1ERA. SECRETARIA: SOFIA CRISTINA RESENDIZ DOMINGUEZ 2DA. SECRETARIA: ANDREA YUNUEE MARTINEZ HEREDIA	MARIA LUISA CABRERA HERNANDEZ MIGUEL MARTINEZ CARBAJAL	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO BON-CAL, RECUADRO 203. PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO MAR-MAR, RECUADRO 539.
868-C2	2DA. ESCRUTADORA: KENYA NALLELY MARTINEZ PEREZ	SARA RAMIREZ CRUZ	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO RAM-RAM, RECUADRO 490.
868-C3	3ER. ESCRUTADOR: JOAQUIN HERNANDEZ CAMARGO	CONCEPCION HERNANDEZ GONZALEZ	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO HER-HER, RECUADRO 280.
870-C2	1ER. ESCRUTADOR: JOSE LUIS VELASCO CORDERO 2DO. ESCRUTADOR: SERGIO ENRIKE GONZALEZ GONZALEZ 3ER. ESCRUTADOR: ENRIQUE IZAGUIRRE VALDES	JULIO CESAR MARQUEZ ACUÑA SUSANA CHAVEZ IBAÑEZ GUILLERMO ALBERTO MORENO MELENDEZ	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO MAN-MAR, RECUADRO 344. PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO CHA-CON, RECUADRO 317. PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO MOR-MUS, RECUADRO 512.

**SM-JIN-21/2021 Y SM-JIN-95/2021 ACUMULADO**

CASILLA	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	PERSONAS QUE FUNGIERON	OBSERVACIONES
872-C1	2DA. ESCRUTADORA: FATIMA GUADALUPE MORENO TREJO 3ERA. ESCRUTADORA: ALMA DELFINA ORDUÑA CAMACHO	IRENE CARDENAS VAZQUEZ DIANA COSINO RESENDIZ	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO CAR-CER, RECUADRO 218. PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO COS-CRU, RECUADRO 294.
873-C2	2DA. ESCRUTADORA: ELENA ALVARADO MARTINEZ 3ER. ESCRUTADOR: JUAN ANTONIO GOMEZ TREJO	JUANA PEREZ LEON MARIA PATRICIA MARTINEZ ROSAS	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL COMO JUANA LEÓN PÉREZ, RANGO LEO-LLA, RECUADRO 180. PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL COMO MA. BERNARDINA MARTÍNEZ ROSAS, RANGO MAR-MAR, RECUADRO 419.
875-C1	1ER. SECRETARIO: JAIME CAMPOS RIOS 1ERA. ESCRUTADORA: ARACELI AGUAS LINARES	RAUL TORRES ANGELES FLORENCIO SANCHEZ RUIZ	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO SUA-TOR, RECUADRO 597. PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO SAN-SAN, RECUADRO 536.
876-B	2DO. ESCRUTADOR: MARCELO RESENDIZ MORALES 3ERA. ESCRUTADORA: ANDREA ABOYTES LOPEZ	BIBIANA BARRON OLGUIN ANTONIO SALINAS RICO	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO BAL-BAR, RECUADRO 120. PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO SAL-SAN, RECUADRO 276.
876-C1	3ER. ESCRUTADOR: JESUS MORENO GUZMAN	KAREN CAMAÑO MARTINEZ	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO BEL-CAL, RECUADRO 160.
876-C2	1ER. ESCRUTADOR: EDGAR RAMIREZ GOMEZ 2DO. ESCRUTADOR: EMILIO MENDIOLA GUERRERO	JOSE ADAN TREJO REYES MARCELA LONGINO FELIX	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO TOV-URI, RECUADRO 396. PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO LEO-LOP, RECUADRO 207.
877-C1	2DA. SECRETARIA: PAMELA CORINA CAMPOY CADENA 1ERA. ESCRUTADORA: MARIA DEL CARMEN GALVAN SANCHEZ	GLORIA ISABEL VERA ROSAS JUAN CARLOS SÁNCHEZ ESMERALDA	PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO VEL-YAÑ, RECUADRO 511. PERTENECE A LA SECCIÓN, PUES APARECE EN EL LISTADO NOMINAL, RANGO SAN-SAN, RECUADRO 277.

74

Es de destacarse que en cuanto a la casilla 873 C2, si bien en la documentación electoral aparece el nombre de una ciudadana como Juana Perez León, de la firma que plasmó se advierten las iniciales J.L.P., por lo que se procedió a la revisión de la lista nominal respectiva y se advierte de la existencia de Juana León Perez, por lo que se considera que únicamente se trató de un error en el llenado de la lista respectiva.

De igual forma en la referida casilla, se advierte que actuó Maria Patricia Martinez Rosas, por lo que se procedió a la revisión de la lista nominal advirtiéndose que el nombre corresponde a Ma. Bernardina Martínez Rosas, por lo que es posible concluir de igual forma que se trata de un error en el llenado del segundo nombre.



**iv.- Casillas en las que se actualiza la causal de nulidad del inciso e)**

En las casillas que se enuncian a continuación se actualiza la causal de nulidad de la votación en estudio, toda vez que se corroboró que los ciudadanos impugnados efectivamente participaron como funcionarios de las mesas directivas sin pertenecer a la sección electoral correspondiente.

CASILLA	PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN	PERSONAS QUE FUNGIERON	OBSERVACIONES
475-C2	1ERA. ESCRUTADORA: ANA VALERIA RUEDA SOLORIO	MARIA DE JESUS HERNANDEZ SALGADO	NO PERTENECE A LA SECCIÓN
475-C8	3ER. ESCRUTADOR: JOEL HERNANDEZ SILVA	MA DEL CARMEN NORA LOZANO LUNA	NO PERTENECE A LA SECCIÓN
705-B	2DA. ESCRUTADORA: MARIA DE LOS ANGELES VILLEGAS GONZALEZ	ALEJANDRO MARTINEZ VERTIZ	NO PERTENECE A LA SECCIÓN
722-B	3ERA. ESCRUTADORA: MARIA XIMENA CORTES RAMIREZ	RAFAEL GARCIA COLIN	NO PERTENECE A LA SECCIÓN
873-B	1ER. SECRETARIO: JOSE MIGUEL ZARAZUA PICHARDO 3ERA. ESCRUTADORA: AGUSTIN SANCHEZ GARCIA	ALESSANDRA RIOS MANDUJANO JOSE MANUEL SUAREZ MOYA	NO PERTENECE A LA SECCIÓN NO PERTENECE A LA SECCIÓN

De lo anterior, se tiene que le asiste la razón al argumento de MORENA, únicamente respecto a las casillas 475-C2, 475-C7, 705-B, 722-B y 873-B.

Esto es así, pues Maria de Jesús Hernández Salgado, Ma. Del Carmen Nora Lozano Luna, Alejandro Martínez Vertiz, Rafael García Colín, Alessandra Ríos Mandujano y Jose Manuel Suarez Moya, respectivamente, fungieron como funcionarias y funcionarios indebidamente, pues del encarte correspondiente, no se encontraban facultados para integrar la mesa directiva de las referidas casillas.

En este sentido, se procedió a realizar la búsqueda atinente en el listado nominal de toda la sección de las casillas impugnadas sin que se advirtiera que formaran parte de ella.

Por tanto, le asiste razón al actor al no estar justificada la presencia de las ciudadanas y ciudadanos cuestionados el día de la jornada electoral, por lo que se actualiza la causal de nulidad de votación recibida en casilla prevista

## SM-JIN-21/2021 Y SM-JIN-95/2021 ACUMULADO

por el inciso e) del artículo 75 de la *Ley de Medios*, y, por ende, deben dejarse sin efectos los sufragios recibidos en las casillas impugnadas<sup>46</sup>.

Al declararse la nulidad de las referidas casillas, esta Sala Regional considera innecesario realizar pronunciamiento respecto a las restantes causales de nulidad de votación recibidas en ellas.

### 6.4. Causal f): dolo o error en la computación de los votos

#### Marco teórico

En términos de lo previsto en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la *Ley de Medios*, la votación recibida en una casilla será nula cuando se acrediten los supuestos siguientes:

- a) Dolo o error en la computación de los votos.
- b) La irregularidad sea determinante.

Respecto al primer elemento, se requiere que se acredite el dolo o error en el cómputo de la votación por inconsistencias relativas a los rubros del acta de escrutinio y cómputo en los que se reflejan los "votos" emitidos durante la jornada electoral. Lo anterior pues, ordinariamente, el número de electores que acude a sufragar en una casilla debe coincidir con los votos ahí emitidos —reflejados en el resultado respectivo— y con el número de votos extraídos de la urna.

Para ello, es necesario distinguir entre:

- a) **RUBROS FUNDAMENTALES.** Son aquellos que reflejan votos que fueron ejercidos:
  - i. **Total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal:** incluye a las personas que votaron y que se encontraban en la lista nominal de electores de la casilla, o bien que presentaron una sentencia de este tribunal que les permitió sufragar, así como a los representantes de los partidos políticos o candidaturas independientes que votaron en la casilla sin estar en el referido listado nominal.
  - ii. **Boletas extraídas de la urna:** son los votos sacados de la urna por los funcionarios de casilla —al final de la recepción

---

<sup>46</sup> Similar criterio sostuvo esta Sala Regional al resolver el expediente SM-JIN-2/2015.



de la votación—, en presencia de los representantes partidistas.

iii. **Resultados de la votación:** son la suma de los votos obtenidos por todas las opciones políticas contendientes, los votos nulos y los candidatos no registrados.

b) **RUBROS ACCESORIOS.** Son los que consignan otro tipo de información, por ejemplo: boletas recibidas por los funcionarios de casilla antes de la instalación y boletas sobrantes e inutilizadas al final de la jornada.

Por ello, de acuerdo con lo que ha sostenido la Sala Superior,<sup>47</sup> para que la autoridad jurisdiccional pueda pronunciarse sobre un planteamiento relativo a la causal en comento, es necesario que el promovente identifique los rubros fundamentales<sup>48</sup> en los que afirma existen discrepancias, y que a través de su confronta, hacen evidente el error en el cómputo de la votación.

Así, por ejemplo, “las discrepancias entre el número de personas que votaron conforme a la lista nominal con cualquiera de los otros datos fundamentales, cuando alguno de éstos, o los dos, resulte mayor que la primera, se considera generalmente error grave, porque permite presumir que el escrutinio y cómputo no se llevó a cabo adecuadamente con transparencia y certeza”. Por el contrario, “si el número de ciudadanos que votó conforme a la lista nominal es mayor que los otros dos datos fundamentales: boletas extraídas de la urna y votación total emitida, el valor probatorio del acta disminuye en forma mínima, en cuanto encuentra explicación de lo que posiblemente pudo ocurrir en el desarrollo de la jornada electoral, consistente en que algunos electores pueden asistir al centro de votación, registrarse en la casilla, recibir su boleta y luego retirarse con ella o destruirla sin depositarla en la urna, de tal manera que el indicio sobre posibles irregularidades en el escrutinio resulta realmente insignificante”.<sup>49</sup>

77

<sup>47</sup> Jurisprudencia 28/2016, de rubro: *NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. PARA ACREDITAR EL ERROR EN EL CÓMPUTO, SE DEBEN PRECISAR LOS RUBROS DISCORDANTES*, publicada en la *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 9, número 19, 2016, pp. 25, 26 y 27.

<sup>48</sup> De acuerdo con la jurisprudencia en cita, los rubros fundamentales del acta de escrutinio y cómputo son aquellos que contabilizan lo siguiente: 1) total de ciudadanos que votaron, 2) total de boletas extraídas de la urna y 3) resultado total de la votación.

<sup>49</sup> Véase la jurisprudencia 16/2002, de rubro: *ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. SU VALOR PROBATORIO DISMINUYE EN PROPORCIÓN A LA IMPORTANCIA DE LOS DATOS DISCORDANTES O FALTANTES*, publicada en *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003, pp. 6 y 7.

## SM-JIN-21/2021 Y SM-JIN-95/2021 ACUMULADO

También, "...cuando un solo dato esencial de las actas de escrutinio y cómputo se aparte de los demás, y éstos encuentren plena coincidencia y armonía sustancial entrelazados de distintas maneras, aunado a la inexistencia de manifestaciones o elementos demostrativos de que el escrutinio y cómputo enfrentó situaciones que pudieran poner en duda su desarrollo pacífico y normal, se debe considerar válido, lógica y jurídicamente, calificar la discordancia como un mero producto de error en la anotación y no en el acto electoral"<sup>50</sup>.

Además, la Sala Superior ha considerado que la falta de armonía entre algún rubro fundamental y otro accesorio es insuficiente para actualizar la causal de nulidad en estudio<sup>51</sup>. Con mayor razón, en ese mismo pronunciamiento sostuvo que "los datos consistentes en boletas recibidas y boletas sobrantes, así como la diferencia que resulte entre ambas... son intrascendentes para acreditar la existencia del error o dolo, esto porque para tener por actualizada la causal de nulidad invocada, es necesario que el error esté en alguno de los rubros fundamentales del acta de escrutinio y cómputo".

78

Por otra parte, para considerar que la irregularidad fue determinante –segundo elemento de la causal en comento–, se requiere que se presente alguno de los escenarios siguientes:

- a) Cuando se determine que la votación computada de manera irregular resulta igual o mayor a la diferencia de votos obtenidos por las candidaturas que ocuparon el primer y segundo lugar, o bien
- b) Cuando en las actas de escrutinio y cómputo se adviertan alteraciones evidentes o que no sean legibles los datos asentados, que no puedan ser inferidos o subsanados por las cantidades consignadas en el resto de la documentación de la casilla o de algún otro documento que obre en el expediente.

### **6.4.1. Son ineficaces los argumentos del PES y MORENA en cuanto a la existencia del dolo o error en la computación de los votos**

El PES señala de manera genérica que se actualiza la causal de mérito en las siguientes casillas:

---

<sup>50</sup> Véase la jurisprudencia 16/2002, citada en la nota al pie anterior.

<sup>51</sup> Véase la sentencia recaída al expediente SUP-REC-415/2015.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SM-JIN-21/2021 Y SM-JIN-95/2021 ACUMULADO

0-P	326-B	371-C1	417-B	448-C1	477-C2	499-B	692-C1
275-C2	326-C3	372-C2	417-C1	449-B	478-B	500-B	693-B
277-B	327-B	374-B	418-B	449-C1	479-B	500-C1	693-C1
277-C1	327-C1	374-C1	418-C1	450-B	480-B	500-C2	698-B
277-C2	327-C2	375-B	419-B	450-C1	480-C1	501-B	704-C1
277-C3	327-C3	375-C1	420-B	451-B	480-C2	501-C1	705-C1
277-C4	328-B	376-B	420-C1	451-C1	481-B	501-C2	706-B
277-C6	328-C1	376-C1	422-B	452-B	481-C1	502-B	706-C1
277-C7	328-C2	377-C1	422-C1	452-C1	481-C2	502-C1	707-B
277-C8	328-C3	379-B	424-B	453-B	481-C3	503-B	708-C1
285-C1	328-C4	379-C1	424-C1	453-C1	482-B	503-C1	709-C1
285-C2	332-B	380-B	425-B	454-B	482-C1	503-C2	710-B
286-B	332-C1	382-C1	425-C1	454-C1	483-B	504-B	710-C1
286-C1	332-C2	383-B	426-B	455-B	483-C1	504-C2	712-B
286-C2	333-B	383-C1	426-C1	456-B	483-C2	505-B	712-C1
286-C3	333-C1	384-B	427-B	456-C1	483-C3	505-C1	713-B
286-C4	333-C2	384-C1	427-C1	457-B	483-C4	505-C2	713-C1
287-B	334-B	385-B	427-C3	457-C1	483-C5	506-B	714-B
287-C1	334-C1	388-B	427-C4	458-B	484-B	506-C1	715-B
288-C1	334-C2	388-C1	427-C5	458-C1	484-C1	507-B	715-C2
288-C2	336-B	389-B	428-B	459-B	485-B	507-C1	716-C1
288-C3	336-C1	389-C1	428-C1	459-C1	486-B	508-C2	717-C1
288-C4	336-C2	390-B	429-B	460-B	486-C1	509-B	718-B
295-B	337-B	392-B	429-C1	460-C1	486-C2	510-B	719-C1
295-C1	337-C1	392-C1	430-B	461-B	487-B	510-C1	720-B
295-C2	338-B	393-B	430-C1	461-C1	487-C1	510-C2	720-C1
295-C4	338-C2	393-C1	431-B	462-B	488-B	510-C3	721-B
296-B	338-C3	394-C1	431-C1	462-C1	489-B	511-B	722-C1
296-C1	347-B	399-B	432-B	463-B	489-C1	511-C1	723-B
303-C1	347-C1	399-C1	433-B	463-C1	491-B	511-C2	724-B
303-C2	348-C1	400-B	434-B	464-B	491-C1	512-B	724-C1
303-C4	349-B	401-B	434-C1	464-C1	491-C2	512-C1	725-B
303-C5	349-C1	401-C1	435-B	465-B	491-C3	512-C2	725-C1
303-C7	349-C2	402-B	435-C1	466-B	491-C4	513-B	726-B
304-B	350-B	402-C1	435-C2	466-C1	491-C5	513-C1	726-C1
304-C1	350-C1	403-B	435-C3	466-C2	491-C6	513-C2	867-C1
304-C2	351-C1	403-C1	435-C4	466-S1	491-C7	513-C4	868-B
304-C3	352-B	404-C1	435-C5	466-S1	491-C8	513-C5	868-C1
305-B	352-C1	404-C2	435-C6	466-S2	491-C9	513-C7	868-C3
305-C1	353-B	404-C3	435-C7	466-S3	491-C10	513-C8	869-B
305-C2	353-C1	404-C4	435-C8	466-S3	491-C11	513-C9	869-C1
305-C3	353-C2	404-C5	435-C9	466-S2	491-S1	513-C10	869-C2
305-C5	353-C4	404-C6	436-B	467-C1	491-S1	514-C1	870-B
305-C6	353-C5	404-C7	436-C1	468-B	491-S2	514-C2	870-C1
313-B	353-C6	404-C8	437-B	468-C1	491-S2	514-C3	870-C2
313-C1	353-C7	404-C9	437-C1	469-B	492-C1	514-C4	871-B
313-C2	353-C8	404-C10	438-B	469-C1	492-C2	514-C6	871-C1

**SM-JIN-21/2021 Y SM-JIN-95/2021 ACUMULADO**

313-C3	354-B	404-C11	438-C1	470-B	492-C3	515-B	872-B
318-B	354-C1	405-B	439-B	470-C1	493-B	515-C1	872-C1
318-C1	361-B	405-C1	439-C1	471-B	493-C1	515-C2	873-C1
318-C2	361-C1	406-B	440-B	471-C1	494-B	515-C3	873-C2
318-C3	362-B	407-C1	441-B	472-B	494-C1	515-C4	873-C3
318-C4	363-C1	408-B	441-C1	472-C1	494-C2	550-B	873-C4
318-C5	364-B	408-C1	442-B	473-B	495-C1	550-C1	875-B
318-C6	364-C1	409-B	442-C1	473-C1	495-C2	550-C2	875-C1
319-C1	364-C2	410-B	443-B	474-B	495-C4	550-C3	876-B
319-C2	365-B	410-C1	444-C1	474-C1	495-C5	550-C4	876-C2
319-C3	365-C1	411-B	445-B	475-B	496-B	550-C5	877-B
319-C4	366-B	412-B	445-C1	475-C1	496-C1	550-C6	877-C2
319-C5	368-B	413-B	445-C2	475-C4	496-C2	550-C7	877-C3
319-C6	369-B	413-C1	446-B	475-C5	497-B	550-E1	878-C1
320-B	369-C1	414-B	446-C1	475-C6	497-C1	550-E1	
320-C1	370-B	414-C1	447-B	476-C1	497-C2	554-B	
320-C2	370-C1	415-B	447-C1	477-B	498-B	691-B	
320-C3	371-B	415-C1	448-B	477-C1	498-C1	692-B	

Por otro lado, MORENA señala que se actualiza la causal de mérito en las siguientes casillas:

275-C2	328-B	369-C1	404-C6	435-C1	461-B	484-B	505-B	698-B
277-B	328-C1	370-B	404-C7	435-C2	461-C1	484-C1	505-C1	698-C1
277-C1	328-C2	370-C1	404-C8	435-C3	462-B	485-B	506-B	704-B
277-C2	328-C3	371-C1	404-C9	435-C4	462-C1	486-B	506-C1	704-C1
277-C3	328-C4	372-B	404-C10	435-C5	463-B	486-C1	507-B	705-C1
277-C4	332-B	372-C1	404-C11	435-C6	463-C1	486-C2	507-C1	706-B
277-C5	333-B	372-C2	405-B	435-C7	464-B	487-B	507-C2	706-C1
277-C6	333-C1	373-B	405-C1	435-C8	464-C1	487-C1	508-B	711-B
277-C7	333-C2	373-C2	406-B	435-C9	465-B	488-B	508-C1	711-C1
277-C8	334-B	374-B	407-B	436-B	465-C1	488-C1	508-C2	712-C1
285-C2	334-C1	374-C1	407-C1	436-C1	466-B	488-C2	509-C1	713-B
286-C3	334-C2	375-B	408-B	437-B	466-C1	489-C1	510-B	713-C1
288-B	335-B	375-C1	408-C1	437-C1	466-S1	490-B	510-C1	714-B
288-C1	335-C1	376-B	409-B	438-B	466-C2	490-C1	510-C3	714-C1
288-C3	336-B	376-C1	410-B	438-C1	466-S2	491-B	511-B	715-B
303-B	336-C1	377-B	410-C1	439-B	466-S3	491-C1	511-C2	715-C1
303-C1	336-C2	377-C1	411-B	439-C1	467-B	491-S1	512-B	715-C2
303-C2	337-B	378-B	412-B	440-B	467-C1	491-C2	512-C1	716-B
303-C3	337-C1	379-B	413-B	440-C1	468-B	491-S2	512-C2	716-C1
303-C4	338-B	379-C1	413-C1	441-B	468-C1	491-C3	513-B	717-B
303-C5	338-C1	380-B	414-B	441-C1	469-B	491-C4	513-C1	717-C1
303-C6	338-C2	380-C1	414-C1	442-B	469-C1	491-C5	513-C2	718-B
303-C7	338-C3	382-B	415-B	442-C1	470-B	491-C6	513-C3	719-C1
305-B	347-B	382-C1	415-C1	443-B	470-C1	491-C7	513-C4	722-C1
305-C1	347-C1	383-B	417-B	443-C1	471-B	491-C8	513-C5	722-C2
305-C2	348-B	383-C1	417-C1	444-B	471-C1	491-C9	513-C6	723-B
305-C3	348-C1	384-B	418-B	444-C1	472-B	491-C10	513-C7	723-C1
305-C4	349-B	384-C1	418-C1	445-B	472-C1	491-C11	513-C8	723-C2





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## SM-JIN-21/2021 Y SM-JIN-95/2021 ACUMULADO

305-C5	349-C1	385-B	419-B	445-C1	473-B	492-B	513-C9	725-B
305-C6	349-C2	387-B	420-B	445-C2	473-C1	492-C1	513-C10	725-C1
313-B	350-B	387-C1	420-C1	446-B	474-B	492-C2	514-B	725-C2
313-C1	351-B	388-B	421-B	446-C2	474-C1	492-C3	514-C1	725-C3
313-C2	351-C1	388-C1	422-B	447-B	475-B	493-B	514-C2	867-B
313-C3	352-B	389-B	422-C1	447-C1	475-C1	494-B	514-C3	867-C1
318-B	352-C1	389-C1	423-B	448-B	475-C3	494-C2	514-C4	867-C2
318-C1	353-B	390-B	424-B	448-C1	475-C4	495-C3	514-C5	868-B
318-C2	353-C1	391-B	424-C1	449-B	475-C5	495-C5	514-C6	868-C1
318-C3	353-C2	392-B	425-B	449-C1	475-C6	496-B	515-B	868-C2
318-C4	353-C3	392-C1	425-C1	450-B	476-B	496-C1	515-C1	868-C3
318-C5	353-C4	393-B	426-B	450-C1	476-C1	496-C2	515-C2	869-B
318-C6	353-C5	393-C1	426-C1	451-B	477-C1	497-B	515-C3	869-C1
319-B	353-C6	393-C2	427-B	451-C1	477-C2	497-C1	515-C4	869-C2
319-C1	353-C7	394-B	427-C1	452-B	478-B	497-C2	515-C5	870-B
319-C2	353-C8	394-C1	427-C2	452-C1	478-C1	498-B	550-B	870-C1
319-C3	354-B	398-B	427-C3	453-B	479-B	498-C1	550-C1	870-C2
319-C4	354-C1	399-B	427-C4	453-C1	479-C1	499-B	550-E1	871-C1
319-C5	361-B	399-C1	427-C5	454-B	480-B	499-C1	550-E1C1	871-C2
319-C6	362-	400-B	428-B	454-C1	480-C1	500-B	550-C2	873-C2
320-B	362-C1	401-B	428-C1	455-B	480-C2	500-C1	550-C3	875-C2
320-C1	363-B	401-C1	429-B	455-C1	481-C1	500-C2	550-C4	876-B
320-C2	364-B	402-B	429-C1	456-B	481-C2	501-B	550-C5	876-C1
320-C3	364-C1	402-C1	430-B	456-C1	481-C3	501-C1	550-C6	876-C2
326-B	364-C2	403-B	430-C1	457-B	482-B	502-B	550-C7	877-C1
326-C1	365-B	403-C1	431-B	457-C1	482-C1	502-C1	554-B	877-C2
326-C3	365-C1	404-B	431-C1	458-B	483-B	503-B	691-B	877-C3
327-B	366-B	404-C1	432-B	458-C1	483-C1	503-C1	692-B	
327-C1	367-B	404-C2	433-B	459-B	483-C2	503-C2	692-C1	
327-C2	368-B	404-C3	434-B	459-C1	483-C3	504-B	693-B	
327-C3	368-C1	404-C4	434-C1	460-B	483-C4	504-C1	693-C1	
327-C4	369-B	404-C5	435-B	460-C1	483-C5	504-C2	697-C1	

81

A juicio de esta Sala Regional, los argumentos de los actores resultan **ineficaces**, conforme a lo siguiente.

Al actor del juicio le corresponde mencionar, de manera particularizada, las casillas cuya votación solicita se anule, el supuesto de nulidad que se actualiza en cada una de ellas, así como los hechos que lo motivan, pues no basta que se diga de manera general que el día de la jornada hubo irregularidades en las casillas, para que pueda estimarse satisfecha tal carga procesal.

Entonces, si un demandante omite identificar las casillas que impugna o deja de narrar los eventos en que descansan sus pretensiones, sus disensos devienen ineficaces, pues propiamente no estaría exponiendo las afirmaciones de hecho encaminadas a hacer del conocimiento del juzgador las irregularidades específicas por las que solicita la nulidad y, en ese caso,

**SM-JIN-21/2021 Y SM-JIN-95/2021 ACUMULADO**

la autoridad judicial no está obligada a realizar un estudio oficioso en todos los centros de votación, sobre causas que no fueron invocadas por el actor.

En relación a la causal prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la *Ley de Medios*, **es necesario que el promovente identifique los rubros fundamentales en los que afirma existen discrepancias, y que a través de su confronta, hacen evidente el error en el cómputo de la votación.**

En el caso en concreto, de la demanda del *PES* se desprende que **omitió precisar las irregularidades concretas relacionadas con las casillas en las que pretende acreditar el error o dolo**, destacándose que no identificó los rubros fundamentales en los que afirmó existían discrepancias, ni tampoco realizó una confronta de los mismos para evidenciar el error en el cómputo de la votación.

En efecto, según el cuadro comparativo que se encuentra en la demanda, únicamente se aprecia que el *PES* señaló: “Nombre del Estado”, “Distrito”, “Nombre del Distrito”, “Sección”, “Casilla”, “Tipo de Casilla” y “PES”; no obstante, tal y como se precisó previamente para que la autoridad jurisdiccional pueda pronunciarse sobre un planteamiento relativo a la causal en comento, **es necesario que el promovente identifique los rubros fundamentales en los que afirma existen discrepancias, y que a través de su confronta, hacen evidente el error en el cómputo de la votación.**

82

La tabla inserta por el *PES* señala (a manera de ejemplo) lo siguiente:

NOMBRE DEL ESTADO	DISTRITO	NOMBRE DEL DISTRITO	SECCIÓN	CASILLA	TIPO DE CASILLA	PES
Querétaro	4	Santiago de Querétaro	0	1	P	0
Querétaro	4	Santiago de Querétaro	275	2	C	4

De lo anterior, es claro apreciar que el *PES* no identificó los rubros fundamentales en los que afirmó existían discrepancias en las casillas, ni tampoco realizó una confronta de los mismos para evidenciar el error en el cómputo de la votación.

Cabe señalar que no se pierde de vista que el *PES* en su demanda precisa que de la tabla que inserta (y de la cual se realizó alusión previamente) se comprueban las discrepancias en las casillas mismas que consisten en



*“inconsistencias entre el número de votos extraídos de la urna, la sumatoria de los votos emitidos por los partidos, candidaturas comunes y votos nulos, el total de electores que votaron en una proporción superior a la diferencia de votos entre el primer y segundo lugar”*; no obstante, se insiste de la tabla a la cual hace alusión el partido se advierte no identificó los rubros fundamentales en los que afirmó existían discrepancias en las casillas, ni tampoco realizó una confronta de los mismos para evidenciar el error en el cómputo de la votación.

Por tanto, es viable establecer que el planteamiento de la parte actora constituye una mera enunciación genérica en la que omite relatar los datos específicos que sustenten su postura legal, por lo que no es posible que este órgano jurisdiccional se pronuncie sobre el planteamiento relativo a la causal en comento.

Con base en lo anterior, considerando que el *PES* no precisa en lo individual, en qué consistió el supuesto error en el escrutinio y cómputo realizado en las casillas que hace alusión, que, desde su perspectiva, actualizan la causal de nulidad, en razón de que no identifica los rubros en los que se pudiera afirmar la existencia de discrepancias, de ahí que resulte ineficaz su argumento.

Por otro lado, de la demanda de MORENA también se desprende que **omitió precisar las irregularidades concretas relacionadas con las casillas en las que pretende acreditar el error o dolo**, destacándose que si bien en algunos realizó citas genéricas de los rubros en los que considera existen diferencias, no realizó una confronta de los mismos para evidenciar el error en el cómputo de la votación.

En efecto, según el cuadro comparativo que se encuentra en la demanda, únicamente se aprecia que MORENA por una parte, **citó de manera genérica** en algunos casos que existían *“diferencias entre total de votos, boletas extraídas, personas que votaron”*, *“más votos nulos que diferencia entre primer y segundo lugar”*, *“existe irregularidad en los cálculos”*, y por la otra, **no realizó una confronta** de los rubros que desde su perspectiva existía la supuesta discrepancia; para lo cual, tal y como se precisó previamente para que la autoridad jurisdiccional pueda pronunciarse sobre un planteamiento relativo a la causal en comento, **es necesario que el promovente identifique las irregularidades concretas relacionadas con las casillas en las que pretende acreditar el error o dolo, para que a**

través de su confronta, hagan evidente el error en el cómputo de la votación.

La tabla inserta por MORENA señala (a manera de ejemplo) lo siguiente:

SECCIÓN	CASILLA	ERROR EN EL CÓMPUTO
277	B	
277	C1	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS, BOLETAS EXTRAÍDAS Y PERSONAS QUE VOTARON
277	C6	MAS VOTOS NULOS QUE DIFERENCIA ENTRE EL PRIMER Y SEGUNDO LUGAR
288	B	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS, BOLETAS EXTRAÍDAS Y PERSONAS QUE VOTARON. MAS VOTOS NULOS QUE DIFERENCIA ENTRE EL PRIMER Y SEGUNDO LUGAR. EXISTE IRREGULARIDAD EN LOS CÓMPUTOS
305	C5	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS, BOLETAS EXTRAÍDAS Y PERSONAS QUE VOTARON. MAS VOTOS NULOS QUE DIFERENCIA ENTRE EL PRIMER Y SEGUNDO LUGAR.
326	B	DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE VOTOS, BOLETAS EXTRAÍDAS Y PERSONAS QUE VOTARON. EXISTE IRREGULARIDAD EN LOS CÓMPUTOS
705	C1	MAS VOTOS NULOS QUE DIFERENCIA ENTRE EL PRIMER Y SEGUNDO LUGAR. EXISTE IRREGULARIDAD EN LOS CÓMPUTOS
875	C1	MAS VOTOS NULOS QUE DIFERENCIA ENTRE EL PRIMER Y SEGUNDO LUGAR.

84

De lo anterior, es claro apreciar que MORENA omitió precisar las irregularidades concretas relacionadas con las casillas en las que pretende acreditar el error o dolo, por tanto, es viable establecer que su planteamiento constituye una mera enunciación genérica en la que omite relatar los datos específicos que sustenten su postura legal, por lo que no es posible que



este órgano jurisdiccional se pronuncie sobre el planteamiento relativo a la causal en comento.

Con base en lo anterior, considerando que no se precisa en lo individual, en qué consistió el supuesto error en el escrutinio y cómputo realizado en las casillas que hace alusión, de ahí que resulte ineficaz el argumento.

#### **6.5. Causal g): Permitir sufragar a ciudadanos que no cuentan con su credencial para votar o no aparecen en el listado nominal**

##### **Marco teórico**

La hipótesis de nulidad de la votación en casilla prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso g), de la *Ley de Medios* se actualiza cuando concurren los elementos siguientes:

- a) Se acredite que se permitió sufragar a personas que no exhibieron su credencial de elector o cuyos nombres no estaban en el listado nominal correspondiente.
- b) Que tales ciudadanos no se ubiquen en alguno de los supuestos de excepción siguientes:
  - i. Representantes de los partidos políticos o de los candidatos independientes, acreditados ante la mesa directiva de casilla, ya que a ellos se les permite votar en la mesa receptora a la que fueron asignados.<sup>52</sup>
  - ii. Ciudadanos que acuden a casillas especiales<sup>53</sup>, al encontrarse transitoriamente fuera de su sección, distrito o entidad.<sup>54</sup>

---

<sup>52</sup> De conformidad con el artículo 280, párrafo 5, de la *LEGIPE*, los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla, podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados, para lo cual se observará el procedimiento descrito por los numerales 278 y 279 de la *LEGIPE*, además se anotará el nombre completo y la clave de la credencial para votar de los representantes al final de la lista nominal de electores.

<sup>53</sup> Según señala el artículo 284 párrafo 1, de la *LEGIPE*, para el sufragio en casillas especiales de los votantes en tránsito, el elector además de exhibir su credencial para votar, a requerimiento del presidente de la mesa directiva, deberá mostrar el pulgar derecho para constatar que no ha votado en otra casilla; y el secretario de la mesa directiva procederá a asentar en el acta de electores en tránsito los datos de la credencial para votar del elector.

<sup>54</sup> En términos del artículo 284 párrafo 2, de la *LEGIPE*, los electores que se hallen fuera de su sección podrán sufragar en los comicios respectivos conforme a las reglas siguientes: a) Si se encuentra fuera de su sección, pero dentro de su distrito, podrá votar por diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por senador por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y por presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El presidente de la mesa directiva le entregará la boleta única

- iii. Ciudadanos que exhiban una identificación y copia certificada de los puntos resolutive de una sentencia favorable, dictada por la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del juicio ciudadano que ellos promovieron.<sup>55</sup>
- c) Que la irregularidad sea determinante para el resultado de la votación recibida en casilla.

En efecto, debe demostrarse fehacientemente que el vicio ocurrido en la casilla fue decisivo para el resultado de la votación ahí generada, es decir, que, de no haber ocurrido, el **resultado** pudo haber sido distinto. Este elemento se acredita cuando el **número de personas que sufragaron irregularmente es igual o mayor a la diferencia** de votos entre los partidos que ocuparon el **primero y segundo** lugar.

También puede considerarse que la anomalía fue determinante cuando, sin haberse demostrado el número exacto de personas que sufragaron de manera irregular, queden probadas en autos circunstancias de tiempo, modo y lugar que acrediten que un gran

---

para la elección de diputados, asentando la leyenda "representación proporcional", o la abreviatura "R.P." y las boletas para la elección de senadores y de presidente; b) Si el elector se encuentra fuera de su distrito, pero dentro de su entidad federativa, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional, por senador por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El presidente de la mesa directiva le entregará la boleta única para la elección de diputados, asentando la leyenda "representación proporcional", o la abreviatura "R.P." y las boletas para la elección de senadores y de presidente; c) Si el elector se encuentra fuera de su entidad, pero dentro de su circunscripción, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional, por senador por el principio de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El presidente de la mesa directiva le entregará las boletas únicas para las elecciones de diputados y senadores, asentando la leyenda "representación proporcional" o la abreviatura "R.P.", así como la boleta para la elección de presidente, y d) Si el elector se encuentra fuera de su distrito, de su entidad y de su circunscripción, pero dentro del territorio nacional, únicamente podrá votar por senador por el principio de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El presidente de la casilla le entregará la boleta única para la elección de senadores asentando la leyenda "representación proporcional" o la abreviatura "R.P.", así como la boleta de la elección de presidente.

<sup>55</sup> De conformidad con el artículo 85, de la *Ley de Medios*, procede expedir los citados puntos resolutive cuando habiendo obtenido una sentencia favorable en un juicio ciudadano promovido en contra de la negativa de expedición de la credencial para votar, de la negativa a ser incluido en el listado nominal correspondiente o la expulsión del mismo, en razón de los plazos legales o por imposibilidad técnica o material, ya no se les pudo incluir en el listado correspondiente a la sección de su domicilio o expedirles el no se les pudo pueda debidamente en la lista nominal de electores correspondiente a la sección de su domicilio, o expedirles el documento que la ley electoral exige para poder sufragar. Al respecto véase el artículo 85 de la *Ley de Medios*.



número de personas votó sin derecho a ello y, por tanto, se afectó el valor que tutela esta causal.<sup>56</sup>

Cabe referir que el supuesto de nulidad en estudio persigue la tutela del principio de certeza, pues se busca que la voluntad popular de una determinada sección electoral se construya exclusivamente a partir de los votos de los ciudadanos efectivamente registrados en esa territorialidad, y que justifican contar con el documento comprobatorio correspondiente (credencial de elector).

#### 6.5.1. No se actualiza la causal invocada por MORENA

MORENA expresa que se permitió votar a ciudadanos sin credencial para votar y/o sin que sus nombres estén incluidos en la lista nominal de electores, en las casillas que más adelante se enlistan.

Para acreditar su dicho, el partido actor ofrece como prueba las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo correspondientes, así como los escritos de incidentes.

A fin de señalar la presunta irregularidad que origina la causal de nulidad planteada, el actor refiere lo siguiente:

87

CASILLA	IRREGULARIDAD QUE ARGUMENTA EN RELACIÓN CON LA CAUSAL <sup>57</sup>
313-B	<i>Personas que no se encontraron en la lista nominal, se rompió el sello "voto 2021"</i>
319-C3	<i>No se presentó 3er escrutador, Sobra una boleta ya que la representante Ana Gabriela Olguin no tenía derecho a votar diputación federal, ciudadana no pudo votar por qu_ no se encontraba en lista nominal</i>
364-C2	<i>Se permitió votar a una persona con copia de credencial, 3 votos por equivocación, contigua 1, 2 personas con credencial de sección 364 no estaban en lista nominal, 3 votos están en contigua #1, uno de los representantes del PAN vot_ en diputado federal</i>
368-C1	<i>Horario de inicio tardío por instalación, se encontró un voto extra en las urnas, se le permiti_ votar a una persona que no estaba en la lista nominal</i>
377-C1	<i>Votantes depositan en urnas B1 4 boletas, se deja votar y no está en lista nominal vigente</i>

<sup>56</sup> Véanse por ejemplo las sentencias de los juicios de inconformidad: SUP-JIN-275/2012, SUP-JIN-17/2012 y SUP-JIN-332/2006.

<sup>57</sup> Transcripción del argumento de MORENA.

CASILLA	IRREGULARIDAD QUE ARGUMENTA EN RELACIÓN CON LA CAUSAL <sup>57</sup>
379-B	<i>Se instala de retardada y una persona vota por error al ser rep de partido, se instala de forma retardada y una persona vota por error al ser rep de partido</i>
388-B	<i>Una persona que no estaba en la lista nominal realizo la votaci_n y se anulo, se entregaron boletas a un ciudadano que no estaba en la lista nominal</i>
392-B	<i>Una votante era de otra secci_n, una boleta de más, votante de otra secci_n y boleta de mas en otro caso, lleg_ una votante de otra secci_n se le dieron las boletas pero se detecto que no era de la sección y no se depositaron en las urnas</i>
410-B	<i>Cambio de lugar, espacio insuficiente, no se podía aplicar medidas de salubridad, votaron ciudadanos que no estaban en listas, cambio de lugar, espacio insuficiente, no se podía aplicar medidas de salubridad, votaron ciudadanos que no estaban en listas, cambio de lugar, elector puso boletas en urnas de casillas contiguas, se cambi_ lugar por tener insuficiente espacio y no se respeta la sana distancia</i>
415-C1	<i>Voto de representante y voto de persona doble, voto de representante y voto de persona doble, voto de representante y voto de persona doble</i>
491-B	<i>Dos personas que no aparecían en padrón, se entregó 2 boletas de diputado y se canceló, los votos totales superan en 1 a los marcados con sello en lista nominal</i>
491-C3	<i>Dos representantes emitieron un voto no autorizado en el acuerdo de relación de partidos entre las mesas directivas</i>
491-C4	<i>Apertura de casilla 8:15, votante no aparecía en lista nominal vencimiento 2020, persona no se encontró en lista nominal, casilla abierta retrasa</i>
491-C11	<i>Uno de los representantes de casilla votó en elecciones no validas</i>
503-C2	<i>Se permitió el voto a personas que tenían alguna discapacidad aun que no era su sección, en el apartado 4 se tomo en cuenta aun representante que no voto en federal</i>
513-B	<i>Una persona con ine vencida vot_, un voto no coincide con los votantes, una votante sobrante que no coincide con el total</i>
513-C7	<i>Se le entregó las boletas antes de verificar lista nominal</i>
550-B	<i>Se presentaron varios votos ciudadanos que no aparecían en la lista nominal se mandaron a la purísima, se presentaron ciudadanos que no aparecían en las listas nominales se mandaron a la purísima</i>

En principio debe señalarse que resulta **ineficaz** el argumento de MORENA respecto a la causal invocada en relación con las casillas 313-B, 319-C3, 491-B y 491-C4, pues atendiendo a sus propias manifestaciones de las irregularidades, en ningún momento señala que se hubiera permitido





sufragar sin credencial para votar o cuyo nombre no aparecía en la lista nominal.

En efecto, atendiendo a las manifestaciones efectuadas por el partido político, no se desprende que hagan referencia a que se permitió votar a personas sin su credencial o que no estuviesen en el listado nominal respectivo, destacándose que, si bien señala que algunas personas no se encontraban en la lista nominal, en ningún momento establece que se les hubiere permitido el voto.

En ese sentido, como se precisó el argumento del promovente es ineficaz, al ser genérico e impreciso, pretendiendo que esta Sala Regional lleve a cabo oficiosamente la investigación de cuantas personas se les permitió sufragar sin tener derecho a ello.

Ahora bien, por lo que respecta al resto de las casillas del análisis que realiza esta Sala Regional a las actas de jornada electoral, actas de escrutinio y cómputo, así como hojas de incidentes, se desprende lo siguiente:

CASILLA	IRREGULARIDADES RELACIONADAS CON LA CAUSAL QUE SE ENCUENTRAN ACREDITADAS EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO Y HOJAS DE INCIDENTES
364-C2	Una de las representantes del PAN por error votó en Diputaciones Federales Se permitió votar a una persona con copia de credencial para votar 2 personas con credencial de sección 364 no estaban en lista nominal.
368-C1	No aparece en lista nominal y se le permite votar Maria Tomasa Rodríguez Obrera
377-C1	Se cancelaron boletas no corresponde a la sección 377 Se permite votar no se encuentra en lista nominal y está vigente
379-B	Una persona vota por error al ser representante de partido
388-B	Una persona que no estaba en lista nominal realizó la votación y se anuló
392-B	Una votante era de otra sección
410-B	Se presentó la C. Hernández Gonzalez Rosa Alejandra con credencial de elector, pero no se encuentra en la lista nominal por lo que no se le permitió votar y se anularon las boletas que se habían dado
415-C1	Representante de partido con derecho a voto en la casilla solo de Gobernatura y Alcaldía vota en las diputaciones federales, se anula el voto y se integra en los votos nulos.

CASILLA	IRREGULARIDADES RELACIONADAS CON LA CAUSAL QUE SE ENCUENTRAN ACREDITADAS EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL, ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO Y HOJAS DE INCIDENTES
	Se presenta ciudadana adulta mayor, entrega su credencial para realizar su voto, pero al revisar la lista nominal se observa el sello de "voto 2021", la ciudadana se da cuenta y comenta que ella no ha votado, se observa su credencial para y no tiene marcas y se le permite realizar su voto federal.
491-C3	Dos representantes emitieron un voto no autorizado en el acuerdo de la relación de los partidos ante la mesa directiva.
491-C11	Uno de los representantes de casilla votó en elección no validados
503-C2	Se permite el voto a ciudadana que no se encuentra en lista nominal, pero si corresponde a la sección Terrazas Rojas Se permite voto a ciudadana su sección no corresponde a su dirección Se permite votar a ciudadana
513-B	Se permite votar a la C. Andrade Prado Flores Flores Edith, aunque no sale en listas y su credencial vence 2020.
513-C7	se le entrego(sic) las boletas antes de verificar lista nominal
550-B	Se presentaron varios ciudadanos que no aparecían en la lista nominal, se mandaron a la purísima

90

**6.5.1.1. No se encuentra acreditado que se hubiera permitido sufragar a personas que no exhibieron su credencial de elector o cuyos nombres no estaban en el listado nominal correspondiente en relación casillas 388-B, 392-B, 410-B, 415-C1, 513-C7 y 550-B**

Contrario a lo argumentado por MORENA, en las casillas **388-B, 392-B, 410-B, 415-C1, 513-C7 y 550-B**, no se encuentra acreditado que se permitiera votar a ciudadanos que no exhibieron su credencial de elector o cuyos nombres no estaban en el listado nominal correspondiente, en atención a lo siguiente:

En efecto, en la casilla 388-B, se advierte que una persona que realizó su voto, pero al detectar la mesa directiva respectiva que no se encontraba en la lista nominal, procedió a la anulación del voto respectivo, es decir, con lo anterior, se tiene que no se concretó la posible irregularidad de votar sin tenerlo permitido, pues finalmente el sufragio no fue efectivo al ser cancelado.

Por lo que respecta a la casilla 392-B, se tiene que de las constancias que obran en autos se asentó como incidencia "*una votante era de otra sección*", no obstante, con lo anterior no es posible tener por acreditada la



irregularidad, pues propiamente no está acreditado que se le hubiera permitido el voto.

Por otro lado, en cuanto a la casilla 410-B se tiene que una persona se presentó con su credencial de elector, pero no se encontraba en la lista nominal por lo que no se le permitió votar y se anularon las boletas que se habían dado, por tanto, es claro que no se permitió el voto pues finalmente fue cancelado el voto respectivo, por lo que la irregularidad no se concretó.

En cuanto, a la casilla 415-C1, se tiene, por una parte, que se le entregó una boleta a un representante de un partido sin derecho a votar en la elección de diputado federal, no obstante, la mesa directiva detectó que el mismo no podía votar, por tanto, anuló el voto correspondiente.

De lo anterior, se tiene que no se concretó la posible irregularidad de votar sin tenerlo permitido, pues finalmente el sufragio no fue efectivo al ser cancelado.

Por otro lado, en cuanto a la citada casilla se tiene por otro lado como incidente que se presentó una ciudadana y entregó su credencial, a lo cual la mesa directiva procedió a buscar su nombre en la lista nominal detectando que se observaba el sello de "voto 2021", ante esto la ciudadana comentó que aún no realizaba su sufragio, por lo que los funcionarios observaron que la credencial de la persona no tenía marca, en consecuencia se le permitió sufragar.

De lo anterior, no se tiene que se haya permitido votar a una ciudadana en dos ocasiones, pues del análisis que los funcionarios realizaron a la credencial de la persona no encontraron la marca de la votación en la elección del presente año, ante esto se tiene que lo asentado en la lista nominal puede considerarse como un error de los funcionarios de marcar el voto de otra persona en el recuadro correspondiente de la ciudadana, por lo que es posible concluir que no existe irregularidad alguna.

Por otro lado, en cuanto a la casilla 513-C7, se tiene que "se le entrego(sic) las boletas antes de verificar lista nominal", con lo anterior, no es posible concluir que se hubiere permitido sufragar a una persona que no tenía derecho, sino únicamente que previo a verificar si la persona contaba con derecho a sufragar se le entregó la boleta, pero con los datos asentados no es posible concluir que no contase con el derecho.

## SM-JIN-21/2021 Y SM-JIN-95/2021 ACUMULADO

Finalmente, en cuanto a la casilla 550-B atendiendo a las incidencias suscitadas no se desprende que se hubiera permitido votar indebidamente a alguna persona sin derecho, pues únicamente se asentó que se presentaron varios ciudadanos que no aparecían en la lista nominal, no obstante, fueron remitidos a otro lugar, por tanto, no existe irregularidad alguna.

Por tanto, al no acreditarse los elementos que actualizan la causal en estudio<sup>58</sup>, esta Sala Regional considera que **no asiste razón** al partido actor y, en consecuencia, no ha lugar a declarar la nulidad de la votación recibida en las señaladas casillas.

### **6.5.1.2. Las irregularidades aducidas respecto de la votación recibida en las casillas 364-C2, 368-C1, 377-C1, 379-B, 491-C3, 491-C11, 513-B y 503-C2 no son determinantes**

En principio, debe señalarse que por lo que toca a la casilla 364-C2, únicamente se tienen por acreditadas dos irregularidades, pues se permitió votar a una persona con copia de credencial de elector y una de las representantes del *PAN*, por error votó en la diputación federal, en cuanto a la incidencia de que “2 personas con credencial de sección 364 no estaban en lista nominal”, puede concluirse que no se les permitió votar pues no estaban en el listado nominal.

Por otro lado, únicamente se acreditó una irregularidad en cuanto a la casilla 377-C1 pues se permitió votar a una persona que no se encontraba en la lista nominal, en cuanto a la incidencia relativa a que “*se cancelaron boletas no corresponde a la sección 377*”, es válido establecer que no se concretó la irregularidad, pues la mesa directiva la detectó procediendo a la anulación del voto respectivo.

Establecido lo anterior, se tiene que las irregularidades acreditadas por el partido actor (mismas que fueron plasmadas anteriormente) en cada una de las casillas son las siguientes:

<b>Casilla</b>	<b>Cantidad de irregularidades acreditadas</b>
364-C2	2
368-C1	1
377-C1	1

<sup>58</sup> De lo establecido en la jurisprudencia 9/98, previamente citada, se advierte que, entre otras cuestiones, es requisito indispensable la acreditación de los elementos para poder declarar la nulidad de la votación recibida en casilla.



379-B	1
491-C3	2
491-C11	1
503-C2	3
513-B	1

Dado que, como afirma MORENA, se permitió votar a personas que no exhibieron su credencial de elector o cuyos nombres no estaban en el listado nominal correspondiente, así como a representantes de partidos que no tenían la autorización para emitir su voto en la elección de diputados federales; de ahí que ahora deba examinarse si esa irregularidad es o no determinante para el resultado de la elección, esto es, debemos definir si el número de votos irregulares es igual o mayor a la diferencia entre el primero y el segundo lugar en la casilla.

Establecido lo anterior, se tiene que del análisis al acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría relativa y representación proporcional<sup>59</sup>, se advierte lo siguiente:

CASILLA	Irregularidades acreditadas	Diferencia entre el 1º y 2º lugar	Determinante
364-C2	2	170	NO
368-C1	1	12	NO
377-C1	2	36	NO
379-B	1	47	NO
491-C3	2	296	NO
491-C11	1	313	NO
503-C2	3	7	NO
513-B	1	22	NO

Así, por cuanto hace a la irregularidad invocada respecto de la votación recibida en las casillas impugnadas, tenemos que no es determinante para el resultado, dado que el número de personas a quienes se les habría permitido sufragar indebidamente y que se encuentra acreditado, es menor a la diferencia de votos entre el primero y el segundo lugar.

Además, las casillas en estudio no se encuentran en el supuesto de excepción referente a que la irregularidad acreditada en cada casilla, por sí mismas, produzcan un cambio de ganador en la elección que se impugne, pues de conformidad con el acta de cómputo distrital de la elección para las diputaciones federales de mayoría relativa, el resultado final de la votación fue el siguiente:

<sup>59</sup> Misma que obra en el disco compacto anexo como prueba por la autoridad responsable, visible en el expediente SM-JIN-95/2021.

## SM-JIN-21/2021 Y SM-JIN-95/2021 ACUMULADO

1 <sup>er</sup> lugar	2 <sup>do</sup> lugar	Diferencia de votos entre 1 <sup>er</sup> y 2 <sup>do</sup> lugar
PAN 106,430	MORENA 50,797	<b>55,633</b>

Como se observa, la **diferencia de votos** entre el primer y el segundo lugar es de **cincuenta y cinco mil, seiscientos treinta y tres**, por lo que las irregularidades registradas en cada una de las casillas 364-C2, 368-C1, 377-C1, 379-B, 491-C3, 491-C11, 513-B y 503-C2, no generan, en lo individual, de frente al resultado de la elección, un cambio de ganador.

Por las razones expuestas, no procede decretar la nulidad de votación recibida en las casillas que se analizan.

### **6.6. Causal i): Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación**

#### **Marco teórico**

**94** El artículo 75, párrafo 1, inciso i), de la *Ley de Medios* prevé como causa de nulidad de votación recibida en casilla cuando:

- a) Se ejerza violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores<sup>60</sup>.
- b) Los hechos sean determinantes para el resultado de la votación.

Por **violencia física**, debe entenderse la materialización de aquellos actos que afectan la integridad física de las personas; por **presión**, el ejercicio de apremio o coacción moral sobre los votantes, de tal manera que se afecte la libertad o el secreto del voto; en ambos casos, la finalidad es provocar una conducta que se refleje en el resultado de la votación de manera decisiva<sup>61</sup>.

<sup>60</sup> La Sala Superior ha sostenido que los sujetos pasivos de la causal en estudio solamente pueden ser los funcionarios de las mesas directivas de casilla o los electores, no así los representantes de partidos políticos o coaliciones. Al respecto, véase la sentencia del juicio de inconformidad SUP-JIN-9/2012.

<sup>61</sup> Véase jurisprudencia 24/2000, de rubro: VIOLENCIA FÍSICA O PRESIÓN SOBRE LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA O LOS ELECTORES COMO CAUSAL DE NULIDAD. CONCEPTO DE (LEGISLACIÓN DE GUERRERO Y LAS QUE CONTENGAN DISPOSICIONES SIMILARES), publicada en: *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 4, año 2001, pp. 31 y 32.



En cuanto al primer elemento, es necesario que se demuestren, además de los actos de violencia, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevaron a cabo, solo así pueden establecerse, con certeza, la comisión de los hechos generadores de la causal de nulidad y si éstos fueron determinantes<sup>62</sup>.

Respecto a los requisitos del segundo inciso, invariablemente, los hechos que pueden traducirse en violencia física o presión deben tener, además de la finalidad propia de influir en el ánimo de los electores, un resultado concreto de alterar su voluntad.

Finalmente, los hechos denunciados deben ser determinantes para el resultado de la votación, lo cual puede actualizarse de tres formas:

- a) Cuando se trate de un número determinado de electores que fueron víctimas de la violencia o presión y sea igual o mayor a la diferencia de votos que existe entre el primer y segundo lugar en la casilla.
- b) Cuando la violencia física o presión se haya ejercido sobre un número indeterminado o probable de electores, o bien, durante la mayor parte de la jornada electoral, que permita presumir que la irregularidad fue significativa y trascendente para el resultado de la casilla.
- c) Cuando la irregularidad se haya presentado sobre los integrantes de la mesa directiva de casilla y, dadas las circunstancias del caso, pueda considerarse que pudo haber afectado su labor en detrimento de la veracidad de los resultados obtenidos.

95

**6.6.1. No se actualiza la causal invocada por MORENA por lo que respecta a las casillas 449-B, 477-C1 y 492-C1, y por lo toca a los hechos suscitados en las diversas 468-C1 y 496-B, no se acreditó que fueran determinantes para el resultado de la votación**

MORENA expresa que en las referidas casillas se ejerció violencia sobre los electores y/o los miembros de la mesa directiva, lo cual fue determinante para el resultado de la votación.

---

<sup>62</sup> Véase jurisprudencia 53/2002, de rubro: VIOLENCIA FÍSICA O PRESIÓN SOBRE LOS FUNCIONARIOS DE LA MESA DIRECTIVA O DE LOS ELECTORES, COMO CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO Y SIMILARES), publicada en: *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003, p. 71.

**SM-JIN-21/2021 Y SM-JIN-95/2021 ACUMULADO**

Para acreditar su dicho, el partido actor ofrece las correspondientes actas de jornada electoral, de escrutinio y cómputo, así como los escritos de incidentes.

A fin de señalar la presunta irregularidad que origina la causal de nulidad, el partido actor refiere lo siguiente:

<b>CASILLA</b>	<b>IRREGULARIDADES MENCIONADAS EN EL ESCRITO DE DEMANDA</b>
449-B	<i>Interrupción del representante general del PAN, la representante general y la propietaria 2 del partido PAN intentaron obstaculizar con violencia física y verbal la votación, paramos la misma 15 minutos</i>
468-C1	<i>Medio de comunicación en casilla, agresión física, fotos y video</i>
477-C1	<i>Llega un ciudadano después de las 18 horas y se pone violento después de decirle que ya no puede votar y comenzó a agredir de forma física y verbal al propietario del inmueble, funcionarios y capacitador</i>
492-C2	<i>Personal quería ingresar a la fuerza por las casillas y se entregaron boletas con el folio</i>
496-B	<i>5 boletas de otra casilla, un representante de partido PES armó trifulca, representantes tomando muestras de boletas, se presentó representante de MORENA después de votación, se arma trifulca por un representante de partido PES</i>

96

Ahora bien, del análisis que realiza esta Sala Regional a las actas de jornada electoral y hojas de incidentes, se desprende lo siguiente:

<b>CASILLA</b>	<b>IRREGULARIDADES RELACIONADAS CON LA CAUSAL QUE SE ENCUENTRAN ACREDITADAS EN LAS ACTAS DE JORNADA ELECTORAL Y HOJAS DE INCIDENTES</b>
449-B	Un representante del PAN se negó a salir de la sala, cuando la indicación (ilegible) normas de COVID-19, era tener un representante por casilla. La representante Angelica Buenrostro ingreso la sala. Posteriormente, Guadalupe Martinez Martinez accede salir. (momento durante el desarrollo de la votación, hora 10:45)
468-C1	Agresión física de ciudadano a escrutador. (momento durante el desarrollo de la votación, hora 14:30). Medio de comunicación en casilla, fotos y video
477-C1	Un hombre drogado se puso agresivo por no poder votar, ya que llegó pasado el tiempo de cierre de la casilla, se mantuvo un tiempo por aquí en el lugar para después se retira, se marcó al 911 para solicitar apoyo de la policía. (momento cierre de la votación, 6:11 pm)
492-C2	Personal quería ingresar a la fuerza a las casillas (momento instalación de la casilla, 8:00)
496-B	Se arma trifulca por un representante de partido PES (momento desarrollo de la votación, 15:40)





Una vez establecido lo anterior, se tiene que **no se acredita** la causal invocada por MORENA en atención a lo siguiente:

Por lo que toca a la casilla 449-B, se tiene por acreditado que una representante del *PAN* se negaba a salir de la sala, no obstante, no se encuentra acreditado en ningún momento que la referida representante hubiera ejercido violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores.

En efecto, el hecho que se advierte que se suscitó es una actitud contumaz de la representante partidista, pero no se desprende que la misma hubiera ejercido algún tipo de violencia sobre los funcionarios o sobre los ciudadanos, y ésta afectara la libertad o el secreto del voto, así como la labor de los citados funcionarios de casilla, por tanto, el relatado hecho no acredita la causal en estudio.

Por otro lado, en cuanto a la casilla 477-C1, propiamente no se advierte que se hubiera ejercido violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores, pues una vez que se cerró la votación acudió una persona en estado inconveniente para emitir su sufragio a la que no se le permitió votar, no obstante, dicha situación por sí misma no proyecta de modo alguno que se ejerció violencia.

97

Destacándose que en su caso el acontecimiento sucedió una vez que había cerrado la votación, esto se traduce que propiamente ya no había votantes en la casilla pendientes de sufragar, por lo que es válido establecer que el hecho dado a conocer no influyó en los en los funcionarios de casilla para realizar actos que favorezcan a alguno de los contendientes, ni mucho menos haber influido en el ánimo de los electores.

Finalmente, en cuanto a la casilla 492-C2 de igual manera no se advierte que se hubiera ejercido violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores, pues únicamente se advierte los ciudadanos a las ocho horas querían entrar a las casillas al momento de instalación de la casilla.

Al respecto, debe destacarse que del acta de la jornada electoral de la referida casilla<sup>63</sup> se aprecia que la instalación de la misma empezó a las ocho horas con quince minutos, iniciando la votación a las nueve horas con quince minutos.

---

<sup>63</sup> Misma que obra en el cuaderno accesorio 2 del expediente SM-JIN-21/2021.

## SM-JIN-21/2021 Y SM-JIN-95/2021 ACUMULADO

Ante esto se tiene que los ciudadanos pretendían ingresar a votar aún y cuando no se instalaba la casilla, no obstante, dicha situación no se traduce en que se ejerciera violencia sobre los funcionarios de casilla, con la finalidad de realizar actos que favoreciera a alguno de los partidos.

Por otra parte, de las casillas 468-C1 y 496-B, se tiene por una parte que respecto a la primera durante el desarrollo de la votación a las 14 horas con treinta minutos hubo una agresión física a un escrutador, y a la segunda, que se armó una trifulca por un representante del *PES* (sin desprenderse mayor dato, es decir, con quien fue la presunta discusión o pelea, ya sea que fuese con funcionarios de casilla, votantes o con algún representante de algún otro partido político).

Ahora bien, de autos no se desprende ni tampoco el actor señala el lapso que duró el incidente (cuando menos aproximadamente), ni la forma en que ese hecho permeó sobre la voluntad del electorado, así como tampoco se desprenden elementos que permitan establecer la trascendencia de la irregularidad suscitada.

Por tanto, la falta de los referidos elementos impide apreciar a esta Sala Regional, si los hechos en los cuales se sustenta la pretensión de nulidad son o no determinantes para el resultado de la votación, destacándose que el partido actor no aporta las pruebas para demostrar que los hechos suscitados hubieran influido en el ánimo de los electores para obtener votos a favor de un determinado partido, o bien, que influyeran en los funcionarios de casilla para realizar actos que favorezcan a alguno de los contendientes.

Debe recordarse que la parte accionante acorde a las jurisprudencias 53/2002 y 24/2000 de este Tribunal<sup>64</sup>, tiene la obligación demostrar circunstancias de tiempo, modo y la finalidad de provocar que determinada conducta que se refleje en el resultado de la votación de manera decisiva, **lo cual en el caso se insiste no ocurrió.**

En consecuencia, se tiene que el actor al no proporcionar los elementos necesarios (ni advertirse de autos) para saber la trascendencia de la irregularidad suscitada, debe preservarse la votación recibida en la casilla.

---

<sup>64</sup> De rubros: “*VIOLENCIA FÍSICA O PRESIÓN SOBRE LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA O LOS ELECTORES COMO CAUSAL DE NULIDAD. CONCEPTO DE (LEGISLACIÓN DE GUERRERO Y LAS QUE CONTENGAN DISPOSICIONES SIMILARES)*”, y *VIOLENCIA FÍSICA O PRESIÓN SOBRE LOS FUNCIONARIOS DE LA MESA DIRECTIVA O DE LOS ELECTORES, COMO CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO Y SIMILARES)*, respectivamente.



Lo anterior, pues debe recordarse que para tener por acreditada la irregularidad debe tenerse por probada la violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores, **además que ese hecho sea determinante para el resultado de la votación.**

Cabe agregar que en cuanto a la casilla 496-B, el incidente del representante del *PES* no trascendió al resultado, porque su votación fue de 2 votos y el 1er lugar en la casilla fue el *PAN* con 108.

Finalmente, en cuanto a la casilla 468-C1, si bien se advierte que se asentó también en la hoja de incidentes que a las diez horas con treinta minutos medios de comunicación acudieron a las casillas, esto de modo alguno se traduce en violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores.

**6.7. Causal j): Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación**

#### **Marco teórico**

El artículo 75, párrafo 1, inciso j) de la *Ley de Medios* establece que la votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite fehacientemente que:

- a) Se impidió el ejercicio del voto activo a ciudadanos que tenían derecho a emitirlo.
- b) No hubo causa justificada para ello.
- c) Tal irregularidad fue determinante para el resultado de la casilla.

#### **6.7.1. No se actualiza la causal invocada por MORENA**

MORENA expresa que en las casillas **362-B, 477-C1 y 725-C2** se actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso j) de la *Ley de Medios*, porque se impidió sufragar sin causa justificada a personas con derecho a voto, lo cual, fue determinante para el resultado de la votación.

A fin de precisar la presunta irregularidad que origina la causal de nulidad planteada, el partido actor en su demanda refirió que:

**SM-JIN-21/2021 Y SM-JIN-95/2021 ACUMULADO**

No.	CASILLA	IRREGULARIDADES MENCIONADAS EN EL ESCRITO DE DEMANDA
1	362-B	<i>Faltaron funcionarios de casilla, quejas en la fila 2 boletas de ayuntamiento a 1 persona, una representante del PRI no se le permitía votar por diputaciones federales</i>
2	477-C1	<i>Llega un ciudadano después de las 18 horas y se pone violento después de decirle que ya no puede votar y comenzó a agredir de forma física y verbal al propietario del inmueble, funcionarios y capacitador</i>
3	725-C2	<i>Votos en otras casillas y no derecho a votos</i>

Al respecto, de la verificación que realiza esta Sala Regional a las actas de jornada electoral, de escrutinio y cómputo, así como de las hojas de incidentes<sup>65</sup>, se advierten las siguientes observaciones estrictamente relacionadas con la causal que se analiza, como se precisa en la información del siguiente cuadro:

No.	CASILLA	OBSERVACIONES RELACIONADAS CON LA CAUSAL EN ESTUDIO
1	362-B	<i>Representante del PRI no se permitía votar por diputaciones federales.</i>
2	477-C1	<i>Un hombre drogado se puso agresivo por no poder votar, ya que llegó pasado el tiempo de cierre de la casilla, se mantuvo un tiempo por aquí en el lugar para después se retira, se marcó al 911 para solicitar apoyo de la policía.</i>
3	725-C2	<i>Sin irregularidades relacionadas con impedir a los ciudadanos sufragar</i>

De lo anterior se tiene que no se actualiza la causal invocada por el partido actor, en atención a lo siguiente:

En primer término, de la casilla 362-B, se tiene como incidencia que no se permitía votar a la representante del Partido Revolucionario Institucional por diputaciones federales, al respecto de lo propiamente señalado como incidente no se advierte plenamente que no se hubiera permitido votar a la persona, pues únicamente se establece que **no se permitía**, no obstante, esto no significa que no se le hubiera dejado sufragar.

Ahora bien, del análisis minucioso del acta de la jornada electoral, así como del acta de escrutinio y cómputo de la casilla 362-B se observa que en la casilla únicamente estuvieron presentes tres representantes partidistas, consistentes en representante propietaria y suplente del PAN, y la representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional,

<sup>65</sup> Actas de jornada electoral, hojas de incidentes y actas de escrutinio y cómputo, que obran en los cuadernos accesorios 1, 2 y 4 del expediente SM-JIN-21/2021.



destacándose que las tres votaron según el punto 4 del acta de escrutinio y cómputo de rubro “*representantes de partidos políticos que votaron en la casilla*”.

Por tanto, es posible concluir que contrario a lo argumentado por MORENA, en el sentido de que no se permitió sufragar sin causa justificada a personas con derecho a voto, en específico a la representante del Partido Revolucionario Institucional, no aconteció pues como se precisó de la documentación electoral se observa que sí le fue posible votar.

Por otro lado, en cuanto a la casilla 477-C1 se tiene que una vez que se cerró la votación (específicamente a las dieciocho horas con once minutos, según hoja de incidentes) acudió una persona en estado inconveniente para emitir su sufragio a la que no se le permitió votar, al respecto, **se encuentra justificado** que no se permitiera sufragar, pues la persona acudió una vez cerrada la casilla, es decir, después de las dieciocho horas.

Por tanto, a juicio de quien resuelve, acredita plenamente que los miembros de la mesa directiva de casilla actuaron apegados a lo dispuesto en los artículos 285, párrafo 1, y 286 de la *LEGIPE*, mismos que establecen, respectivamente, que, llegadas las dieciocho horas, aun cuando no haya votado la totalidad de los electores incluidos en la lista nominal y siempre que no hubiese electores presentes en la casilla, se deberá proceder al cierre de la recepción de la votación.

101

En consecuencia, no era posible recibir el voto de dicho ciudadano después de haber declarado cerrada la recepción, sin que ello pueda ser interpretado como un impedimento al ejercicio del derecho de sufragio del ciudadano, como lo afirma el partido político actor.

Finalmente, en cuanto a la casilla 725-C2 el argumento de MORENA es ineficaz, pues de las constancias que obran en autos contrario a lo que manifiesta no se advierte que se impidiera la votación a persona alguna, de ahí que no se actualice la causal invocada.

**6.8. Causal k): Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma**

**Marco teórico**

## SM-JIN-21/2021 Y SM-JIN-95/2021 ACUMULADO

Conforme al artículo 75, párrafo 1, inciso k), de la *Ley de Medios*, la votación recibida en una casilla será nula cuando se reúnan los elementos siguientes:

- a) **Existir irregularidades graves**, es decir, actos contrarios a la ley que produzcan consecuencias jurídicas o repercusiones en el resultado de la votación, generando incertidumbre en su realización.
- b) Que dichas irregularidades queden **plenamente acreditadas**.
- c) Que **su reparación no fuese factible durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo**, lo cual implica que dichas anomalías trasciendan en el resultado de la votación.
- d) Que **la certeza de la votación esté contradicha**, comprometiendo la transparencia de la jornada y de la votación recibida en casilla, originándose con ello desconfianza en los resultados asentados en las respectivas actas de escrutinio y cómputo.
- e) Que la afectación **resulte determinante para el resultado de la votación**, provocando una variación tal que sea suficiente para revertirlo, atendiendo el criterio cuantitativo o cualitativo, según corresponda a la naturaleza de la irregularidad plenamente acreditada.

Cabe resaltar, que esta causal genérica de nulidad de votación, en virtud de sus características especiales, es independiente de las causales específicas enlistadas en los incisos a) al j) del artículo 75 de la *Ley de Medios*, pues debe tratarse de irregularidades no contempladas en estas últimas hipótesis.<sup>66</sup>

### 6.8.1. Resulta ineficaz el argumento de MORENA

MORENA expresa que en 94 casillas se actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso k) de la *Ley de Medios*, porque desde su perspectiva en ellas existieron irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de

---

<sup>66</sup> Al respecto, véase jurisprudencia 40/2002, de rubro: NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. DIFERENCIA ENTRE LAS CAUSALES ESPECÍFICAS Y LA GENÉRICA, publicada en: *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003, pp. 46 y 47.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## SM-JIN-21/2021 Y SM-JIN-95/2021 ACUMULADO

escrutinio y cómputo, que pusieron en duda la certeza de la votación recibida y fueron determinantes para el resultado de la votación.

A fin de precisar las presuntas irregularidades que originan la causal de nulidad planteada, el partido actor en su demanda refirió lo siguiente:

Casilla	Irregularidad grave según actor <sup>67</sup>	Casilla	Irregularidad grave según actor
275-C2	NO FIRMA EL PRESIDENTE NI EL 1ER SECRETARIO EL ACTA	433-B	EL TOTAL DA 367 PERO EN EL PROCESO NO RECORDABAN LOS NUMEROS
277-C3	NO SE ENCONTRO AL VOTATE EN EL PADRÓN, UN VOTANTE SE LLEVO LA CREDENCIAL DE OTRO	435-C5	CIUDADANA SE FUE SIN TINTA INDELEBLE EN EL DEDO, CIUDADANA SE FUE SIN TINTA INDELEBLE EN EL DEDO
277-C4	HASTA LAS 15:20 HORAS SE ENTREGARON LAS BOLETAS CON TODOS LOS FOLIOS	445-B	NO SE PRESENTO SEGUNDO SECRETARIO, HUBO PERSONAS CON CUBREBOCAS CON LOGOS, NO SE PRESENTO SEGUNDO SECRETARIO, HUBO PERSONAS CON SUBREBOCAS CON LOGOS
305-B	FALTARON FUNCIONARIOS DE CASILLA	445-C1	SE INSTALO DESPUES DE LA APERTURA, SE INSTALO DESPUES DE LA APERTURA
313-C1	SE LLEVARON UNA CREDENCIAL EQUIVOCADA Y UN VOTANTE ENTR_ USANDO UNA GORRA DE UN PARTIDO, SE LLEVARON UNA CREDENCIAL EQUIVOCADA Y UN VOTANTE ENTROUSANDO UNA QUE ERA DE UN PARTIDO, CIUDADANO ENTRO CON GORRA DE PARTIDO	448-B	UNA PERSONA SE QUEJO EN EL RETRASO EN LA INSTALACION DE LA CASILLA, SE QUEJA DE QUE LA TINTA DEL DEDO SE BORRABA, UNA PERSONA SE QUEJO EN EL RETRASO EN LA INSTALACION DE LA CASILLA, SE QUEJA DE QUE LA TINTA DEL DEDO SE BORRABA
318-B	LA TINTA INDELEBLE DEJO DE PINTAR, UNA CIUDADANA REPORT_ AUTOS FUERA DE LA CASILLA TEN_ AN PROPAGANDA POL_ TICA DEL PAN	449-B	INTERRUPCON DEL REPRESENTANTE GENERAL DEL PAN, INTERRUPCION DEL REPRESENTANTE GENERAL DEL PAN, LA REPRESENTANTE GENERAL Y LA PROPIETARIA 2 DEL PARTIDO PAN, INTENTARON OBSTACULIZAR CON VIOLENCIA F_ SICA Y VERBAL LA VOTACI_ N PARAMOS LA MISMA 15 MINUTOS
318-C4	SE ANEXARON EN LAS URNAS BOLETAS CON FOLIO, HUBO UN VOTO QUE NO SE CONTABILIZO EN LA LISTA NOMINAL Y SE CORRIGIO EN ESCRUTINIO	463-C1	NO SE PRESENTO SEGUNDO SEGUNDO SECRETARIO, NO SE PRESENT_ EL 2DO SRIO, UN CIUDADANO NO APARECI_ EN LA LISTA NOMINAL, ELECTOR INDICO QUE EL GEL LE QUIRO LA TINTA INDELEBLE
319-B	COMENZAMOS A INSTALAR CASILLA 8:15 YA QUE NO SE COMPLETABA LA MESA DIRECTIVA, HABÍA BOLETAS EN OTRAS URNAS	465-C1	A LAS 17:30 HORAS PRESIDENTE Y DOS SECRETARIOS TRABAJABAN EN LA CASILLA Y QUISIERON SOLICITAR 500 M_ S DE APOYO Y DESPU_ S DE CONOCER QUE NO ERA POSIBLE SE RETIRARON
319-C4	GENTE QUE VINO A VOTAR GENTE QUE NO TENIA CREDENCIAL ACTUALIZADA, NO SE PRESENTARON TODOS LOS FUNCIONARIOS	466-B	PRIMERAS BOLETAS SE FUERON CON FOLIO, LAS PRIMERAS BOLETAS SE FUERON CON FOLIOS

103

<sup>67</sup> Transcripción del argumento de MORENA.

**SM-JIN-21/2021 Y SM-JIN-95/2021 ACUMULADO**

Casilla	Irregularidad grave según actor <sup>67</sup>	Casilla	Irregularidad grave según actor
319-C5	SOLO SE PRESENTARON INCIDENTES MENORES SIN CONTRATIEMPOS, NOMBRE EQUIVOCADO DE REPRESENTANTE DE PARTIDO, ACORDONAMIENTO A CAYERON Y SE HIZO DESORDEN	466-S3	UNA PERSONA SEXO FEMENINO VOTO EN 2 CASILLAS
319-C6	FALTA DE PERSONAL EN MESA DIRECTIVA, DUPLICIDAD DE VOTO	468-C1	MEDIO DE COMUNICACIÓN EN CASILLA, AGRECIÓN FÍSICA, FOTOS Y VIDEO
328-C4	BOLETAS ROBADAS/FALTANTES	470-C1	UNA PERSONA PRESENTO SU CREDENCIAL Y SE FUE SIN VOTAR, VOTO PARA DIPUTACIÓN LOCAL EN URNA DE DIPUTACIÓN FEDERAL
334-B	SE ENCONTRARON BOLETAS EN OTRAS CASILLAS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO PAN INVADEN EN VARIAS OCASIONES MESA DIRECTIVA DE CASILLA Y SE QUEDA SENTADA AHÍ, VARIAS VECES SE LE INSISTE EN MANTENER SU DISTANCIA Y NO HACE CASO, NI A PRESIDENTE NI A PERSONAL DEL INE NI DEL IEEQ	477-C2	DEPOSITO DE BOLETAS DE CASILLA CONTIGUA 1 EL ELECTOR INTENTO VOTAR CON UNA COPIA, UN ELECTOR SE NEGÓ A PONERSE TINTA INDELEBLE, LLEGA UN CIUDADANO DESPUÉS DE LAS 18 HRS. Y SE PONE VIOLENTO DESPUÉS DE DECIRLE QUE YA NO PUEDE VOTAR Y COMENZÓ A AGREDIR DE FORMA FÍSICA Y VERBAL AL PROPIETARIO DEL INMUEBLE, FUNCIONARIOS Y CAPACITADOR
336-B	SE ENTREGARON 3 BOLETAS FEDERALES DEMOS, ALGUNAS BOLETAS SEGUIAN FOLIADAS, FALTARON 3 BOLETAS DE AYUNTAMIENTO, GOBERNADOR, DIP, ALGUNAS BOLETAS SIGUEN FOLIADAS	480-B	EL PAQUETE DE PAPELERIA NO CONTABAMOS CON TINTA INDELEBLE Y EL MARACADOR DE CREDENCIALES
338-C1	SE SELLO UN VOTANTE DE MAS Y SE ENTREGARON 2 BOLETAS DE MAS A UN VOTANTE	482-B	FALTAN 4 BOLETAS QUE SE PRESUME LOS VOTANTES SE LLEVARON
338-C2	SE ENCONTRARON BOLETAS ADICIONALES A LAS ENTREGADAS	486-C1	SE ENTREGARON BOLETAS CON FOLIO ANTES DE ESTA HORA
349-B	DETALLES EN LA HOJA DE INCIDENTES, DETALLES EN LAS HOJAS DE INCIDENCIAS, DETALLES EN HOJA DE INCIDENTE, ELECTOR CON PROPAGANDA DE UN PARTIDO EN CUBREBOCA	486-C2	SE ENTREGARON BOLETAS CON FOLIO ANTES DE ESTA HORA
351-C1	FALTAN DOS ESCRUTADORES, SE RECORREN PUESTOS, SEIS BOLETAS CON FOLIOS EN URNAS, SEIS DISCAPACITADOS, FALTAN DOS ESCRUTADORES, SE RECORREN PUESTOS, SEIS BOLETAS CON FOLIOS EN URNAS, SEIS DISCAPACITADOS, DOS SIN ESTAR EN LISTA, SELLO DESAPARECIDO	487-B	FOLIOS SE FUERON EN LA URNA, CIUDADANO CON EMBLEMAS POLITICOS, CIUDADANO QUE OLVIDO METER BOLETAS
352-B	ABRIMOS A LAS 9:21 NO LLEGARON TODOS LOS REPRESENTANTES NO HAY MAMPARA ESPECIAL, ABRIMOS A LAS 9:21 AM NO LLEGARON TODOS LOS REPRESENTATES NO HAY MAMPARA ESPECIAL	491-C1	NO COINCIDIERON LAS CANTIDADES DE LISTA NOMINAL CON BOLETAS
353-B	BOLETAS SE INTRODUCEN EN UNA CASILLA DENTRO DE LA ESCUELA, SE ANULARON BOLETAS PRO ROMPER AL ARRANQUE 1 PERSONA CON DOS CREDENCIALES IGUALES, SE	491-C8	BOLSO CON PROPAGANDA DE PARTIDO POLITICO





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SM-JIN-21/2021 Y SM-JIN-95/2021 ACUMULADO

Casilla	Irregularidad grave según actor <sup>67</sup>	Casilla	Irregularidad grave según actor
	DEPOSITARON BOLETAS EN LAS URNAS DE OTRA CASILLA		
354-B	FALTA DE PERSONAL EN LA CASILLA BÁSICA	491-C10	UN CIUDADANO SE LLEVO LA CREDENCIAL DE OTRO VOTANTE
354-C1	FALTA DE PERSONAL DE CASILLA BOLETAS ENCONTRADAS DE LA OTRA CASILLA, FALTA DE PERSONAL EN LA CASILLA BOLETAS ENCONTRADAS DE LA OTRA CASILLA	496-B	5 BOLETAS DE OTRA CASILLA, UN REPRESENTANTE DE PARTIDO PES ARMAO TRIFULCA, REPRESENTANTES TOMANDO MUESTRAS DE BOLETAS, SE PRESENTO REPRESENTANTE DE MORENA DESPUES DEL CIERRE DE VOTACION, SE ARMA TRIFULCA POR UN REPRESENTANTE DEL PARTIDO PES
364-B	PRESENCIA DE PUBLICIDAD DEL PAN, SE ENCONTRABA PROPAGANDA DEL PAN AL EXTERIOR DE LA CASILLA (A UN LADO)	496-C1	LLEGARON REPRESENTANTES DE PARTIDO HACER ALBOROTO POR PUBLICIDAD ENCONTRADA, LLEGO REPRESENTANTE DE PARTIDO A HACER ALBOROTO POR PUBLICIDAD ENCONTRADA, REPRESENTANTE DE PARTIDO PES ARM_ TRIFULCA EN CASILLA 496
364-C1	NO LLEGARON LOS FUNCIONARIOS VOTANTES SE EQUIVOCARON DE URNAS VOLUNTARIOS ABANDONARON, NO LLEGARON LOS FUNCIONARIOS VOTANTES SE EQUIVOCARON DE URNAS VOLUNTARIOS ABANDONARON	496-C2	DIVERIAS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO PES ARM_ ESC_ NDALO ARGUMENTANDO HAB_A PUBLICIDAD CERCA DE LA CASILLA 496
364-C2	SE PERMITIO VOTAR A UNA PERSONA CON COPIA DE CREDENCIAL, 3 VOTOS POR EQUIVOCACION, CONTIGUA 1, 2 PERSONAS CON CREDENCIALMDE SECCION 364 NO ESTABAN EN LA LISTA NOMINAL, 3 VOTOS ESTAN EN CONTIGUA #1, UNO DE LOS REPRESENTANTES DEL PAN VOT_ EN DIPUTADO FEDERAL	498-B	SALE UNA BOLETA DE MENOS, SE ROMPIO BOLETA
366-B	TUVIMOS 319 VOTANTES Y SOLO ENCONTRAMOS 318	499-B	FALTARON 3 BOLETAS
368-C1	HORARIO DE INICIO TARDÍO POR INSTALACIÓN, SE ENCONTRÓ UN VOTO EXTRA EN LAS URNAS, SE LE PERMITIÓ VOTAR A UNA PERSONA QUE NO ESTABA EN LA LISTA NOMINAL	504-B	FALTA DE PINZAS MARCADORA, BOLETAS NO SE LES QUITO LA TIRA DE FOLIO, SOMBRILLA DE PROPAGANDA
369-B	NO ESTABAN TODOS LOS FUNCIONARIOS TITULARES PRESENTES Y DOS CIUDADANOS NO ESTABAN EN LA LISTA, NO ESTABAN LOS FUNCIONARIOS TITULARES PRESENTES Y DOS CIUDADANOS NO ESTABAN EN LISTA	508-B	LA GOMA DEL SELLO "VOTO 2021" SE DESPRENDIO Y SE PRESENT_ UN REPRESENTANTE DE PARTIDO NO REGISTRADO
376-B	CONFUSION CON ACTAS Y COMPARTIMIENTOS FUERA DE LO ESTABLECIDO	513-C1	SE PRESENTARON 7 INCIDENTES DURANTE EL DESARROLLO DE LA VOTACIÓN

**SM-JIN-21/2021 Y SM-JIN-95/2021 ACUMULADO**

Casilla	Irregularidad grave según actor <sup>67</sup>	Casilla	Irregularidad grave según actor
377-C1	VOTANTES DEPOSITAN EN URNAS B1 4 BOLETAS SE DEJA VOTAR Y NO ESTA EN LISTA NOMINAL VIGENTE	513-C5	SE ROMPIERON ACCIDENTALMENTE DOS BOLETAS DE DIPTACIONES FEDERALES QUE SE CANCELARON Y GIARDARON, EL TOTAL DE PERSONAS Y REPRESENTANTES VOTANTES (317) NO COINCIDIERON CON EL TOTAL DE VOTOS SACADOS DE TODAS LAS URNAS (315)
385-B	NO SE RETIRO LA COSTILLA DE LA BOLETA DEL FOLIO120679-120861, NO SE RETIRO LA CASILLA DE LA BOLETA DEL FOLIO 120679-120861	513-C6	BLOCK EXTRAVIADO DE BOLETAS Y POSTERIORMENTE ENCONTRADO, BOLETA EXTRAVIADAS Y ENCONTRADAS POSTERIORMENTE
387-C1	SE HIZO EL CONTEO TRES VECES Y NOS FALTARON BOLETAS	513-C7	SE LE ENTREGO LAS BOLETAS ANTES DE VERIFICAR LISTA NOMINAL
388-B	UNA PERSONA QUE NO ESTABA EN LISTA NOMINAL REALIZO LA VOTACI_N Y SE ANUL_ , UNA PERSONA QUE NO ESTABA EN LISTA NOMINAL REALIZO LA VOTACI_N Y SE ANULO, SE ENTREGARON BOLETAS A UN CIUDADANO QUE NO ESTABA EN LISTA NOMINAL	514-C4	SE ENTREGO UNA BOLETA DE MAS A UN VOTANTE QUE VENIA PEGADA
390-B	PERSONA SIN IDENTIFICACI_N ROBO UNA CARETA, PERSONA SIN IDENTIFICACI_N ROBO UNA CARETA	514-C5	CONFUSION A LA HORA DE COLOCAR EL SELLO DE "VOTO 2021" Y EL VOTO ES PARA LA CIUDADANA RESENDIZ MENDIOLA
398-B	LLEGARON TARDE LOS ESCRUTADORES Y SE CERRO REPRESENTANTES DE CASILLA NO REGISTRADOS	514-C6	1 PERSONA SIN INE, 2 PERSONAS CON CREDENCIAL DE OTRA ZONA, DOS PERSONAS CON CREDENCIAL DE OTRA ZONA, UNA PERSONA SE LLEVA INE DE OTRA
402-C1	ENTREGA DE MATERIAL TARDE-SE DUPLICARON LOS NOMBRES DEL LOS REPRESENTAS DE PARTIDO, SE ABRIO TARDE LA CASILLA, SE DUPLICARON NOMBRES DE REPRESENTANTES DE PARTIDO EN LISTA NOMINAL, EL REPRESENTANTE DE PARTIDO DEL PRI LLEVABA UN BROCHE CON EL LOGO DE SU PARTIDO A LA VISTA PEGADO EN SU CAMISA	550-E1	SE ENTREGARON BOLETAS CON LOS FOLIOS
404-B	SE MOLESTARON POR EL TIEMPO DE ESPERA, NO SON IGUALES LAS CANTIDADES DE PERSONAS QUE VOTARON Y VOTOS	550-C5	SE ENTREGARON ALGUNAS BOLETAS CON TALON
405-B	SE DESCRIBGE EN LA HOJA DE INCIDENCIAS, HAB_A LONAS DE FUERZA MEXICO	550-C6	EN LAS PRIMERAS BOLETAS NO SE SEPARARON LOS FOLIOS, EN LAS PRIMERAS BOLETAS ENTREGADAS NO SE SEPARARON LOS FOLIS
413-C1	NO ESTABA COMPLETA LA MESA DIRECTIVA, NO ESTABA COMPLETA LA MESA DIRECTIVA	693-B	SE ESCRIBIO MAL EL TOTAL DE BOLETAS EN TOTAL SON 229 Y NO 233, LONA FRENTE CASILLA DEL PT SE REPORTA AL PROPIETARIO DE LA QUITARA Y AS_ FUE
415-C1	VOTO DE REPRESENTANTE Y VOTO DE PERSONA DOBLE, VOTO DE REPRESENTANTE Y VOTO DE PERSONA DOBLE, VOTO DE REPRESENTANTE Y VOTO DE PERSONA DOBLE	693-C1	ESPECIFICADO EN LA HOJA DE INCIDENTES, SE ENCUENTRA LONA FRENTE A CASILA DEL PARTIDO PT Y SE LE COMENTA A PROPIETARIO DE DOMICILIO PARA QUE LA RETIRE



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SM-JIN-21/2021 Y SM-JIN-95/2021 ACUMULADO

Casilla	Irregularidad grave según actor <sup>67</sup>	Casilla	Irregularidad grave según actor
417-B	NO SE COMPLETABA EL EQUIPO Y SE ENCUENTRA LONA DE PUBLICIDAD DE PARTIDO FRENTE A LAS CASILLA, NO SE ACOMPLETABA EL EQUIPO Y SE ENCUENTRA LONA DE PUBLICIDAD DE PARTIDO FRENTE A LA CASILLA, SE JUNTARON EN LA BOLSA DE VOTOS LA CANTIDAD DE 7 BOLETAS MARCADAS NULAS	705-B	EL FUNCIONARIO DEL IEEQ NO QUERIA QUE CANCELARAMOS LAS BOLETAS SOBRANTES
418-B	NO LLEGARON TODOS LOS REPRESENTANTES PARA DAR INICIO A LA HORA ACORDADA, NO LLEGARON TODOS LOS REPRESENTANTES PARA DAR INICIO A LA HORA ACORDADA	706-C1	UNA PERSONA DICHIENDO QUE VIENE DEL PAN REGA_O A LOS FUNCIONARIOS POR BEBER DENTRO DEL ESPACIO
418-C1	REPRESENTANTE DE CASILLA DE MORENA NO ESTA EN LISTAS Y SE QUITO CASILLA, REPRESENTANTE DE CASILLA DE MORENA NO ESTA EN LISTAS Y SE QUITO CASILLA	713-B	SE ENTREGARON DOS BOLETAS DE DIPUTADOS FEDERALES A UN VOTANTE Y NOS NOTIFICO CUANDO YA ESTABA MARCADA, SE DIO DOBLE BOLETA A UN VOTANTE Y LA MARCO Y ESTE VOTO FUE NULO
424-B	UNAS BOLETRAS SE ENTREGARON CON TALONES, SE ANULARON VOTOS DE REPRESENTANTES POR BOLETAS EQUIVOCADAS, UNAS BOLETAS SE ENTREGARON CON TALONES, SE ANULARON VOTOS DE REPRESENTANTES POR BOLETAS EQUIVOCADAS	717-C1	FALTO PERSONAL EPEZO TARDE LA CASILLA, SE PRESENTO GENTE CON PROPAGANDA DE PARTIDOS, SE PRESENTAN PERSONAS CON PROPAGANDA DE PARTIDOS, SE RERALIZA MAL LA SUMA DE REPRESENTANTES QUE VOTARON EN CASILLA, UN SE_OR SE ENOJO PORQUE NO EJABAMOS INGRESAR A SU HIJO QUE PORTABA CAMISA DE UN PARTIDO POL_TICO
427-C4	VOTANTE RECLAMO POR NO INICIAR A LAS 8 AM, GRABO Y LLEVO REGISTRO DE INES DEL CAE FEDERAL, VOTANTE RECLAMO POR NO INICIAR A LAS 8 AM, GRABO Y LLEVO REGISTRO DE INES DEL CAE FEDERAL	718-B	SE ENTREGO UNA BOLETA DE GUBERNATURA DE MAS, SE PRESENT_ UN AUTOM_VIL CON PROPAGANDA POL_TICA CERCA DE LA CASILLA
430-C1	SE PRESENTARON 4 INCIDENTES, SE PRESENTARON 4 INCIDENTES, PINTADA LA PARED EN LA ESQUINA DE LA ESCUELA CON PROPAGANDA POL_TICA	876-B	FALTA DE FUNCIONARIOS DE CASILLA EN LA INSTALACIÓN
431-C1	ABANDONO DE FUNCIONARIO, ABANDONO DE FUNCIONARIO, LA PRIMERA SECRETARIA SALI_ DE LA CASILLA ALEGANDO QUE IBA AL BA_O Y NO REGRESO	877-C1	BOLETAS EN URNAS DIFERENTES, BOLETAS VOTOS, BOLETAS CON TALON DE FOLIO EN URNAS

El agravio es **ineficaz**.

Lo anterior, pues de la simple lectura de los argumentos que se plasman en la demanda, se advierte que los mismos refieren a supuestas irregularidades por demás genéricas, vagas e imprecisas, que en forma alguna constituyen agravios debidamente configurados.

En efecto, la ineficacia del argumento de MORENA consiste en que no refiere en ningún momento las circunstancias de modo, tiempo y lugar en

## SM-JIN-21/2021 Y SM-JIN-95/2021 ACUMULADO

que sucedieron los hechos que narra, aunado al hecho de que también es omisa en señalar el por qué las irregularidades deben de ser consideradas graves y determinantes para el resultado de la votación, y que en su caso pusieron en entredicho la certeza de la votación, comprometiendo la transparencia de la jornada y de la votación recibida en casilla.

Debe destacarse que el partido actor no realiza alguna mención del por qué deben considerarse las irregularidades que señala como graves y trascendieron en el resultado de la votación, sino que se limitó a señalarlas de manera genérica.

En virtud de lo anterior, al no contar con mayores elementos con los cuales se pudieran advertir las irregularidades que menciona el actor, y que con estas se generara duda sobre la transparencia del desarrollo de la votación recibida en las casillas, este órgano jurisdiccional en modo alguno puede realizar un estudio oficioso de las consideraciones que sustentan el acto reclamado, pues en el caso, se insiste la accionante fue omisa en aportar mayores elementos de prueba para acreditar su dicho, **así como mencionar de manera clara y específica, cómo es que dichos actos afectaron de manera determinante los resultados de la votación.**

108

Cabe señalar que no cualquier irregularidad da a lugar a la nulidad de la votación, pues esto se traduciría en hacer nugatorio el ejercicio del derecho de la ciudadanía de votar en las elecciones, propiciando un escenario en el que se imposibilitaría la participación de las personas en la vida democrática, la integración de la representación nacional y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

Así, atendiendo al principio de la conservación de los actos válidamente celebrados, la carga de quien invoca la causal en estudio consiste en señalar de manera específica y detallada los hechos que constituyen conductas irregulares, aportar las pruebas que acrediten que los hechos que aduce ocurrieron **y aportar elementos para acreditar que éstos fueron graves y determinantes para el resultado de la votación.**

Lo anterior, se insiste no lo realiza MORENA, pues su invocación de la presente causal la basa en afirmaciones genéricas, vagas e imprecisas, que en forma alguna constituyen agravios debidamente configurados.

**6.9. No se actualiza la causal de nulidad de la elección por las irregularidades imputadas al candidato del PAN**



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## SM-JIN-21/2021 Y SM-JIN-95/2021 ACUMULADO

MORENA argumenta que se actualiza la causal de nulidad de la elección, pues el candidato Felipe Fernando Macías Olvera “FeliFer Macías”, diputado federal y candidato del *PAN* por el 04 Distrito Electoral, cometió diversas irregularidades graves, mismas que consistieron en las siguientes:

- a) Realización de propaganda negativa en contra del partido MORENA, con lo cual se vulneran los principios rectores de equidad en la contienda.
- b) Violación del artículo 4 inciso a), de los *Lineamientos* toda vez que el candidato realizó actividades proselitistas durante las sesiones de Congreso.
- c) Uso indebido de recursos públicos, debido a que “FeliFer Macías” utiliza en sus redes sociales fotos o videos en los cuales se aprecia la Cámara de Diputados, además de que realiza promoción personalizada, pues ha utilizado su imagen y actividades como diputado a fin de incitar el voto en su beneficio.

**No se actualiza la causal de nulidad de la elección** por las irregularidades imputadas al candidato del *PAN*, en atención a las siguientes consideraciones:

109

i.- El partido actor manifiesta que Felipe Fernando Macías Olvera ha realizado promoción personalizada, pues ha utilizado su imagen y sus actividades como diputado, a fin de incitar el voto en su beneficio.

Hace valer que, desde la página de Facebook @FeliFerMaciasO se han estado publicando todas las actividades que ha estado realizando como servidor público el referido diputado, así como aquellas encaminadas a la obtención y promoción del voto en favor de su persona.

Para fortalecer lo anterior, comparte cuatro imágenes tomadas de la cuenta de Facebook verificada de nombre “FeliFer Macías”, mismas que a continuación se reproducen:



SM-JIN-21/2021 Y SM-JIN-95/2021 ACUMULADO

**FeliFer Macías** ✓  
27 may • 🌐

¿Te acuerdas de esto? ¿Te acuerdas de todas estas luchas? Pues en pocos días todo el esfuerzo y trabajo habrá valido la pena... muy pronto, ¡saldremos victoriosos!



**FeliFer Macías** ✓  
29 abr • 🌐

¡Ya es ley! Aprobamos la #LeyOlimpia, aquella persona que suba a redes sociales o difunda material íntimo de alguna mujer o cualquier persona sin su consentimiento irá a la cárcel, todo nuestro reconocimiento a Olimpia Coral Melo y a todas quienes impulsaron esta iniciativa [Defensoras Digitales Querétaro](#)



WhatsApp  
+52 442 344 1912

**FeliFer Macías** ✓  
26 abr • 🌐

Esta semana termina el último periodo ordinario de esta legislatura federal, son los últimos días que le quedan a MORENA de mayo... [Ver más](#)



514 72 comentarios · 73 veces compartido

**FeliFer Macías** · Seguir  
22 abr • 🌐

En próximas horas MORENA pretende dar el mayor golpe que se tenga registro a nuestra Democracia, violentando la Constitución van por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Poder Judicial, en estos últimos días que les quedan de mayoría absoluta pretenden secuestrar nuestra República y sus instituciones. ¡Vamos a luchar a donde tope, no lo permitiremos!





Al respecto como se adelantó **no le asiste** la razón a MORENA, en atención a lo siguiente:

En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados, prohibiéndose realizar promoción personalizada, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral.

Para realizar el análisis de una conducta denunciada, como promoción personalizada en propaganda gubernamental, que corresponde conocer a la autoridad electoral, no es posible desvincular los conceptos que conforman la figura, de manera que, para que se acredite se necesita la concurrencia de los siguientes elementos<sup>68</sup>:

- a) Que sea propaganda gubernamental;
- b) Que se advierta la promoción personalizada de un servidor público, y;
- c) Que esa promoción atente contra los principios de imparcialidad y equidad en la contienda política.

111

Lo expuesto es así, porque no toda propaganda institucional que de alguna manera utilice la imagen o el nombre de un servidor público puede catalogarse como infractora del artículo 134 ya citado, en el ámbito electoral.

Por ello, es primordial determinar si los elementos en ella contenida, pueden constituir una vulneración a los principios de imparcialidad y equidad de los procesos electorales, habida cuenta de que no se trata de impedir, de manera absoluta, la inserción de imágenes o identificación de servidores públicos, porque ello implicaría llegar al absurdo de tener autoridades o instituciones sin rostro, lo cual entraría en contradicción con el derecho a la información que garantiza el artículo 6 Constitucional, que se traduce en el derecho que tienen los ciudadanos de conocer a sus autoridades y la obligación de las autoridades de rendir cuentas a sus gobernados.

---

<sup>68</sup> Así fue resuelto por esta Sala Regional en los juicios SM-JE-27/2021 y acumulados, SM-JDC-1228-2018, SM-JE-0063-2018 y acumulado, SM-JRC-118/2018, JE-111/2021.

## SM-JIN-21/2021 Y SM-JIN-95/2021 ACUMULADO

Por lo tanto, si en la propaganda institucional se incluyen imágenes de servidores públicos, para poder concluir si están ajustadas a la preceptiva constitucional, es necesario realizar un examen, conforme a lo dispuesto en la jurisprudencia 12/2015, que permita advertir las razones que justifican o explican su presencia.

En el caso concreto, el actor refiere que, con las publicaciones compartidas, el Diputado Federal ha estado realizando promoción personalizada **pues ha compartido a través de su cuenta de Facebook actividades relacionadas tanto a su función como diputado, como las tendientes a obtener el voto**. Además, considera que ha estado utilizando de forma indebida **recursos públicos**, pues refiere que en las imágenes compartidas se aprecia la Cámara de Diputados, con lo cual, se contraviene lo previsto en relación a comunicación social.

Esta Sala Regional estima que no le asiste la razón porque a partir de las publicaciones denunciadas no se desprende que Felipe Fernando Macías Olvera "*FeliFer Macías*" se encuentre compartiendo algún informe, logro de gobierno o legislativo, avance o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte del diputado, determinando que no constituye propaganda gubernamental en la que se haga promoción personalizada.

De modo que, al no cumplirse el primer elemento, se debe declarar inexistente la irregularidad que el partido actor imputa.

Asimismo, el hecho de que en las imágenes compartidas aparezca la Cámara de Diputados no constituye, por sí solo, uso indebido de recursos públicos. Lo anterior, pues, Felipe Fernando Macías Olvera "*FeliFer Macías*" es un diputado en funciones, contendiente a una elección consecutiva que, al momento de compartir las referidas publicaciones se encontraba en época de campaña electoral.<sup>69</sup>

De modo que, al buscar la reelección por el mismo cargo y no existir obligación de separarse del mismo, Felipe Fernando Macías Olvera "*FeliFer Macías*" estaba en posibilidad de compartir publicaciones tendientes a la obtención del voto en sus redes sociales, situación que no contiene prohibición alguna, acorde a la normativa electoral.

---

<sup>69</sup> Las publicaciones fueron compartidas en las siguientes fechas: 27 de mayo, 29 de abril, 26 de abril y 22 de abril.





Ello, pues la prohibición se encuentra en que los candidatos se valgan de los logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno **con el fin de obtener una ventaja indebida, a fin de satisfacer intereses particulares.**

De modo que, las referidas fotografías únicamente dan cuenta de que el funcionario acudió a la referida Cámara de Diputados, lo cual constituye su labor diaria. Sin que esto implique que se estén utilizando recursos del erario para su campaña electoral.

Además de que, el actor no aportó elementos suficientes para acreditar la falta que menciona.

ii.- El partido actor hace valer que el candidato incumplió con los *Lineamientos*, pues dejó de acudir a las sesiones del órgano legislativo por realizar actos de campaña, situación expresamente prohibida por el artículo 4 inciso a) de los referidos *Lineamientos*.

No obstante, el partido actor no aporta elementos que permitan verificar su dicho.

Ello pues, refiere que aporta como prueba documental pública la agenda del candidato del *PAN*, Felipe Fernando Macías Olvera.

113

En criterio de este Tribunal Electoral, preponderantemente la persona denunciante tiene la carga de la prueba; en palabras llanas, tiene el deber de ofrecer y presentar los medios de convicción con que cuente, así como mencionar los que habrán de requerirse, cuando no esté en posibilidad legal de recabarlos.<sup>70</sup>

De modo que, es obligación del quejoso aportar las pruebas desde su demanda, expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se trata de acreditar con tales probanzas y las razones por las cuales estima demostrarán sus afirmaciones.

En el caso en concreto, el partido actor fue omiso en acreditar con alguna probanza las supuestas inasistencias del referido diputado a las sesiones de la Cámara de Diputados, por tanto, no es posible analizar el supuesto incumplimiento al artículo 4 de los *Lineamientos* por parte de esta

---

<sup>70</sup>Véase la jurisprudencia 12/2010 de rubro: CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE, publicada en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 3, número 6, 2010, pp. 12 y 13.

## SM-JIN-21/2021 Y SM-JIN-95/2021 ACUMULADO

Juzgadora, y en su caso emitir un pronunciamiento si esa actitud tuvo alguna inferencia en la elección, por lo que su argumento es **ineficaz**.

Cabe señalar que si bien el promovente ofreció en su demanda como prueba la consistente en la vía informe que solicitara esta Sala Regional a la Cámara de Diputados, a fin de que informara diversas cuestiones, la misma fue desestimada, pues el accionante no demostró que haya solicitado tal información a dicho órgano o que a pesar de ello no le fueron proporcionados o le hayan sido negados, en términos de lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 1, inciso f), de la *Ley de Medios*.

iii.- Refiere el actor que Felipe Fernando Macías Olvera “FeliFer Macías” ha realizado propaganda negativa en contra del partido MORENA.

Para acreditar lo anterior, ofrece como prueba de su intención un dispositivo de almacenamiento (USB) que contiene nueve archivos, de nombres Copia de IMG\_5677, Copia de IMG\_5678, IMG\_5677, IMG\_5678, VIDEO-2021-06-14-10-45-03, VIDEO-2021-06-14-10-45-04, VIDEO-2021-06-14-10-45-06, VIDEO-2021-06-14-10-45-09 y VIDEO-2021-06-14-10-45-10.

**No le asiste la razón**, en atención a lo siguiente:

En principio debe señalarse que los videos denominados “VIDEO-2021-06-14-10-45-03”, “VIDEO-2021-06-14-10-45-06”, “VIDEO-2021-06-14-10-45-09” y “VIDEO-2021-06-14-10-45-10”, fueron difundidos en redes sociales, lo que goza de inicio de una presunción de espontaneidad<sup>71</sup>, esto es, en principio, son expresiones que se entiende buscan manifestar la opinión de quien las difunde, lo cual es relevante para determinar si una conducta desplegada es ilícita y si, en consecuencia, genera la responsabilidad de los sujetos o personas implicadas, o si por el contrario se trata de conductas amparadas en la libertad de expresión e información.

Este derecho debe ser ampliamente protegido cuando se trate del ejercicio auténtico de la libertad de expresión e información, las cuales se deben maximizar en el contexto del debate político.

Bajo esa premisa, conforme la jurisprudencia 11/2008, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones

---

<sup>71</sup> Jurisprudencia 18/2016 de la Sala Superior de rubro: LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES, publicada en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 9, número 18, 2016, pp. 34 y 35.



u opiniones que, apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática<sup>72</sup>.

Al verificar el contenido de los archivos que allega como prueba, se aprecia que los denominados “IMG\_5677” y “Copia de IMG\_5677” son idénticos, situación que también ocurre respecto de los llamados “IMG\_5678” y “Copia de IMG\_5678”, por lo que, se omitirá su análisis dado que se trata de copias y se procederá a verificar los originales.

Al abrir los archivos denominados IMG\_5677 y IMG\_5678, estos tratan de audios en los cuales no es posible dilucidar al emisor, por tanto, no se tiene configurado el elemento personal, es decir, no es posible vincular que los mismos fueron emitidos por el entonces candidato del PAN.

En el archivo denominado VIDEO-2021-06-14-10-45-03, aparece el candidato Felipe Fernando Macías Olvera “FeliFer Macías” diciendo lo siguiente:

*“Una mas de MORENA, ayer en el Senado de la República con su mayoría absoluta aprobó obligar a las y los mexicanos, a 122 millones de usuarios de telefonía celular, a entregar sus datos biométricos, es decir, la huella digital, el iris y el rostro, para poder hacer uso de la telefonía celular. Debe de parar el hostigamiento de este gobierno y de MORENA a la gente. Recordemos que con su ley de extinción de dominio le pretendían quitar la propiedad de sus pertenencias a las personas sin sentencia condenatoria, o pretendían incluso al INEGI dar facultades para entrar a las casas y tomar fotografías de los bienes de la gente. Y ahora con esto, es una violación a la privacidad de la gente, tenemos que defender los derechos y las libertades. Urge quitarle a MORENA esta mayoría absoluta y este 6 de junio lo vamos a lograr, para detener el retroceso de este país”.*

115

Al respecto, del mensaje se destaca que el candidato efectivamente hace referencia al actuar del partido político MORENA, con el uso de frases como “Debe de parar el hostigamiento de este gobierno y de MORENA a la gente” y “Urge quitarle a MORENA esta mayoría absoluta y este 6 de junio lo vamos a lograr, para detener el retroceso de este país”.

---

<sup>72</sup> Jurisprudencia 11/2008, de rubro: LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO. Publicada en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 2, número 3, 2009, pp. 20 y 21.

## SM-JIN-21/2021 Y SM-JIN-95/2021 ACUMULADO

No obstante, acorde a la jurisprudencia 18/2016 el exteriorizar su punto de vista en torno al desempeño o las propuestas de un partido político, es un aspecto que goza de una presunción de ser un actuar espontáneo, propio de las redes sociales, por lo que ello debe ser ampliamente protegido cuando se trate del ejercicio auténtico de la libertad de expresión e información, **las cuales se deben maximizar en el contexto del debate político.**

Por lo que hace al VIDEO-2021-06-14-10-45-04, se aprecia a cuatro hombres vestidos con una camisa blanca, aparentemente candidatos del PAN, haciendo una señal con los dedos índice y medio en forma de “V” mientras dicen la frase “Y VA CON TODO”. La cual, no es una manifestación que haga referencia, si quiera, al partido político MORENA.

Respecto al VIDEO-2021-06-14-10-45-06, se trata de un mensaje emitido por Ricardo Anaya, por lo cual, al no tratarse del candidato denunciado, su análisis es innecesario.

En el VIDEO-2021-06-14-10-45-09, aparece el candidato Felipe Fernando Macías Olvera “FeliFer Macías” en el Congreso, emitiendo el siguiente

116 mensaje:

*“Amigas y amigos, hoy es un día muy preocupante para todos nosotros, MORENA en su desesperación de que están a punto de perder su mayoría absoluta, que le quedan pocos días a esta legislatura, sigue haciendo locuras, pero hoy es un ataque flagrante a nuestra República, a los poderes de la unión y al estado de derecho. Van por todo. Ya tienen la presidencia de la república, tienen mayoría absoluta en cámara de diputados y en cámara de senadores, y hoy van por el poder judicial, van por la suprema corte de la justicia de la nación, con un artículo transitorio de una ley secundaria pretenden violentar la Constitución, prorrogando el mandato de Arturo Zaldívar presidente de la suprema corte de la justicia de la nación, por dos años más, y no es una locura ni exageración cuando decimos que el día de mañana van a poner otro artículo transitorio para prorrogar el mandato de López Obrador. Ese tamaño de locuras son las que esta haciendo MORENA, evidentemente vamos a votar en contra y vamos a promover las acciones legales, acción de inconstitucionalidad para defender a México de este atraco, pero les pedimos que nos acompañen en esta lucha y exijan a los diputados y diputadas de MORENA, que honren el juramento que hicimos de respetar y hacer respetar la Constitución, aquí seguimos, defendiendo y luchando por México.”*



Del anterior mensaje se desprende que el candidato, muestra preocupación respecto a la mayoría absoluta con la que cuenta el partido político MORENA, expresando que con la propuesta de ampliación de mandato al presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pretende violentar la constitución y hace valer que el votará en contra. Asimismo, realiza una petición a los ciudadanos para que exijan a los diputados y diputadas de MORENA que respeten y hagan respetar la Constitución.

Finalmente, por lo que hace al VIDEO-2021-06-14-10-45-10, se aprecia a Ricardo Anaya y aparentemente al candidato Felipe Fernando Macías Olvera “FeliFer Macías”, interactuando con un ciudadano en un negocio de comida mientras ingieren alimentos. En este video, se escucha de fondo una melodía, por lo cual, no existe algún mensaje que analizar.

En el caso que nos ocupa, de los mensajes de los videos “VIDEO-2021-06-14-10-45-03” y “VIDEO-2021-06-14-10-45-09”, se surte la premisa referida en la jurisprudencia 11/2008, toda vez que, como quedo evidenciado, los mismos fueron emitidos en el contexto de generar debate político.

Acorde a la referida jurisprudencia, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de opiniones que aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocado.

De ahí que se estime que los mensajes difundidos encuentran cabida en el ejercicio de la libertad de expresión del candidato denunciado, y contrario a lo argumentado por MORENA no actualizan irregularidad alguna.










## **7. EFECTOS DEL FALLO**

Derivado de lo anterior, al declararse la nulidad de las casillas 475-C2, 475-C7, 705-B, 722-B y 873-B, procede recomponer las actas de cómputo distrital de la elección impugnada, conforme a lo siguiente.

### **7.1. Anulación de las casillas 475-C2, 475-C7, 705-B, 722-B y 873-B**

## SM-JIN-21/2021 Y SM-JIN-95/2021 ACUMULADO

La votación recibida en las casillas 475-C2, 475-C7, 705-B, 722-B y 873-B debe anularse, al haberse acreditado la causa de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso e), de la *Ley de Medios*. Enseguida se muestran los resultados de esas casillas:

PARTIDO O COALICIÓN	475-C2	475-C7	705-B	722-B	873-B	TOTAL
	232	262	115	124	81	<b>814</b>
	43	29	29	19	16	<b>136</b>
	3	4	6	3	1	<b>17</b>
	7	11	11	9	9	<b>47</b>
	3	3	3	3	2	<b>14</b>
	7	5	6	8	1	<b>27</b>
<b>morena</b>	112	90	105	80	71	<b>458</b>
	4	2	6	5	6	<b>23</b>
	2	5	9	1	5	<b>22</b>
	8	4	7	5	2	<b>26</b>
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	0	0	0	0	0	<b>0</b>
VOTOS NULOS	12	7	5	10	10	<b>44</b>
TOTAL	433	422	302	267	204	<b>1,628</b>

### 7.2. Recomposición del cómputo distrital de la elección de diputado federal de mayoría relativa, correspondiente al distrito 04 en Santiago de Querétaro, Querétaro










De acuerdo con las citadas cantidades de votación anulada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo 1, inciso c), de la *Ley de Medios*, se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de diputados federales por el principio de mayoría relativa



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## SM-JIN-21/2021 Y SM-JIN-95/2021 ACUMULADO

correspondiente al 04 distrito electoral federal en el estado de Querétaro, para quedar en los términos siguientes:

PARTIDO O COALICIÓN	CÓMPUTO ORIGINAL	VOTACIÓN ANULADA	CÓMPUTO RECOMPUESTO
	106,430	814	105,616
	19,288	136	19,152
	1,900	17	1,883
	5,391	47	5,344
	1,889	14	1,875
	3,487	27	3,460
<b>morena</b>	50,797	458	50,339
	2,134	23	2,111
	1,760	22	1,738
	2,681	26	2,655
<b>CANDIDATOS NO REGISTRADOS</b>	155	0	155
<b>VOTOS NULOS</b>	4,930	44	4,886
<b>TOTAL</b>	<b>200,842</b>	<b>1,628</b>	<b>199,214</b>

119

Tomando en consideración que la anulación de la votación recibida en las casillas indicadas y la correspondiente modificación de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital no traen como consecuencia un cambio en la fórmula de candidaturas que obtuvo el mayor número de sufragios, lo procedente es confirmar el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, y la declaratoria de validez de la elección.

### 8. RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se acumula el juicio de inconformidad SM-JIN-95/2021 al diverso SM-JIN-21/2021, en consecuencia, se ordena agregar copia

## **SM-JIN-21/2021 Y SM-JIN-95/2021 ACUMULADO**

certificada de los puntos resolutive de esta ejecutoria al expediente acumulado.

**SEGUNDO.** Se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas 475-Contigua 2, 475-Contigua 7, 705-Básica, 722-Básica y 873-Básica.

**TERCERO.** En consecuencia, se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputado federal por el principio de mayoría relativa en el 04 distrito electoral federal con cabecera en Santiago de Querétaro, Querétaro, para quedar en los términos precisados en el apartado de efectos de esta sentencia, misma que sustituye al acta correspondiente.

**CUARTO.** Se confirma, en lo que fueron materia de impugnación, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez emitida a favor de la fórmula de candidatos postulados por el Partido Acción Nacional.

En su oportunidad, archívense los expedientes como asuntos concluidos y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida por la responsable.

### **NOTIFÍQUESE.**

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

*Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica, de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.*